

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`



124

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ELEMENTOS GENERALES DE POLICIA.

ESCRITOS

POR EL SEÑOR JUAN HENRIQUE Gottlobs de Juſti, Conſejero del Rey de Inglaterra, &c. &c.

Y DEL IDIOMA FRANCÉS TRADUCIDOS al Eſpañol, con varias noticias conducentes à Eſpaña, añadidas por el miſmo Traductor

D. ANTONIO FRANCISCO PUIG y Gelabert, Doctor en Sagrados Canones, del Gremio y Clauſtro de la Univerſidad de Hueſca, Abogado de la Real Audiencia de Cataluña, Juez de Reclamaciones de la Curia Real Ordinaria del Corregimiento de Barcelona, Socio de la Real y Primitiva Academia de Juriſtas del Señor San Joſef de Alcalá de Henares, y Director de la Direccion del Derecho Publico Criminal de la de Juriſprudencia Teorico-Practica de Barcelona.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Barcelona: Por EULALIA PIFERRER, Viuda, Impreſora [illegible] y nueſtro Señor, Plaza del Angel. Año 1784.

Digitized by Google

Una buena Policìa ha de preſentar caminos llanos y ſeguros al Pueblo para que todo el ſea induſtrioſo, y tenga deſtino de que vivir, proporcionado à ſus fuerzas y talento.

Conde de Campomanes. Diſc. ſobre la Induſt. Popul.

Digitized by Google

✠

EL INFRAESCRITO COMO Secretario de la Academia de Juriſprudencia Teorico-Practica eſtablecida en la Ciudad de Barcelona.

CErtifico, que habiendoſe preſentado por el Socio D. Antonio Franciſco Puig y Gelabert à la Junta Particular de ella, la traduccion, que ha trabajado con varias notas propias, del Francés al Caſtellano, de los Elementos Generales de Policia, compueſtos por el Señor Henrique Gottlobs de Juſti, Conſejero del Rey de Inglaterra, &c. precedidos los requiſitos que previenen ſus ordenanzas, ſe acordó por dicha Junta, que puede acudir à ſolicitar la correſpondiente licencia para ſu impreſion: En teſtimonio de lo que doy la preſente firmada de mi mano. En Barcelona à los 11. *de Noviembre de* 1784.

D. Agustin Alberch y Cunio Secretario.

Digitized by Google

Digitized by Google

PRELUDIO DEL TRADUCTOR.

APENAS la Real Audiencia de este Principado de Cataluña tuvo à bien mandar, que todos los Abogados, no solo por conveniencia, si tambien por necesidad debiesen estar instruídos, tanto en la Jurisprudencia Forense, como en la Ciencia del Gobierno, que está dividida en los tres ramos de Policía, Politica y Economía, viendome condecorado, y regentando en esta sazon el distinguido empleo de Exâminador de Abogados, considerando qüan dificil y costoso habia de ser à los Pasantes comprar una infinidad de Libros, en que estan dispersas las varias y solidas nociones de que deben estar tinturados los que se sujeten en adelante à exâmenes de Abogado; me habia proyectado el arrojado empeño, para darles algun alivio, de hacer unos Elementos, ò Compendio de Policía, que me persuadí poder entresacar de varias eruditas obras de mis amados Paysanos los Espanoles, por hallarse en ellas embebidas sus principales maxîmas y principios. Solo un efecto natural de mi ciego amor Patriotico, podia empeñarme à la empresa de una obra tan superior à mis alcances. Pero me ha satisfecho bien la fortuna, con haberme puesto à las manos concluída, la obra que yo tenia proyectada. Esta es una Obra Original en su genero. Su Autor es un celebre Estadista Alemán, el Erudito y Noble Señor Juan Henrique Gottlobs de Justi, Consejero del Rey de Inglaterra, Comisario General de Policía de los Ducados de Brunswick y de Lunebourgo, y Miembro de la Sociedad Real de Gottingue. Yo no me detendré en elogiar el merito de la obra y del Autor, porque son

Digitized by Google

ſon cortas mis expreſiones para tan grande empeño. La utilidad que ella nos franquea, ſe deſcubre à la mas rapida ojeada que ſe dé ſobre qüalquiera de ſus articulos.

A algunos les parecerá ridículo, que el Abogado haga otro eſtudio que el de las Leyes Civiles y Criminales, y muchos tendran por paradoxa la propoſicion, de que el Abogado para ſer perfecto, es neceſario ſea conſumado en todas las Artes y Ciencias. Pero no diſcurren de eſte modo los Sabios; y baſta ſaber la definicion de la Juriſprudencia para quedar convencidos de eſte engaño, pues la define el Emperador Juſtiniano, que conſiſte en tener noticia de las coſas divinas y humanas, y ciencia de lo juſto y de lo injuſto. Ciceron y Quintiliano eſtablecen en muchas partes de ſus obras como principio incontraſtable, que la elocuencia no debe eſtar ſeparada de la integridad, y que el talento de hablar bien, que es en lo que reluce mas la Ciencia del Abogado, ſupone y requiere el de vivir bien, ſegun la definicion que dá Caton del Abogado, *Orator, vir bonus, dicendi peritus.*

Nadie ignora, que debe ſer muy temeroſo de Dios el Abogado, porque eſte temor es el primer elemento de la Sabiduria. Ha de ſer perito en todas Letras. Ha de ſaber las Hiſtorias, por ſer Maeſtras univerſales, que enſeñan con mas brevedad que la êxperiencia, reducen los hombres à Policía, y los hacen practicos en todas materias. Le es utiliſimo el eſtudio de la Poesía, por ſer la guia de las Ciencias. Qüanto ſocorro les ha dado à las harengas de Eſchînes y de Demoſthenes la Poesía, ellos miſmos lo confieſan en ſus obras, y muchos de nueſtros erudítos Juriſconſultos Eſpañoles.

Es un imán tan poderoſo la elocuencia, que lleva

tras

Digitized by Google

tras sí los animos mas agreſtes. Por eſte embelezo decia Ciceron que no entendia, porque ſe ha de caſtigar al que corrompe à los Jueces con dinero, y ha de merecer elogios el que los ſeduce con ſu elocuencia.

¡Que atractivas ſerán en adelante las lenguas de los Abogados, ſazonadas con las diſcretas ſales de la Ciencia del Gobierno Economico-Politico de los Pueblos, en principios de Agricultura, Comercio y demas ramos, tan indiſpenſables en quienes ſe van formando para el manejo de los negocios publicos! ¡Que gloria para los que en adelante tengan la honra de aliſtarſe en el numero de los Profeſores de la Abogacía, entrar à exercer eſta noble Profeſion con el autentico teſtimonio de ſu cabal inſtruccion en el eſtudio utiliſimo y agradable del Gobierno del Hombre, y manejo de ſus negocios Economico-Politicos, en que conſiſte una parte muy reſpetable de la Legislacion de nuestros Reynos, y en que eſtriba toda la publica felicidad! El que en adelante pueda llamarſe Abogado, tendrá ya ganado el renombre y fama de Sabio conſumado, por ſer la Abogacía epilogo y compendio de todas las Ciencias y Artes.

¿Si aquel Sabio daba gracias por ſer Griego y no Barbaro, qüantas gracias debemos dar al Gobierno, que tanto exâlta à los Abogados en el dia? ¿Quien ſerá capaz de inſinuar el menor raſgo de gratitud à las honras grandes, que nos diſpenſa el Paternal deſvelo del Supremo Tribunal, que con tanto acierto nos manda, que nos protege y encamina à los eſtrados del honor, que es decir à ſer utiles à Dios, al Rey y à la Patria? Yo confieſo que no reſide en mi talento para tanto, pero ſé, que nueſtra aplicacion conſtante puede dar una pequeña prueba, aunque nada equívoca, de nueſtro fino agradecimiento.

Y

Digitized by Google

Y asi procurando cada Abogado desempeñar su noble oficio, daremos placer al Soberano, que Dios prospere, junto con toda la Real Familia, para exâltacion de la Abogacía. Yo doy gracias al Rey de los Reyes, por haverme facílitado la dicha de poder tributar este corto obsequio à mi Patria, y me lisongeo de que tal vez habria podido hacer una coleccion êxquisita de varios solidos y utilisimos elementos, ò principios de Policía, sin caer en la nota de Plagiario, pero hubiera tenido mas defectos siendo mio el metodo de tratarlos, que no tendrá la empresa de traducirlos. De qüalquier modo seran muchos mis errores lo confieso, pero soy digno tambien de disimulo, por entretenerme en dos Idiomas que ninguno de ellos me es nativo.

Yo no dejaré de advertir, que muchos Autores Españoles, que se han propuesto tratar de Policía, han confundido la Policía con la Politica y la Economía.

Nuestro Grande Diccionario de la lengua Castellana, que con tanto acierto ha dado luz la Real Academia Española en un tomo en folio, dice, que Policía es la buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Republicas, cumpliendo las leyes ù ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. *Disciplina politica, vel civilis.*

Y la Politica dice, que es el Gobierno de la Republica, que trata y ordena las cosas que tocan à la Policía, conservacion y buena conducta de los Hombres. *Politica.* La Policía es la executriz de la Politica.

Sin embargo no me atreverè à personalizar los Autores que han caído en este yerro, como lo hace con ventaja el Señor Gottlobs; ya porque en el tiempo en que escribieron no estaban las cosas tan colocadas en su lugar y tan ramificadas, y ya porque con

Digitized by Google

con esta crítica, por mas moderada que fuera, me acarrearia muchos enemigos, y confieso que no me es genial. Es constante, que en las mismas obras que podria sindicar, se hallan todos los principios que componen la materia de estos Elementos de la obra original, y con esta sola prevencion demuestro, que antes que este Alemán, nuestros Españoles habian tratado à fondo estos asuntos, aunque no metodicamente; y por consiguiente son adaptables à España las mas de las maximas que propone esta obra; sin que parescan à los Detractores de todo lo nuevo y acerrimos Defensores de lo antiguo, sobradamente atrevidas algunas de sus discretas proposiciones, que la sagacidad y vigilancia del Sabio Gobierno que nos ilustra, ya tiene puestas en practica, y tal vez descubierta su utilidad, por medio de curiosas tentativas, qüanto antes abrazará las que faltan y se recopilan en esta obra, para conseguir la mas religiosa y perfecta Policía, que es el origen inagotable de la felicidad de las Naciones.

Para llegar à su perfeccion qüalquiera cosa, es preciso tratarla y verla por principios especulativos y practicos, con pausada reflexion, metodo y orden. Por este motivo son tan apreciados los Diccionarios sobre las Ciencias y Artes. No porque ellos solos sean capaces de instruir à fondo sobre los varios objetos que tratan, si porque con su lectura se aprenden varias cosas que fuera desdoro ignorarlas, y aplicadas à razon y tiempo, pueden hacer pasar por erudito al hombre menos advertido. Pero son de mas utilidad los elementos, pues estos libros bastan para hacer hábiles à los aplicados que los aprenden, y para que puedan hablar con decision sobre los puntos de que tratan.

Yo confieso que habia leido poco de Policía, aun-

Digitized by Google

aunque el celebre Señor Domát encarga con particularidad eſte eſtudio, y procuro ſeguir ſiempre ſus acertadas maximas. Pero el me ha ya dado una idea de Policía en ſu obra grande del Derecho Publico; cuya Obra, y la de las Leyes Civiles en ſu eſtado natural, concordadas con las Leyes de Caſtilla y Cataluña, eſpero poder dar à luz traducidas del idioma Francés al Caſtellano, ſi es del agrado del Real y Supremo Conſejo de Caſtilla concederme permiſo para imprimir el primer tomo, que he tenido el honor de preſentarle (con varias notas, eſcolios propios, y una ſucinta cronologica relacion del Origen del Derecho Romano, Caſtellano y Catalan) de los ocho en que he dividido las ſelectas obras de eſte eſclarecido Juriſconſulto Francés.

Aquella y eſta traducion, ſon un evidente teſtimonio de los dezeos que tengo de ſer util à la Patria, ſi produce algun buen fruto mi trabajo me contaré en el numero de los felices, pues no aſpiro à la ambicion de otra gloria, que à la de cooperar à la felicidad de mis ſemejantes.

Eſtos Elementos no ſon unos principios eſteriles de Policía, ſon unos rudimentos ſolidos, por medio de los qüales pueden los Eſtudioſos, que guſtan aplicarſe à la vaſta, curioſa y utiliſima erudicion de eſte eſpinoſo eſtudio, adquirir las principales noticias, y tomar las ſuficientes luces, para poder con conocimiento y ſin confuſion alguna, regiſtrar deſpues los inmenſos Volumenes que ſe han eſcrito ſobre eſtos intereſantes puntos. De algunos de ellos doy en mis addiciones ya noticia. Eſtos citan à otros muchos, pero para leerlos todos, el trabajo es largo y la vida breve. Yo ya me tendré por muy dichoſo, ſi eſte mi trabajo puede ſervir al beneficio de la cauſa publica, à que ſe dirigen todos mis votos.

PRE-

Digitized by Google

PRELUDIO.

YO cumplo la promeſa que hice un año hace en mi *Economía de Eſtado*, de dar ſobre cada una de las Ciencias, de que yo hablo en la primera parte de eſta obra, un tratado particular empezando por la Policía. Yo me habia propueſto tratar cada una de eſtas Ciencias à fondo, como ſe deſcubre por la obra que publíco: pero he tenido muchas razones y motivos para mudar de parecer. Como los curſos de eſtudios que ſe hacen en las Academias, ſolo duran ſeis meſes, los libros que ſe componen para ſu uſo eſtán ſujetos à muchos inconvenientes, qüando ſe tratan las materias con difuſion, ò con ſobrado detalle, y ſon demaſiado caros para la mayor parte de los ſujetos que eſtán obligados à ſervirſe de ellos. Lo que acabo de decir no toca de modo alguno à mi tratado de Policía, yo ſolamente he procurado reſtringir mis penſamientos, y dar menos êxtenſion à mi obra.

La Policía es una Ciencia tan poco conocida, que yo oſo liſongearme de ſer el primero que haya dado de ella un ſiſtema fundado ſobre la naturaleza miſma de la coſa, y quien la haya tratado à fondo, è independiente de todas las otras Ciencias, que tienen alguna relacion con ella. La mayor parte de los errores que ſe han cometido ſobre eſte punto, provienen de haberſe confundido la Policía con la Politica. Noſotros tenemos infinidad de libros de Politica, en los qüales los principios de eſta Ciencia ſe hallan perfectamente bien eſtablecidos, pero por haber meſclado en ellos cantidad de coſas relativas à la Policía, no ſe ha tratado una ni otra de eſtas Ciencias como debia hacerſe. En efecto cada una de ellas tie-

Digitized by Google

tiene ſus extenſiones y ſus limites. La Politica tiene por fin la ſeguridad de la Republica tanto por fuera como por dentro, y es ſu principal ocupacion inſtruirſe de la conducta, de las acciones y de los objetos, ò intentos de las Potencias eſtrangeras, ponerſe à cubierto de ſus empreſas; como tambien eſtablecer un buen orden entre los Subditos, conocer los ſentimientos que los unos tienen acia à los otros; igualmente que para el Gobierno, ahogar los partidos y las ſediciones que ſe forman, y tomar las medidas neceſarias para prevenirlas. Al contrario, el fin de la Policía es aſegurar la felicidad del Eſtado por la ſabiduria de ſus reglamentos, y aumentar ſus fuerzas y ſu poder tanto como ſea poſible. Para eſte efecto ella vela en la cultura de las tierras, à procurar à los Habitantes las coſas de que tienen neceſidad para ſubſiſtir, y à eſtablecer un buen orden entre ellos, y aunque reſpeto de eſta ultima ſe emplea, y ſe ocupa aun à procurar la ſeguridad interior del Eſtado, ſin embargo en eſto no es mas que un inſtrumento de la Politica, y nota las ofenſas que no yeren à la conſtitucion y al mantenimiento del Eſtado.

Muchos Autores que han eſcrito ſobre la Policía, han confundido ſus principios con los de Hacienda, dexando muy mal cumplidas ſus empreſas. Yo convengo en que eſtas dos Ciencias tienen mucha relacion entre sí. La Policía es el fundamento y la baſa de la Ciencia de Hacienda, y à ella la toca ver haſta à que punto pueda aumentarla ſin vexacion del Publico; mas no impide eſto, que eſtas dos Ciencias tengan cada una ſus límites. La Policía trabaja à conſervar y à aumentar las rentas del Eſtado por la ſabiduria de ſus reglamentos; y el que eſtá encargado de la Hacienda, ſe ocupa en deſcubrir medios para

Digitized by Google

para emplearlas del modo mas ventajoſo, para poder en tiempo de neceſidad, ò en la oportuna ocaſion, ſubvenir à los gaſtos que eſtá obligado à hacer.

Hai otros Autores que han confundido la Policía con la Economía. En eſte numero puede ponerſe à M. Zink, Conſejero del tribunal de Hacienda. El que eſtableciò en el principio de ſu obra, algunos principios fundamentales de la Economía, de los qüales deduce los de la Policía, deſpues exâmina algunas circunſtancias particulares de la primera, luego relativamente à la Policía; de manera que independiente de infinidad de repeticiones en que cae, no trata de Policía, conforme debia hacerlo, porque eſta Ciencia ſe eſtiende mas que la Economía, ſin contar que omite una grande cantidad de artículos de Policía importantiſimos, de los que no trata ſino muy de paſo. Se eſperaba con razon, que el difunto Canciller M.Wolff, que ha eſcrito tantos libros, y ſe proponia tratar de todas las Ciencias con un modo ſiſtematico, no olvidaria la Policía; pero à el le ha guſtado hacerlo por particulares razones, que no convienen ſiempre con la eſencia y los límites de las materias de que trata, de hablar de la ſociedad, y de remontar à ſu origen; y aunque en eſtas obras dá muchas maxîmas de Policía utiliſimas, meſcla en ellas tantas otras relativas à la Moral, al derecho de la Naturaleza y à la conducta de la Vida, que no ſe puede mirar ſu libro como un tratado completo de Policía.

No hai regla un poco eſtendida, que no padeſca alguna êxcepcion, ſea que ſe trate una Ciencia juntamente con otra, ſea que ſe trate ſeparadamente ſegun el orden y el enlace que ella exîge; ſeria ſin embargo util para el progreſo de las Ciencias, que ſe fixaſen ſus límites. No ſe conoce una Ciencia ſino im-

Digitized by Google

imperfectiſimamente, qüando no ſe miran, y ven todas ſus partes, y ſe olvidan infinidad de coſas utiles, qüando ſe tratan muchas Ciencias de una vez.

Si ſe ponen à parte los libros que confunden impropiamente la Policía con otras Ciencias, ſe hallarán mui pocos à que pueda recurrirſe para inſtruirſe de ella. No ſe ha eſcrito de Policía antes del ſiglo paſado, y aunque haya algunos libros, cuyo titulo pareſca anunciarla, hai ſin embargo pocas perſonas qúe hayan comprendido lo que ſignifica la palabra de Policía, que no la hayan confundido con la Politica, y que no hayan eſtablecido principios de Gobierno, que nada tienen de comun con ella. En el numero de eſtos puede ponerſe el libro de Boters intitulado, *Aviſo importante para eſtablecer una buena Policía*, impreſo en Strasbourgo en 1596. *La Politia Hiſtorica* de Schrammens, en Leipſick en 1605. *La Policía de la Biblia de Reinkings*, y muchos otros.

Han parecido en nueſtro ſiglo algunos tratados de Policía, en los qüales ſe dá una idea juſta y completa de eſta Ciencia, pero ſon tan defectuoſos y tan imperfectos, que no merecen tomarſe la pena de leerlos. Yo pongo de eſte numero al que tiene por titulo *Proyecto de reglamentos para eſtablecer una buena Policía.* El Autor ſe propone dar con el un tratado ſiſtematico; pero no ha tenido baſtante eſpiritu para executarlo, de modo, que à êxcepcion de algunas obſervaciones vagas ſobre la Policía que ſe obſerva en los diferentes Eſtados de la Europa, nada ſe encuentra en el, que pueda fixar la atencion del Lector.

M. C. D. de L. habla de otro impreſo en 1739, que tiene por titulo, *Proyecto para eſtablecer una buena Policía*; pero como el Autor no ſe proponia

Digitized by Google

tratar esta Ciencia de un modo sistematico, ha llenado su obra de abundancia de chîmeras, que ninguna relacion tienen con ella.

Lucas Federico Langemak ha hecho imprimir en Berlin en 1747, un libro intitulado, *Retrato de una Policía perfecta*; y ha de confesarse, que los principios fundamentales de esta Ciencia son tratados en dicha obra de una manera filosofica, que nada dexa que apetecer; pero en qüanto à las otras partes de la Policía, no habla de ella sino por forma de esclarecimiento ò ilustracion, y esta obra está tan lexos de ser un sistema completo de Policía, que jamás el Autor se ha propuesto darla por tal.

El Señor Better Consejero Aulico del Duque de Mecklenbourg, ha publicado muchas obras sobre la Policía, entre las qüales, la que ha salido en 1736 baxo el titulo de *Reflexiones sobre el establecimiento de una buena Policía*, y notablemente el intitulado, *Instruccion util sobre la Policía la mas ventajosa al Gobierno*, impresa en Wezlar en 1753, parecia prometer alguna cosa de perfecto en este genero; pero aunque el Autor se lisongea en el Preludio de su ultimo libro, ser el primero que haya tratado esta Ciencia con un modo sistematico, falta mucho para que el la haya conocido. Esta obra, que contiene tres Capitulos, no tiene orden ni enlace, y solo basta leerla, para ver que el ha omitido abundancia de cosas esenciales à la Ciencia de que trata.

En una palabra, qüando se leen las obras de estos que hacen apariencia de conocimientos que han bebido de los antiguos, y se considera el poco discernimiento con que escriben, es penoso acordarles, que hayan ellos conocido lo que es sistema.

Sin embargo puede decirse, que los estrangeros no tienen reprocha alguna que hacernos sobre este punto.

Digitized by Google

punto, porque aunque los Franceſes y los Ingleſes hayan tratado de algunos ramos de la Policía, falta mucho paraque lo hayan hecho con el orden y la trabazon que pedia la materia. Ellos tienen, es verdad, libros que tienen ſu merito, pero yo no hago caſo ſino del Tratado de Policía de la Mare, que contiene cantidad de coſas utiles, êxcepto que le falta trabazon, y que ſus principios no eſtan fundados ſobre la naturaleza de la coſa que trata.

Yo no entraré aqui en el detalle de mi ſiſtema, baſta leer la introduccion para ver la union que ſus partes tienen entre sí. Y defino deſde luego lo que ſe entiende por Policìa, deduciendo de eſta definicion tres reglas fundamentales, de donde dimanan todas las leyes de la Policìa, como ſe verá leyendo mi libro. Un ſiſtema ſemejante nada dexará, yo lo eſpero, que dezear à los Lectores.

Se me ha muchas veces advertido en el ſegundo tomo de las Memorias de Leipſick, hablando de mi tratado de Politica, que eſta obra era ſobrado difuſa, habido reſpeto al uſo à que eſtaba deſtinada; y ſi yo me hubieſe acordado de eſtas advertencias, tal vez me habria ahorrado la pena de dar eſta: pero confeſaré que mi deſignio no ha ſido tratar eſta materia como Filoſoſo. Quando yo ſigo un orden arbitrario, eſte no tiene lugar ſino en las coſas que ſe asemejan por muchos reſpetos. Todo hombre que eſcribe, y quiere llegar à ſu fin, debe exâminar la ſemejanza y la conformidad que las coſas tienen entre sì, y las conſecuencias que reſultan de ellas. Eſte orden arbitrario no tiene lugar ſino en las coſas que ſe aſemejan. No es lo miſmo de las Ciencias. No debe ſentarſe principio alguno que no ſea bien fundado, tanto para êxponer con toda claridad muchas de ſus circunſtancias, qüanto para facilitar ſu inteligencia. Si eſte or-

Digitized by Google

orden era arbitrario, yo no haria mas caso de las obras de los Sabios, que de las de los mas insipidos ignorantes, estos quisieran con todo su corazon, que esta reprehension fuese bien fundada.

No debe esperarse en fin, que yo trate en esta obra de las diferentes especies de Policía, que se observan en tal ò tal Pais, ni que aplique los principios generales que doy, à tal ò tal Estado particular. Por el defecto que se me ha reprochado en los Actos de Leipsick, se ha querido dar à entender, que mi obra era por este, mucho menos util que la del Señor Zink. Pero yo respondo, que miro esto como inutil en una obra de esta especie, y que alcanzo igualmente mi fin, aunque detalles semejantes puedan tener su utilidad en otras obras. En un libro donde se trata de la Ciencia Economica de una manera sistematica, basta establecer los principios generales sin hacer su aplicacion, porque qüando se establecen con el modo y forma de instruir à un hombre de todas las reglas de una Ciencia, no puede exigirse otra cosa; y el que ha estudiado una Ciencia de esta suerte, si no es del todo estupido è ignorante, sabrá hacer muy bien su aplicacion en tiempo y lugar oportunos.

Despues que habrá llegado hasta aqui, el debe aplicarse à conocer el estado, y la naturaleza del País en que se halla, y esto es lo que los libros no pueden enseñar. Que escribiese un hombre ocho Volumenes sobre la Economía, les faltaria mucho para que abrazasen todos los reglamentos que se observan en los diferentes Estados de la Alemania. Y un Estudiante que los supiere de memoria, se veria aun obligado, si quisiese manifestar su saber, à instruirse de la naturaleza del País en donde se halla, y buscar sus conocimientos en otra parte. He seguido en esta

Digitized by Google

obra la ley que me he impuesto, de no citar Autor alguno. El deber de un Escritor dogmatico, es convencer à sus Lectores por medio de la verdad de los principios que establece, y con tal que el lo haga, puede pasarse de la autoridad de otro. Citas semejantes saben à pedante, à menos que ellas no contengan algun hecho Historico, ò sirvan à facilitar la inteligencia de una obra. En qüanto al conocimiento de los Libros, puede adquirirse por medio de conversaciones con los Sabios, ò por la lectura de los Libros, que llamamos Bibliotecas. Los Antiguos y los Modernos han siempre despreciado la erudicion, que no se adquiere sino à fuerza de Lectura.

El buen acogimiento que las personas esclarecidas han hecho à las obras, que he publicado sobre las Ciencias Economicas, es un motivo suficiente para obligarme à retocar la que tengo publicada sobre la Economía en particular; y à menos que urgentes negocios no me lo impidan, mi sistema de Politica parecerá en el año 1757, por la Feria de las Pasquas. Gottingue, 22 de Mayo de 1756.

ELE-

Digitized by Google

ELEMENTOS GENERALES DE POLICIA.

INTRODUCCION.

PRINCIPIOS GENERALES DE POLICIA, y diviſion de la Obra.

§ 1.



A palabra Policía es derivada del Griego *Polir* una Ciudad, y ſignifica el orden y la diciplina que reynan entre los Ciudadanos que la componen. Parece que los Griegos y los Romanos no entendieron por ella sino lo que concierne al orden, à las comodidades y à la hermoſura de una Ciudad, por cauſa veroſimilmente de que ellos miraban à una Ciudad como la baſa de los Reynos y de las Republicas.

§ 2.

Se toma en el dia eſta palabra en dos ſentidos diferentes, el uno eſtendido, y el otro limitado; en el primero ſe comprehenden baxo el nombre de Policía, las Leyes y los Reglamentos que conciernen al interior de un Eſtado, que tiran à afirmar y à aumentar ſu poder, à hacer un buen uſo de ſus fuerzas, à procurar la felicidad de los Subditos, en una palabra, el comercio, la hacienda, la agricultura, el deſcubrimiento de minas, las maderas, los boſques, &c. atendido, que la felicidad del Eſtado depende de la inteligencia con que todas eſtas coſas eſtán adminiſtradas.

Digitized by Google

§ 3.

La palabra Policía, tomada en el segundo sentido, comprehende todo lo que puede contribuir à la felicidad de los Ciudadanos, y principalmente à la conservacion del orden y de la diciplina, los reglamentos que miran à hacerles la vida mas comoda, y à procurarles las cosas que necesitan para subsistir. Yo voy à tratar aqui de la Policía en general, sin detenerme en las cosas que no son mas que ramos de las otras Ciencias Economicas, parandome solamente en los objetos de que se ocupa, reservandome entrar despues en el detalle particular de las cosas que la conciernen.

§ 4.

El fin que toda Republica se propone, y hace propiamente su esencia, es procurar el bien de la Sociedad; y como ella no puede llegar à esto sin la ayuda de los fondos publicos, se sigue, que debe administrarlos con sagacidad, y hacer de ellos el uso que la prudencia la dicte. Este es el fundamento de la Economía, y de la Hacienda. El objeto de la Politica es afirmar, fortalecer y aumentar el poder del Estado proporcionalmente al de sus Vecinos. El de la Policía es conservar y aumentar los fondos publicos, tanto como su constitucion interior puede permitirlo: y el de Hacienda manejar el dinero de modo, que pueda costear à los que están encargados del gobierno del Estado, y de la Policía, los gastos y medios de obtener el fin que ellos se proponen.

§ 5.

Se vé pues, que el objeto de la Policía es afirmar y aumentar por la sagacidad de sus reglamentos, el poder interior del Estado; y como este poder consiste no solamente en la Republica en general, y en cada

Digitized by Google

cada uno de los miembros que la componen, ſi tambien en las facultades y los talentos de todos los que la pertenecen; ſe ſigue, que ella debe enteramente ocuparſe de eſtos medios, y hacerles ſervir para la publica felicidad.

§ 6.

No puede obtenerſe eſte fin ſino con el medio del conocimiento que tiene de eſtas diferentes ventajas. Todas ſus maximas pues deben eſtar fundadas ſobre el conocimiento que ella tiene de las facultades del Publico, tanto en general como en particular.

§ 7.

La Ciencia de la Policía conſiſte en arreglar todas las coſas relativamente al Eſtado preſente de la Sociedad, en afirmarla, mejorarla y portarſe de ſuerte, que todo concurra à la felicidad de los miembros que la componen.

§ 8.

La Polícía debe proponerſe por regla fundamental, el hacer ſervir todo lo que compone el Eſtado à la firmeza y acrecentamiento de ſu poder, igualmente que à la felicidad publica, y ſe êxperimentará la cordura y la univerſalidad de eſta regla, qüando yo entraré en el detalle de las que dependen de ella.

§ 9.

Conſiſtiendo el poder del Eſtado en los bienes raices que pertenecen à la Republica, y à los diferentes miembros que la componen, con eſpecialîdad en el eſpacio de terreno de que un Puebio ſe ha pueſto en poſeſion, que ſe nombra una tierra, y que debe hacerſe ſervir para bien de la Sociedad (§ 8), ſe ſigue, que deben cultivarſe con todo el cuidado poſible las tierras que pertenecen à la Republica, y eſ-

Digitized by Google

y esta regla es tan estendida, que ella prestará materia para todo este primer Libro.

§ 10.

La cultura de las tierras depende de dos cosas, de la labor, y del numero de Habitantes que están en el Pais. Esta distincion compone las dos Secciones del primer Libro; y como la labor consiste en hacer una parte de terreno propia para servir de domicilio y albergue à los Habitantes, y à prestarles las cosas que necesitan para subsistir, à edificar Ciudades que les procuren un asilo seguro y comodo; esto compondrá tres Capitulos, de los qüales tratará el primero de la cultura de las tierras, el segundo de la fundacion y acrecentamiento de las Ciudades, y el tercero de todo lo que concierne à sus comodidades y à su hermosura.

§ 11.

El segundo modo de cultivar las tierras aumentando el numero de sus Habitantes, puede efectuarse de tres maneras; 1.º atrayendo estrangeros; 2.º multiplicando los Habitantes; 3.º empleando los medios necesarios para prevenir las enfermedades y la mortandad. Estas cosas compondrán la materia de tres Capitulos.

§ 12.

El poder de un Estado consiste aun en los bienes muebles de los Subditos que le componen, y como estos son el fruto del trabajo de la industria de los hombres, y provienen de los inmuebles, es facil de ver, que un medio para aumentar las riquezas del Estado es multiplicar los primeros qüanto sea posible. Contribuyendo estas producciones à la subsistencia y à las comodidades de los Habitantes, y por consiguiente à la felicidad de la Sociedad, se sigue de

Digitized by Google

de la primera regla general, que debemos aplicarnos à ſacar de las tierras el mejor partido que ſe puede, y à facilitar el deſpacho de las mercaderias. Eſta es la ſegunda regla general que compondrá la materia del ſegundo Libro.

§ 13.

La coſecha de las mercaderias es la baſa de la ſubſiſtencia de los Habitantes, pero es meneſter aun procurar ſu deſpacho. El Libro ſegundo contendrá dos Capitulos, el primero de ellos tratará de los medios de procurarſe mercaderias, y el ſegundo de los que deben emplearſe para procurar ſu deſpacho.

§ 14.

Para ſacar de las tierras el partido mas ventajoſo que es poſible, la Policía debe eſtar atenta à las cauſas que producen las principales mercancias. Eſtos mananciales, ſon, 1.º la agricultura, 2.º las manifacturas, y 3.º las fabricas y las profeſiones mecanicas; tres coſas que preſtarán materia para tres Capitulos.

§ 15.

Los otros medios para procurar el deſpacho de las mercaderias, de que tengo de hablar en la ſegunda Seccion, ſon, 1.º un comercio ventajoſo, 2.º la circulacion de las eſpecies, 3.º la conſervacion del credito nacional, 4.º el precio moderado de las mercaderias, 5.º los reglamentos para prevenir la careſtia. Eſta ſegunda Seccion contendrá igualmente cinco Capitulos.

§ 16.

Lo que mas contribuye al poder de un Eſtado es la induſtria, y los talentos de los diferentes miembros que le componen (§ 5). Se ſigue pues, que para mantenerle, aumentarle y hacerle ſervir para la felicidad

Digitized by Google

cidad publica, se debe obligar à los Subditos à adquirir los talentos y los conocimientos necesarios para los diferentes empleos à que puede destinarseles, y mantener entre sí el orden y la diciplina que mira al bien general de la Sociedad. Esta regla producirá otras que servirán de materia para el tercer Libro.

§ 17.

Para que los Subditos puedan contribuir al bien publico con sus talentos y su industria, conviene velar sobre sus costumbres, à fin que ellos puedan cumplir los deberes que la Sociedad les impone. Ellos deben como Ciudadanos aplicarse à hacerse utiles al Estado. Pero como todos los miembros que le componen no son igualmente buenos y virtuosos, se debe velar por medio de buenas Leyes à la seguridad publica, y contener en sus obligaciones à los que quisiesen contravenir à ella. Siguese pues de esta maxîma, que hay tres cosas sobre las qüales debe velar la Policía, 1.º las costumbres de los Subditos, 2.º su conducta, 3.º la seguridad publica. Esta será la materia de tres Capitulos del tercer Libro.

§ 18.

Respeto de las costumbres debe velar el Gobierno, 1.º sobre la Religion y la creencia de los subditos, porque una y otra influyen sobre la Sociedad y la felicidad del Estado; 2.º à que nada se pase entre sí contrario à las leyes y à la diciplina establecida. Esta primera Seccion del tercer Libro contendrá dos Capitulos.

§ 19.

La atencion del Gobierno sobre la conducta de los Subditos, se reduce à portarse de suerte, 1.º que ellos aprendan las Ciencias, las Artes y los Oficios de

Digitized by Google

de que no pueda paſarſe la Sociedad; 2.º à reprimir el luxo, la diſipacion, y la prodigalidad; 3.º à deſterrar la ocioſidad, la mendicidad y los demas abuſos. Eſta ſerá la materia de los tres Capitulos de eſta ſegunda Seccion.

§ 20.

La tercera, que trata de la ſeguridad interior del Eſtado, contendrá qûatro Capitulos. El Gobierno debe poner la mano, 1.º à que cada uno cumpla con lo que de el exîja la probidad, y que halle entre los ſuyos la proteccion de que puede tener neceſidad, ſin verſe obligado à recurrir à medios de hecho; 2.º debe aun impedir que los que exercen las profeſiones ſe uſurpen, ò ſe deſacrediten los unos à los otros; prohibir los peſos y las medidas falſas, y hacer ſobre todo eſto los Reglamentos neceſarios. Debe tambien 3.º impedir las conmociones, los alborotos, las ſediciones, y los medios de hecho, y 4.º prevenir los robos, velar para la ſeguridad de los caminos y de las calles, y hacer que todo tranſite ſin ruido ò confuſion, y ſin embarazo.

§ 21.

Se ve pues, que la regla general arriba eſtablecida (§ 8), y las otras tres que dependen de ella, comprehenden todo lo que puede decirſe ſobre la Policía. Eſtos tres Libros contienen toda la teorica de eſta Ciencia, y es facil de ver por lo que queda êxpueſto, ò por el diſeño que acabo de dar de mi obra, que nada dexa que deſear ſobre eſte punto.

Digitized by Google

§ 22.

ADVERTENCIA DEL TRADUCTOR.

¶ DEſde el § 21 paſa la Obra original al § 25, omitiendo el § 22, 23 y 24, ignoro ſi por equivocacion de Imprenta ò por que motivos, y para continuar la ſerie de ſus §§ me ha parecido conveniente formar eſtos apartados en la traduccion, con los numeros omitidos en la obra original. Todas las addiciones mias llevan eſta ſeñal ¶. Lo que ſe advierte al Lector, para que no atribuya al Autor los errores en que facilmente como hombre puedo yo incurrir; de los que guſtoſamente me retractaré, ſiempre que ſe me lleguen à manifeſtar.

§ 23.

¶ En corroboracion de la opinion del Señor Gottlobs que es la comun, y elogio de ſu noble penſamiento en componer eſta precioſa obra añado, que todas las Ciencias, y las Artes tienen ſus elementos, ò maxîmas fundamentales, ſobre quienes eſtriba toda ſu inteligencia y perfeccion. Solo con ſu entero conocimiento puede el hombre ſer Sabio conſumado, ò Artifice primoroſo. Siempre ſe ha de empezar por lo mas facil para poder ſobrepujar los obſtaculos que ſe hallan en los principios de toda empreſa. Eſte es el motivo de dezear, que ſe eſcriban Elementos para todas las Artes y Ciencias en particular, ſiguiendo el exemplo del grande Heinneccio, y otros Sabios que han tenído la felicidad de imitarle, pues à mas de ſer utiliſimos eſtos eſcritos elementares para ſu adelantamiento, no puede paſar ſin ellos el Eſtado. Haſta ahora habian ſido tradicionarios, y diſperſos en varios Libros que con dificultad ſe hallan, pero gra-

Digitized by Google

gracias à la ſagacidad del Gobierno, tenemos ya Libros Elementares ſobre varios ramos de las Ciencias y Artes practicas. La Enciclopedia ſe compone de los Elementos de todas ellas.

§ 24.

¶ Los eſcritos, dichos y hechos de los Santos, hablan eſpiritualmente lo que contiene à la bondad del hombre y à la ſalvacion de ſu alma. Los de los Sabios muestran las coſas naturalmente como ſon y deben ſer en el Mundo, y por conſiguiente el que ſabe y entiende bien eſtos Elementos, es hombre cumplido, conociendo lo que ha meneſter para provecho del alma y del cuerpo, valiendome de la expreſion de la ley 6. del tit. 1. de la primera partida de nueſtro Codigo Eſpañol.

Digitized by Google

LIBRO PRIMERO.

DEL CULTIVO DE LAS TIERRAS.

PRIMERA SECCION.

De la cultura êxterior de las Tierras.

CAPITULO PRIMERO.

MODO DE BARBECHAR UN PAIS PARA hacerle propio à ſervir de domicilio à los Habitantes, y à fructificarles las coſas neceſarias para ſu ſubſiſtencia.

§ 25.

LA primera regla fundamental, que reſulta del principio general que arriba he eſtablecido, es, que ante todas coſas debe cultivarſe el Pais en donde uno ſe eſtablece (§ 9), para que los Habitantes puedan fixar en el ſu manſion ò domicilio, y hallar abundantemente de que ſubſiſtir (§ 10). Si el Pais es inculto es preciſo 1.º empezar à barbecharle; 2.º conocer la naturaleza y las calidades del terreno; y 3.º arreglar todas las coſas del modo mas ventajoſo al Publico.

¶ Yo no dexaré de decir, que hay mucha pereza en leer ſobre eſte punto de Agricultura las grandes Obras de los celebres Eſpañoles Alonſo de Herrera, y Fray Miguel Aguſtin, conocida vulgarmente por la Agricultura del Prior, por ſerlo del Temple de la Villa de Perpiñan del Orden y Religion de San Juan de Jeruſalen, eſcrita en Catalan, y traducida al Caſtellano por ſu Autor, y otras mu-

Digitized by Google

muchas Nacionales y Eſtrangeras de mucho merito y recomendacion. Sin la Agricultura no puede ſubſiſtir el Eſtado, y por eſto ſus Profeſores ſon llamados Labradores porque labran la tierra, y hacen en ella aquellas coſas por medio de las qüales los hombres han de vivir y mantenerſe, como lo êxpreſa el Proemio del tit. 21. de la partida 2.

¶ Para conocer la naturaleza y las calidades de la tierra ſe neceſita la êxperiencia del terreno, y la inſtruccion de muchas perſonas practicas de la tierra de que ſe quiere tratar. Sin embargo es de mucha utilidad la lectura de la êxquiſita obra del celebre Irlandés Don Guillermo Bowles intitulada, Introduccion à la Hiſtoria Natural y à la Geografia Fiſica de Eſpaña.

§ 26.

Para conſeguirlo ſe cortarán las maderas inutiles, y todas aquellas ſin las qüales podemos paſar, ſe ſecarán los eſtanques y las lagunas; ſe emplearán los medios neceſarios para prevenir las inundaciones; en una palabra, todo ſe pondrá en uſo para hacer el terreno lo mas fertil que ſea poſible. Eſtas coſas ſon de la primera importancia, y jamas podrá hacerſe en ellas demaſiada atencion.

§ 27.

En qüanto à la leña no ſe debe cortar ſino la què ſirva de obſtaculo à la labor, otras veces ſe quemaba, pero eſte metodo no tiene lugar en nueſtro tiempo, porque ſe ſabe ſacar partido de ella, y emplearla à diverſos uſos utiles.

§ 28.

Se ſecarán los eſtanques y las lagunas haciendo correr las aguas, êxtrayendolas con maquinas, abriendo canales, conſtruyendo diques, &c. Eſta ope-

ra-

Digitized by Google

racion es esencial, y de ningun modo debe despreciarse qüando se puede efectuar. Vale mas que el Estado mande hacer estas fuertes de trabajos à cuenta suya por Emprendedores, que abandonar à particulares las tierras que han secado, pues reunidas despues à sus dominios, puede alli mandar edificar Villas y Aldeas, y venderlas para sacar las sumas que el ha desembolsado.

§ 29.

Hecha esta operacion, deben prevenirse las inundaciones que pueden suceder, por medio de buenos diques; pero construyendolos es preciso atender à la crecida de las aguas, à la situacion del lugar, à la mayor ò menor facilidad que tiene de ser inundado, à la calidad de la madera que se emplea, y à la naturaleza de las tierras de que se sirve, atendido, que la fuerza y la duracion de estos diques dependen de todas estas circunstancias. Hay muchos Paises maritimos entre otros la Holanda, que deben su seguridad à estas fuertes de labores.

§ 30.

Para llegar à fertilizar las llanuras, los paramos y otras tierras incultas, ha de exâminarse la causa de su esterilidad, y à esto sirve el estudio de la Fisica y de la Chîmica. Qüando ella no proviene de defecto de agua el remedio no es dificil, pues se encuentra en los mismos lugares que tienen necesidad de el, y no es menester mas que buscarlo. Estas fuertes de terrenos contienen à menudo mucha marga, la que es excelente para fertilizarles. Para el mismo efecto puede emplearse la cal, las raices y otras cosas semejantes.

¶ En España beneficiamos las tierras con retazos de cuero, zapatos viejos, cuernos, con varias fuer-

Digitized by Google

ſuertes de eſtiercol; y qüando no ſe halla à mano alguna de eſtas coſas, ſe hacen unos pequeños hacecitos de leña la mas combuſtible, ſe ponen tantos, qüantos ſe comprenda ſon neceſarios para fertilizar el terreno que ha de plantarſe, y cubiertos eſtos hacecitos con tierra la mejor que ſe halle en el miſmo campo, ò en otra parte, ſe les dá fuego, y ſe dexan arder aquellos montecitos haſta que la tierra eſtá bien quemada, deſpues ſe eſparce por todo el terreno, quedando ventajoſamente beneficiado para la labor à que quiere deſtinarſe. Eſta operacion ſe llama hormiguear, ò hacer hormigueros, *formigués*, en Catalan.

§ 31.

La ſegunda atencion que debe tenerſe barbechando un Pais, es eſtudiar ſu naturaleza y ſus qüalidades (§ 25); es meneſter en conſeqüencia ver los puertos que ſe hallan en el, abrir canales de comunicacion, hacer los rios navegables, deſcubrir las minas, exâminar los terrenos que el mar inunda, ò que dexa ſecos, cultivar las Islas nuevas que ſe forman, en una palabra, ſacar partido de todo.

§ 32.

La navegacion es de tal importancia en el Comercio, que un Pais maritimo no podria paſar por cultivado ſi le faltaſen puertos. La naturaleza miſma ha providenciado ſobre eſte particular, pues pocos ſon en donde no ſe hallen. Sin embargo el arte debe llegar à ſu ſocorro, y ſe deben diſponer eſtos puertos de manera, que los navíos eſtén en el con toda ſeguridad, contra los inſultos de los enemigos y al abrigo de los vientos y de las tempeſtades.

§ 33.

Digitized by Google

§ 33.

Se debe ſervir de la ventaja de los rios y riberas para facilitar el Comercio, y procurar à los Habitantes todas las comodidades neceſarias. Es meneſter hacer navegables à los grandes, y juntar los pequeños para que puedan ſuſtentar barcos. Se pueden aun abrir canales para facilitar la comunicacion de los mares y de los rios, lo que es ventajosíſimo para el Pais.

§ 34.

Se debe hacer ſervir cada porcion de tierra para los uſos à los qüales parece haberle deſtinado la naturaleza. No la [illegible] de la que no pueda ſacarſe partido, ſea plantandola de viñas, ſea cultivandola de qüalquiera otra manera que el terreno lo permita. En qüanto à los boſques que ſe intentan conſervar, de los qüales por conſiguiente no podrian deſcubrirſe las minas, ſe pueden eſtablecer en ellos Fraguas, y Fabricas de vidrio, y hacerlos por eſte medio utiles al Publico.

§ 35.

En qüanto à las tierras que el mar inunda ò que el dexa en ſeco, y las Islas que ſe forman en los rios grandes, el Soberano puede apropiarſelas, y cultivarlas por ſu cuenta, ò dar eſte encargo à particulares.

§ 36.

En general, no debe haber en un Pais la menor porcion de tierra inutil. Para eſte efecto es meneſter que un Soberano haga ſacar mapas de ſus Eſtados, y que no ſolamente ſe demarque en ellas los nombres de las Ciudades, Villas y Lugares, ſi tambien que ſe les añadan memorias que indiquen las porciones propias para plantar arboles, ò viñas, para ſer-

Digitized by Google

ſervir à la labranza, para prados, paſtos &c. y debe hacerlas cultivar para ſacar de ellas el mejor partido.

§ 37.

La tercera atencion que ſe debe tener qüando ſe barbeche un Pais, es procurar por ſabios reglamentos, que los Habitantes hallen en el no ſolamente una manſion conveniente, ſi tambien todo lo que neceſitan para poder ſubſiſtir (§ 20). Para eſte efecto ſe deben repartir las tierras, aſignar à cada uno la porcion que le conviene, edificar Aldeas, &c. Yo voi à tratar de cada una de eſtas coſas à parte.

§ 38.

Las tierras à excepcion de las del Soberano ò del Dominio Real, deben pertenecer à los particulares. Qüantos mas Subditos tiene un Eſtado que ſe aplican à la Agricultura, mas ſe multiplican las mercaderias, y mas aumentan las rentas del Soberano. No es lo miſmo qüando Eſte ſe las apropia, ò que las Gentes de manos muertas ſe apoderan de ellas. Es pues una maliſima politica arrendar los novales, atendido, que es raro que un Arrendatario los cultive con el miſmo cuidado que lo hace un Propietario.

§ 39.

Como la Economía rural ſupone una conexîon entre los diferentes ramos que dependen de ella, es conveniente que haya Dominios ò Señoríos grandes y medios, que ſirven como de ſoſtenimiento à los pequeños. Sobre todo debe guardarſe de dividir eſtos ultimos, ni de debilitarles, obſervando no menos de fixar ſus limites. Qüanto mas pequeños ſon los Campos, mas facil es cultivarles; pero yo

Digitized by Google

no soy de parecer que se dividan los Campos en un grande numero de partes.

§. 40.

Todo lo posible debe evitarse el cargar los bienes de Campaña de impuestos, y tasas que dañen à su cultura, ni que sean desproporcionadas à las fuerzas de los Labradores. Otro tanto puede decirse de la servidumbre, la que es tan dañosa à la Agricultura como à los Propietarios, igualmente que la mudanza de feudo, la que exîge mas cuidados, de los que son capaces las gentes del Campo. Se puede llegar à los mismos fines por diferentes medios que yo indicaré en otra parte.

§ 41.

¿Se pide, que es lo que vale mas, dividir las tierras de modo que cada uno tenga su Campo, sus praderías, sus dehesas en propiedad, ò reunirlas de manera, que los Campos y los arriendos que dependen de ellos, compongan otras tantas Aldeas, Villas, y Lugares? El primer metodo es mas favorable à la Agricultura, el segundo mas comodo para la Policia, y para unir à los Labradores entre sí; y esto es lo que me le haria preferir. Se deben fixar con cuidado los terminos de los Lugares, y de los Campos, establecer ferias y mercados, arrendar los comunes, y no dar sobrada estension à los baldios y pasturas. Debese establecer por regla general, que un Campo que pertenece en propiedad à un solo particular, está siempre mejor cultivado, que otro que pertenece à una Comunidad, ò à muchas personas.

§ 42.

Yo hablaré en el segundo Libro de las demas reglas que la Policía debe observar para hacer flore-

cer

cer la Agricultura, y ſacar de las tierras el partido mas ventajoſo.

CAPITULO II.

DE LA FUNDACION DE CIUDADES, y de los medios para hacerlas florecientes.

§ 43.

SEria en vano cultivar un Pais, ſi no ſe tenia cuidado en edificar Ciudades para ſervir de aſilo à los que le habitan (§ 10). Una Ciudad eſtá compueſta de muchas familias, y de diferentes particulares, que ſe reúnen en un miſmo parage, baxo la inſpeccion de la Policía, para vivir en el en Sociedad, y exercer mas comodamente los Oficios, y las Profeſiones que han abrazado. Una Ciudad conſiderada en eſte punto de viſta, es un cuerpo moral, que ſemejante à las arterias del cuerpo humano, facilita la circulacion de las eſpecies, y entretiene la union de los diferentes miembros de que eſtá compueſto un Eſtado.

§ 44.

Qüanto mas grandes y florecientes ſon las Ciudades, ſe hallan mejor las Campañas, y florece mas la Agricultura; pero hai reglas que obſervar ſobre eſte punto, de las qüales abſolutamente no debemos apartarnos. Por exemplo, es meneſter que la amplitud de las Ciudades ſea proporcionada à la êxtenſion del Pais. Las que ſon demaſiado grandes dañan à la Agricultura, y hacen que ſe deſprecie; y una multitud de Ciudades, que no tienen proporcion alguna con las mercaderias que el Pais produce, es cauſa que la mayor parte no tienen de Ciudad mas que el ſolo nombre, y de ninguna manera ſe alcanza el fin que ſe ha propueſto fabricandolas.

Digitized by Google

§ 45.

El que debe proponerſe qüando ſe edifica una Ciudad, es trabajar las materias primeras, y procurarſe un Comercio con los Eſtrangeros. Aſi ſe recogen no ſolamente todas las producciones del Pais que ſe neceſitan, ſi tambien ſe embian aun deſpues de tenerlas trabajadas al eſtrangero, y de alli ſe ſacan todas aquellas ſin las qüales abſolutamente no podemos paſar. La Agricultura, y el ſuſtento del Ganado, no ſon de modo alguno los objetos que una Ciudad ſe propone en ſu eſtablecimiento, pero la que no ſe ocupa de eſtos ramos, no es tal ſino de nombre. Debe arreglarſe la amplitud de una Ciudad, y el numero de ſus Habitantes ſobre la naturaleza, y la cantidad de mercaderias que el Pais produce, y ſobre el Comercio que ella puede hacer con los Eſtrangeros. Se ſigue de eſto, que un Pais reducido que hace un Comercio grande, puede tener abundancia de Ciudades aunque produſca poco, y de eſto ſe tiene un buen exemplo en los Paiſes-Baxos.

§ 46.

De eſtas dos circunſtancias dependen la fundacion y el acrecentamiento de una Ciudad. Si la Agricultura eſtá deſpreciada, ſi los Víveres fáltan, ſi el Comercio ſe extenúa, es en vano que ſe trabaje à hacerla florecer. Es meneſter ſin embargo convenir, en que el buen eſtado de una Ciudad no contribuye poco à hacer florecer la Agricultura y el Comercio, y que en el eſtado en que ſe halla la Sociedad, eſtas dos coſas tienen un enlace eſtrecho entre sí. A lo que el Gobierno no podrá jamas preſtar ſobrada atencion, qüando ſe trata de fundar una Ciudad.

§ 47.

Digitized by Google

§ 47.

Todos los reglamentos, todas las diſpoſiciones que ſe toman ſobre eſte aſunto, deben eſtar fundadas ſobre eſtas dos circunſtancias, y jamas ſe deben perder de viſta. Qüanto mas cuidadoſa y vigilante eſté una Ciudad ſobre eſte punto, mejor ſe hallan ſus Habitantes. Yo daré deſpues todas las inſtrucciones que pueden ſer neceſarias en caſo ſemejante, y trataré deſde luego de la fundacion de Ciudades, y de los medios que deben emplearſe para poblarlas.

§ 48.

Aunque toda Ciudad ſe proponga por fin la manifactura de las materias primeras, y ſu deſpacho con el Eſtrangero, ella tiene ſin embargo otras, que ſon como ſus acceſorios. Hai Ciudades maritimas y comerciantes; otras que ſon propias de manifacturas y de fabricas; otras que ſirven de reſidencia à los Soberanos y à las Univerſidades; otras que ſirven de plazas de armas, &c; y eſtas ſon las diferentes circunſtancias que deben peſarſe fabricando una Ciudad.

§ 49.

Sobre todo debe elegirſe una ſituacion comoda, un parage cuyo ayre y aguas ſean ſanas, apartado de lagunas, vecino al mar y à los rios, y cuyos circüitos ſean fertiles. Se debe igualmente tener mira à eſtas coſas, qüando ſe trata de levantar una nueva Ciudad, ò engrandecerla, y correſponderá el efecto à los dezeos, obſervando las precauciones que acabo de dar.

§ 50.

No exîge menor atencion el interior de las Ciudades. Sus puertas, ſus calles, ſus plazas, ſus mercados deben tener una êxtenſion ſuficiente, y eſtar

dif-

Digitized by Google

distribuídos de modo, que se halle en ellos las comodidades necesarias para el despacho de las mercaderias, y que circule en ellos el ayre con toda libertad, para echar las malas exâlaciones. Los Edificios Publicos, las Barracas, los Tribunales de Justicia, las Iglesias, los Colegios, los Almacenes, las Casas deben estar edificadas de modo, que el conjunto contribuya à las comodidades, y à la hermosura de la dicha Ciudad.

¶ Qüanto conduce à la salud publica la limpieza del interior de las Poblaciones, lo demuestra claramente el discreto dictamen de la Academia Medico-Practica de la Ciudad de Barcelona, dado al Muy Ilustre Ayuntamiento de la misma, sobre la frecuencia de las muertes repentinas, y apoplexias que en ella acontecen. Publicado en este año de 1784.

§ 51.

Las Casas de los Plebeyos no deben estar edificadas segun el capricho de los que deben habitarlas, si conformes à las reglas del arte, ò al fin que se propone la Ciudad (§ 45), y á los usos à que estan ellas destinadas. Sobre todo debe evitarse fabricarlas de madera por temor de los incendios, y no conceder exênciones ni privilegios, sino à los que se conforman à los reglamentos.

§ 52.

Debe velar la Policía à que las murallas, las puertas, los puentes, los canales, los aqüeductos, &c. correspondan al resto de la Ciudad, y de ningun modo la desfiguren, &c. y en qüanto à los puertos de mar, y à las plazas fronterizas, nada deben tener à su alrededor, que pueda facilitar el arrimo del enemigo.

§ 53.

Digitized by Google

§ 53.

¿Se pide, qüando se trata de engrandecer una Ciudad, si vale mas alargar los arrabales, ò en el Cuerpo de la Ciudad añadir nuevos edificios? Como no corresponden siempre los arrabales al fin que se propone, vale mas engrandecer el Cuerpo de la Ciudad, à menos que las fortificaciones, ù otras circunstancias se opongan à ello: pero siempre debe arreglarse sobre la naturaleza del lugar, y apartarse tan poco como se pueda del primer plan tirado.

§ 54.

Es raro que se acierte à edificar una Ciudad, ò à engrandecerla, qüando los empleados no hallan en ella su ventaja, y su interes particular. Consisten estas ventajas principalmente en inmunidades y franquicias, en la entrega gratuita de los materiales, à ciertos prestamos y adelantamientos, que se dan à favor de los que pretenden edificar, en privilegios, &c. se debe reglar el circuito sobre la naturaleza del lugar, y toca à la Policía tomar las medidas necesarias para que todo corresponda al fin que se ha propuesto.

§ 55.

Una de las principales atenciones que debe tener el Gobierno qüando se trata de edificar, ò engrandecer una Ciudad, debe ser fixar el precio de los materiales, y el salario de los Jornaleros. Para este efecto debe destinarse un lugar para dexar los materiales, amontonar qüantos sean necesarios, y contener à los Trabajadores en sus deberes por buenos reglamentos, y otros medios necesarios.

§ 56.

Estas precauciones sin embargo no bastan para hacer

Digitized by Google

hacer florecer una Ciudad, y eſtas fuertes de empreſas tan diſpendioſas como ſon, de nada ſirven qüando la Agricultura y el Comercio ſe hallan abatidos.

§ 57.

Nada contribuye mas à hacer florecer la Agricultura y el Comercio, como la circulacion del dinero, y eſta jamas falta, qüando en la conſtruccion de una Ciudad ſe obſervan las precauciones de que yo acabo de hablar. Se puede aun contribuir à ella por medio de preſtamos, de montepios, de bancos, de aſeguraciones, y otros medios ſemejantes; pero ſobre todo es preciſo tener cuidado, que ſe mantenga el credito, y que los Ciudadanos eſtén en eſtado de ſoſtenerſe en el Comercio.

§ 58.

Tambien ſe debe procurar en atraer al Pais perſonas ricas è inteligentes, que puedan eſtablecer manifacturas y fabricas, acordarles titulos y otras ſeñales de diſtincion, y ſobre todo prohibir el monipodio.

§ 59.

Aun es meneſter por medio de buenos reglamentos, obligar à las gentes del Campo, à cultivar las coſas que ſirven para el uſo de las manifacturas y de las fabricas, y animarles à conducir à la Ciudad ſus mercaderias, concediendoles exênciones de entrada, eſtableciendo almacenes, &c.

§ 60.

El medio para acertar en lo que acabo de decir, es inſpirar al pueblo el amor al Comercio, al trabajo y à la probidad. Sin eſtas qüalidades los mejores reglamentos ſon inutiles, principalmente

Digitized by Google

mente qüando la pereza y la diſtraccion ſe ponen de ſu parte.

§ 61.

Qüando ſe quiere hacer à una Ciudad floreciente, debe obſervarſe con cuydado todo lo que puede favorecer el Comercio con el Eſtrangero; porque qüando el deſpacho falta, de nada ſirven las manifacturas y las fabricas. Un medio ſeguro para procurar eſte deſpacho es, que la Corte y las Tropas compren en la Ciudad las coſas que neceſitan.

§ 62.

El acrecentamiento de las Ciudades, en donde hay Univerſidades, y que eſtán cerca de montañas que tienen minas, depende de algunos otros reglamentos, de que yo no he hablado aun. Eſtas ſuertes de Ciudades no deben fundar ſobre eſto ſu eſtablecimiento, de modo que deſprecien la Agricultura y el Comercio, porque podrian ſer tomadas de repente por no hallarſe con las proviſiones neceſarias.

§ 63.

La tercera atencion que debe tenerſe para hacer una Ciudad floreciente, es reglar bien ſu interior, y yo voy à demoſtrar el modo con que debe executarſe.

§ 64.

Como los eſtatutos y los reglamentos que ſe dan à una Ciudad, nada tienen de comun con las leyes generales del Eſtado, deben arreglarſe en eſte particular, ſobre la naturaleza de los lugares para que eſtán hechos. Por exemplo, conviene para la conſervacion de las gentes de Comercio, que las mugeres tengan parte en la ſucceſion de ſus maridos, y eſte es un privilegio de que gozan los Habitantes de Dreſde

y de

Digitized by Google

y de Leipſick. Eſtos derechos y eſtos privilegios no deben ſin embargo ſer de naturaleza, que aten las manos del Gobierno qüando juzga à propoſito hacer alguna variacion ſobre ellos.

§ 65.

El Senado y los demas Tribunales eſtablecidos para la conſervacion de la Policía, deben concurrir unanimamente al bien de la Sociedad, y hacer todos los reglamentos que juzgan neceſarios para eſte efecto. Conviene por conſiguiente, que los Comerciantes, los Ciudadanos de qüalquier eſtado que ſean, los Profeſores de las Univerſidades, tengan ſu voz en el Conſejo: à mas de que eſto ſirve para deſterrar la embidia, y para conſervar la concordia entre los Ciudadanos; eſtas fuertes de perſonas, atendidos los conocimientos que han adquirido, pueden dar en la oportuna ocaſion conſejos utiles y ſaludables.

§ 66.

Para poner en vigor las manifacturas y el Comercio, ſe deben eſtablecer Tribunales para juzgar los negocios que les pertenecen, qüales, independiente de algunas perſonas verſadas en la Juriſprudencia, deben ſer compueſtos de Comerciantes y de Fabricantes, que ſentencíen prontamente y ſin parcialidad los proceſos que ſe les preſentan. Nada daña mas al Comercio que la prolongacion de los proceſos, principalmente qüando el favor y el credito ſe meſclan en ellos. Por otra parte la naturaleza de eſtas diferencias exîge, que las perſonas prepueſtas para terminarlas, eſtén verſadas en el Comercio.

¶ Los Conſulados de la Lonja del Mar de Barcelona y otras Ciudades, ſe componen de Comerciantes aſeſorados de Letrados. Y en todos los Tribunales de

Digitized by Google

de Eſpaña, qüando ſe diſputa de la bondad de cierto artefacto, ò ha de hacerſe algun viſorio, ſe valen los Jueces de Peritos en la materia de que ſe diſputa, para dar una acertada reſolucion.

§ 67.

Sobre todo debe evitarſe en el eſtablecimiento de las manifacturas y de las fabricas, todo lo que ſe llama Comunidades y Gremios, y contener los que eſtán ya eſtablecidos en los limites definidos. Sin embargo ſe debe eſcuchar à los que les hacen valer, qüando tienen alguna coſa util que proponer, y exâminar ſi lo que piden es juſto ò no. Los Ciudadanos deben igualmente tener ſus Sindicos, ſus Diputados y ſus Repreſentantes, para velar ſobre lo que les pertenece, y nada es mas juſto, que tener mira à ſus quexas y à ſus repreſentaciones qüando eſtán fundadas.

¶ Sin que me obliguen las leyes de amiſtad que profeſo al celebre Patricio y Noble Amigo mio Don Antonio de Campmany, me acredita la êxperiencia, que ſe debe preferir ſu parecer al del Autor que traduſco. Pues en ſu elegante y diſcreto Diſcurſo Politico-Economico en defenſa del trabajo mecanico de los Meneſtrales, y de la influencia de ſus Gremios en las coſtumbres populares, conſervacion de las Artes, y honor de los Arteſanos, en que ſu modeſtia ſe oculta baxo el nombre de Don Miguel Palacio, dice: Eſtos cuerpos, (habla de los Gremios, y Comunidades de Arteſanos, ò Meneſtrales) emprehenden abaſtos y rapidas êxpediciones, promueven fabricas, coſtean maquinas, y dan un gran impulſo à la induſtria de Economía, y al Comercio activo. Las empreſas de la Corona por vaſtas, dificiles y executivas que ſean, hallarán en la actividad è inteligencia de

eſtos

Digitized by Google

eſtos cuerpos bien organizados, todo el ſervicio y deſempeño imaginables: Y eſto lo prueba ſin que nadie pueda contradecirſelo. Yo haría aqui guſtoſo un epilogo del Diſcurſo para ſu mayor elogio, pero fuera de poca conſideracion el mio, qüando un Sabio grande, honor y admiracion de Eſpaña, el Eruditiſimo è Iluſtriſimo Señor Conde de Campomanes, digniſimo Gobernador del Real y Supremo Conſejo de Caſtilla, ſe lo ha ya dado en ſus nunca bien elogiados Diſcurſos ſobre el fomento de la Induſtria y Educacion Popular.

§ 68.

Puede decirſe en general, que una Ciudad no puede ſubſiſtir ſin Policía, ella es la que contribuye à hacerla florecer. Eſte es el fin de ſu eſtablecimiento, pero independiente de eſte, tiene otros de particulares à que ſe refiere todo lo que diré en adelante. El orden y el enlace de las materias, exîgen que yo trate de cada uno de ſus articulos ſeparadamente.

CAPITULO III.

DE LA HERMOSURA DE LAS CAMPAÑAS, y de las Ciudades.

§ 69.

LA cultura éxterior de las tierras comprehende aun todo lo que contribuye à las comodidades, y à la hermoſura de la Campaña y de las Ciudades (§ 10). Se entiende por comodidades, todas las diferentes eſpecies de coſas, que procuran à los Ciudadanos todo aquello de que tienen neceſidad cada uno en ſu Profeſion; y es facil ſentir, que ſin ellas no puede decirſe, que un País eſté bien cultivado. Llamaſe hermoſura, todo lo que ſin contribuir à la ſub-

Digitized by Google

subsistencia de los Habitantes, no dexa de lisongear la vista, y estas cosas son un efecto de la cultura de un País, porque ellas hacen su mansion igualmente agradable à los Ciudadanos y à los Estrangeros.

§ 70.

El reglamento mas necesario para facilitar el Comercio, es el que pertenece à la hermosura y comodidad de los Caminos. Los Comerciantes y generalmente todas las Personas, sufren grandes perjuicios qüando se hallan en mal estado. Sin embargo hay muchos Países que no tienen cuidado de los Caminos; y exceptando la Francia, los Países-Baxos y la Austria, que no llegan de mucho à la hermosura de los de la China, puede decirse, que por todas las demas partes, están los Caminos en un estado lamentable. Para que los Caminos sean comodos en Invierno, deben estar fabricados à lomo de asno, y empedrados, con un foso à cada lado para facilitar el escurrimiento de las aguas. Diez veces mas ganancia se saca de lo que cuestan, por la renta que producen las postas, y las mercaderias que transitan, à mas del ahorro de Cavallos y Carros. Para hacerles mas hermosos se deben tirar à linea recta, y plantar à cada lado arboles, que puedan servir en caso de necesidad.

¶ Sobre los Caminos y Posadas tiene publicados España los Reglamentos mas provechosos, que con el tiempo han de ser la embidia y modelo del Universo. Sobre este punto puede verse el Tratado Politico Legal de Don Thomas Fernandez de Mesa, Abogado de los Reales Consejos. Y la Instruccion y reglas que por ahora se han de observar sobre Caminos en Cataluña, impresa de orden del Señor Baron de la Linde su Intendente, con fecha de 16 de Ju-

Digitized by Google

Julio de 1784, aprobada por S. M. à los 22 de Junio del miſmo año.

§ 71.

Puede añadirſe à lo que acabo de decir, el eſtablecimiento de Poſtas, que puede mirarſe como nuevo, aunque los Antiguos hayan tenido una coſa ſemejante. Eſte eſtablecimiento es del reſorte de la Policía, aunque la renta que ſe ſaca de ellas pertenece al Rey. Ella vela à ſu ſeguridad y à la de los Caminos Reales, ſobre las perſonas que uſan de ellas, fixa la ruta que deben tener, y el tiempo que deben eſtar en Camino. Las columas itinerarias y ſolares, que ſe erigen en los Caminos para comodidad de los Viageros, contribuyen tambien mucho en hermoſearlos.

§ 72.

Nada es aun mas comodo para los Viageros, como los puentes y barcos para paſar los rios y riachuelos. La Policía debe velar à ſu conſervacion, para prevenir los accidentes que pueden acontecer, y hacer de ſuerte, que eſtén en los ſitios los mas comodos para facilitar el tranſporte de las mercaderias, y fixar alli ſu peage.

¶ Nadie dexa de confeſar que los puentes ſon un alivio grande para los Caminantes, pero à todos los peſa mucho el pago de los pontazgos, ò derecho de paſar por ellos. La Francia ſobre eſte punto ha adoptado la maxîma de no imponer contribucion alguna ſobre los Puentes, todos ſe paſan de valde, pero los cobra ſobre el vino.

§ 73.

Las fuentes, los eſtanques, los pozos, los aqüeductos ſon tambien comodiſimos para los Habitantes, principalmente qüando la agua es pura y ſana, y ſe

Digitized by Google

y se tiene cuydado en distribuirla por todos los qüarteles de la Ciudad. La Policía debe velar à su conservacion, è impedir, que nada se haga cerca de ella que pueda turbar la agua, y que se eche inmundicia alguna al rio. Los caños de agua y los surtidores no sirven poco para hermosear una plaza.

§ 74.

Aun sirve de comodidad para los Habitantes, que las calles estén empedradas, principalmente en los lugares baxos y pantanosos; pero debe ponerse gran cuydado en conservar bien el empedrado, y referirse sobre esto à la Economía de los Impresarios. Las calles siempre deben tenerse bien limpias, prohibir que se eche cosa alguna por las ventanas, y poner à cada lado grandes losas para la comodidad de los que van à pie.

¶ Si se obligase à todos los Vecinos indistintamente, en Invierno y en Verano, à barrer el frente de sus casas todos los dias, se evitaria la incomodidad grande de los lodos. V. la celebre Politica del Señor Bovadilla cap. 3. lib. 6. del tom. 2.

§ 75.

Una de las cosas que mas contribuye à la hermosura de una Ciudad y à la seguridad publica, son las linternas y los faroles que se encienden al anochecer. La Policía debe velar à su conservacion, para que correspondan al fin que se han colocado y se ha propuesto. Ella debe tambien tener cuidado, que no se dexen por la noche goteras, ni respiraderos abiertos, para evitar accidentes y tropiezos, ni que haya cosa alguna en las calles, que pueda dañar à los que están obligados à salir de noche.

§ 76.

Digitized by Google

§ 76.

El Relox debe eſtar colocado en un parage que pueda oirſe por todos los qüarteles de la Ciudad, y tocar las horas diſtintamente para poderſe cada uno arreglar. Se puede poner en el numero de las coſas que contribuyen à la hermoſura de una Ciudad, los qüadrantes ſolares, el campaneamiento, las centinelas de noche, que anunciando las horas y los tiempos, velan aun à ſu ſeguridad.

§ 77.

Las poſadas ſon muy comodas para los Viageros, y la Policía debe velar no ſolamente à que en ellas ſe encuentren las coſas neceſarias, ſi tambien impedir aun, que ſe haga pagar mas de lo que valen, fixando el precio del alojamiento y del alimento, con proporcion à los platos que ſe piden.

§ 78.

Tambien debe haber en todas las Ciudades grandes un parage ſeñalado para cada eſpecie de mercancia y mercaderia. A mas que eſto es comodo para el comprador, por eſte medio ſe defiende del mal olor de muchas coſas: por exemplo de la carne y del peſcado durante todo el verano. Deben eſtar relegadas, ò ſituadas en los arrabales las Profeſiones à Oficios, cuyo ruído y mal olor ſon inſeparables, como los Herreros, los Cuberos, los Curtidores, &c. las que cauſan mal olor en la Ciudad como los Carniceros, los Cerveceros, y ordenar que no ſe ſaquen las letrinas haſta deſpues de media noche.

¶ Todos los almacenes, cuyas mercaderias deſpiden mal olor como los de Abadejo, Pieles, Algarrobas, y otros de materias que pueden acarrear al publico algun grave mal, fuera muy util que eſtu-

Digitized by Google

estuviesen fuera de la Ciudad, y tener buenos almacenes dentro, bien proveídos de granos, harinas, caldos, carbon, leña y otros generos de primera necesidad.

§ 79.

Los coches de alquiler y las sillas de mano, son tan comodas para los Habitantes como para los Estrangeros. A la Policía toca fixar el precio, no solamente por dia y hora, si tambien relativamente à los parages à donde se puede tener que hacer. Igualmente debe tener barcos para las personas que aman el paseo sobre las aguas.

§ 80.

Nada contribuye mas à hacer la mansion de una Ciudad agradable, como la hermosura de las casas de placer que se hallan à sus alrededores. Las de la Ciudad deben estar construídas con la mayor regularidad y simetria que sea posible; y en caso que las haya de madera, se las dará un baño de pintura para evitar todo lo que puede disgustar à la vista.

§ 81.

Otra cosa que sirve mucho à la hermosura de una Ciudad, son las hileras de arboles que se colocan en las murallas, caminos reales y arrabales; y se debe conservarles con cuidado à favor de los que aman el paseo. Para este efecto se deben conservar cerca de las Ciudades grandes, bosques, olivares, viñedos y otras cosas utiles, guardando el orden definido.

§ 82.

Los jardines adornados de estatuas, de saltos y caños de agua, de grutas, de cobados y de bosques, contribuyen tambien mucho à la hermosura

Digitized by Google

de un Pais; y puede decirse otro tanto de las galerias adornadas de pinturas y otras obras del Arte, y de los Gabinetes de Historia natural. Los gastos que hace un Soberano para estas cosas, son muy bien empleados, porque estas fuertes de cosas atraen y llaman à los Estrangeros, aprovechandose el Pais de su dinero, y los particulares que las procuran, merecen la estimacion de las gentes buenas y sensatas.

§ 83.

Todas las diversiones que nada tienen contrario à las buenas costumbres, como los conciertos de musica, los bayles, las operas, las comedias, los saraos, hacen la mansion de una Ciudad agradable à los Ciudadanos y à los Estrangeros, y debe procurarseles, qüando no exigen un excesivo gasto, ni causaren perjuicio alguno à la Sociedad, aunque esto no fuese mas que para inspirarles el amor à las bellas Artes.

§ 84.

En todos los reglamentos que se hacen, es menester no solamente mirar la comodidad de las personas, si tambien la hermosura de la Ciudad que ellas habitan. Qüanto mas êxtendidos son estos reglamentos, son mas utiles. Se juzga de la felicidad de un Pais por su apariencia êxterior, y penetra tan fuertemente, que jamas se pierde de vista.

SEC-

Digitized by Google

SECCION II.

De la cultura interior de un Pais, y del aumento de sus Habitantes.

CAPITULO IV.

MEDIOS QUE DEBEN EMPLEARSE PARA atraer à los Estrangeros.

§ 85.

SEria en vano haber barbechado un Pais, si no se trabajaba en poblarle, en esto consiste la cultura interior, y ella es la que dá la alma y la vida à la primera. La poblacion es el segundo fin que debe proponerse (§ 10), y como qüanto mas abundantes son las mercaderias, mas se puebla un Pais, debe tenerse por regla fundamental, que nunca será sobrado el numero de Habitantes, por mas razones que se aleguen para probar lo contrario. Siendo pues necesario animar à la poblacion por todos los medios posibles, es conveniente exâminar el medio que es menester tomar para atraer à los Estrangeros al Pais, y esto es lo que voy à hacer en este Capitulo qüarto.

§ 86.

Un Soberano que tiene intento de atraer los Estrangeros à sus Estados, no puede esperar el acierto de este designio sino por medio de la dulzura y sagacidad de su Gobierno. Los que se empeñan à una empresa semejante, solo lo hacen con la esperanza de gozar de una plena y entera libertad en las cosas que son de su Estado, y de ningun modo verse

Digitized by Google

perturbados en la poſeſion de lo que tienen. El Gobierno debe aun tener la reputacion de conducirſe conforme à las reglas de la ſabiduria, y de jamas apartarſe de las Leyes que tiene eſtablecidas deſpues de una madura deliberacion, à fin de que pueda contarſe con ſus promeſas.

§ 87.

En los Eſtados, cuyas conſtituciones particulares hacen la tolerancia poſible, debe dexarſe à cada uno una entera libertad de conciencia, de modo que no turbe el Eſtado; y en qüanto à las Religiones que ſe profeſan en los otros Paiſes, debe ſer permitido à todo el mundo ſervir à Dios en particular, del modo que el cree ſerle mas agradable, qüando eſta tolerancia no es contraria à las Leyes del Eſtado.

¶ Eſpaña que eſtá bien penetrada de las inerrables maxîmas de nueſtra Religion Catolica, que es la mas ſana Policía, ſin la qüal no puede haber firmeza en coſa alguna, eſtá igualmente bien perſuadida, que el tolerantiſmo para el pueblo ignorante, es un conjunto monſtruoſo de ſuperſticiones, pero para los que diſcurren con algo de conſeqüencia es una deſtruccion de toda Religion. La razon ſola dicta à todos los que la ſiguen, que ſemejante culto es iluſorio, è injurioſo à un ſer infinitamente perfecto qüal es Dios. La Religion no es un Siſtema, ni una Filoſofia, en que cada uno pueda ſeguir lo que le pareciere, ſino una obligacion eſencial. ¡Y ay de aquel, que preocupado por las engañoſas promeſas de ſu inclinacion, no ſigue la verdadera! Veanſe los Penſamientos Teologicos del P. Nicolas Jamin. Sobre eſte particular es muy digno de leerſe el tit. 1. del lib. 3. del Derecho Publico Criminal del Sr. Domat, *cuya Obra ſola, baſta para hacer millares de*

Digitized by Google

de hombres Sabios en casi todas las materias que pueden suscitarse. Y no es pasion ni interes lo que me obliga à hacer un elogio tan general à este celebre Jurisconsulto Frances, cuyo nombre pronuncian todas las Naciones con embidia y admiracion, sino traduccion de un corto elogio de los muchos que le dan los Diarios y Gazetas Literarias, y los infinitos Libros que se hacen sumo honor con citarle en apoyo de sus proposiciones, que por ser tan comunes no los traslado aqui.

§ 88.

Un medio seguro para atraer los Estrangeros à un Pais, es hacer que las mercaderias sean en el abundantes, y que el Comercio floresca en el de suerte, que cada uno esté asegurado de hallar en el con que poder subsistir. A lo menos es menester, que se pueda contar bastante sobre la ciencia y rectitud del Gobierno, para esperar que los reglamentos que se han hecho para favorecer el Comercio serán observados.

§ 89.

En los Estados de que he hablado antecedentemente, se debe conceder un asilo à estos que sus desgracias ò la persecucion han obligado à abandonar su Pais, qüando ellos nada han hecho contra el Derecho de la naturaleza y de gentes; igualmente, que à estos que se han êxpatriado por otro semejante objeto. Por este medio la Casa de Prusia se ha sabiamente aprovechado de los emigrantes de Salzbourgo, y de las demas ocasiones que se la han presentado.

§ 90.

Se puebla aun un Pais admitiendo à los Estrangeros en su servicio, principalmente qüando se les dexa la libertad de retirarse qüando quieran, y se

les

Digitized by Google

les arraigue por medio de penſiones. Sin embargo no es meneſter que un Exercito eſté enteramente compueſto de Eſtrangeros, porque eſto produciria grandes gaſtos y perjuicios.

§ 91.

Los Eſtrangeros deben gozar de los miſmos Privilegios que los Ciudadanos. Es meneſter naturalizarles deſde luego que llegan, ò concederles ſu naturalizacion deſde el momento que la pidan. Todos los derechos y todos los privilegios que ſe conceden à los Naturales del Pais, con êxcluſion de los Eſtrangeros, tanto reſpeto à los impueſtos como à los viveres, ſon otros tantos obſtaculos à la poblacion. A lo menos nada debe coſtar para entrar eſtos efectos en el Pais, y para hacerles ſalir, à no ſer que eſto ſea por derecho de repreſalias. Nadie ſe eſtablece voluntario en un parage en donde ſe ſabe, que no ſe tiene libertad de ſalir qüando ſe quiere.

§ 92.

Eſtos ſon los medios que debe emplear el Gobierno, y jamas podrá favorecer demaſiado la poblacion, por poco que conoſca ſus verdaderos intereſes. Se obſervará ſolamente, que qüando circunſtancias particulares le obliguen à emplear medios mas prontos y mas eficaces, no debe ſimplemente atenerſe ò ceñirſe à eſtos. En eſtas ſuertes de caſos, debe dar gracioſamente lugar à los que quieren edificar, y uſar lo miſmo con las tierras que ſe han barbechado, mediando un cenſo annual, y à mas de eſto concederles los derechos de Maeſtro, y de Ciudadano.

§ 93.

Lo que he dicho en el ſegundo Capitulo de los titulos, de los honores y de los privilegios que ſe de-

Digitized by Google

deben conceder à los Eſtrangeros ricos è inteligentes (§ 58), es aun un medio muy eficaz para atraerlos. Sobre todo debe favorecerſe à los que ſe hallan en eſtado de eſtablecer manifacturas y fabricas, y adelantarles los fondos de que tienen neceſidad, aſegurandoſe de los deſembolſos que ſe han hecho, por medios que indicaré en el Libro ſegundo.

§ 94.

La exêncion de tallas y de impueſtos es otro medio eficaz para atraer los Eſtrangeros al Pais. Eſtas fuertes de exênciones ſe conceden ordinariamente por el eſpacio de tres años por las ſiſas reales y municipales, y de ſeis à nueve para las taſas, las contribuciones, y el alojamiento para los Militares. Aun ſe les debe dar dinero y materiales para edificar, poniendo una diferencia entre las caſas de madera y las de piedra; en una palabra, es meneſter en eſtas ocaſiones favorecer mas à los Eſtrangeros que à los Ciudadanos.

§ 95.

No hay coſa mas atractiva para los Eſtrangeros, principalmente qüando tienen un miſmo idioma, pero coſtumbres y religion diferente, como darles Jueces y Conſtituciones del miſmo modo que à los demas Ciudadanos: pero eſte medio tiene de malo, que ocaſiona zeloſias y diſputas, lo que motiva à que yo jamas lo aconſejaré. Qüando mas unidos eſtarán los nuevos Habitantes con los antiguos, mas ſe aprovechará de ellos el Eſtado.

§ 96.

La violencia es un medio pooo eficaz para atraer à los Eſtrangeros; yo pongo en eſte numero la prohi-

bi-

Digitized by Google

bicion que ſe les hace de adquirir tierras y dominios, de ſacar fuera del Pais los bienes que han heredado, la obligacion que ſe les impone de comerſelos en el Pais, ò qüando tienen tierras y poſeſiones en el, la de reſidir en el Reyno. Un Monarca que eſtablece leyes ſemejantes, aparta à los Eſtrangeros, y les dá motivo para creer, que ſus Subditos no tienen lugar de alabar ſu gobierno, ni de alegrarſe de ſu felícidad.

CAPITULO V.

DE LOS MEDIOS DE AUMENTAR la Poblacion con los miſmos Nacionales.

§ 97.

Siendo una coſa ſegura y conſtante, que un Pais nunca tiene ſobrado numero de Habitantes (§ 85), ſe debe, independiente de los Eſtrangeros, facilitar la poblacion entre los Nacionales, de lo que voy à hablar en eſte Capitulo (§ 11). Las reglas que deben obſervarſe ſobre eſte punto ſon de dos ſuertes, las unas ſon propiamente medios para facilitar la poblacion, y las otras pretèxtos para impedir que los Subditos ſalgan fuera del Reyno, voy pues à hablar de los medios.

§ 98.

Un Gobierno dulce y equitativo, baxo el qüal los Subditos no tienen que temer, ni la violencia, ni la injuſticia, contribuye tanto à atraer los Eſtrangeros, como à aumentar el numero de los Nacionales. Qüando gimen los Subditos baxo el yugo de la tiranía y de la eſclavitud, y llevan una vida pobre y deſgraciada, la poblacion diſminuye, en lugar que aumenta qüando gozan de la libertad, de las dulzuras y comodidades de la vida.

§ 99.

Digitized by Google

§ 99.

Sobre todo debe animarse y perſuadir el matrimonio, porque nada daña mas à la poblacion que el exceſo y el libertinage. Para eſte efecto es conveniente, no ſolo hacer eſtablecimientos à favor de las muchachas que no tienen bienes, ſi tambien obligar à los hombres à caſarſe à cierta edad, y caſtigar à los que deſobedecen à eſta ley, aumentandoles los tributos y las tallas, y deſpojandoles de ſus privilegios. Por eſta miſma razon no debe impedirſe que ſe caſen los Soldados.

¶ Sobre la utilidad de quitar el celibato de las Tropas, veaſe el tomo 3. pag. 338. y 430. de los Intereſes de la Francia mal entendidos, traducidos del Frances al Caſtellano por Don Domingo de Marcoleta, Caballero de la Orden de Santiago.

§ 100.

Si por un lado debe animarſe el Matrimonio por todos los medios poſibles, por otro debe prohibirſe à las perſonas decrepitas, ancianas, enfermas y vicioſas, que eſtán impoſibilitadas para tener hijos; y de ningun modo oponerſe al divorcio de las que no eſtán contentas de ſu eſtado. Otro medio para facilitar la poblacion es conceder franquicias, è inmunidades à los que tienen muchos hijos.

¶ El divorcio es contrario à la Poblacion, y lo fuera mucho mas ſi ſe admitiera con facilidad por los Tribunales. No han de ſer caprichoſos ſino muy juſtos, y probados ſus motivos. Las ſeparaciones voluntarias de los Conſortes, que vemos con ſobrada freqüencia, no ſon menos deſtructivas de la Poblacion. La Policía debe hacer todos ſus esfuerzos para evitarlas enteramente. Para evitar la freqüencia de eſtas

Digitized by Google

eſtas cauſas, Sabio el Conſejo de los Diez de Venecia ha expedido un Decreto, para que todas las Mugeres que ſoliciten divorcio, ò nulidad de Matrimonio, ſe retiren inmediatamente à un Convento, en que deben mantenerſe à êxpenſas del Marido, ſin que puedan durante la cauſa hablar con perſona alguna, exceptados ſus Padres y ſu Abogado. Deſde la promulgacion de eſta ley, ſon muy raros los divorcios en aquella Republica. Eſta providencia es muy conforme al eſpiritu de los Sagrados Canones. Que el Matrimonio ſe ha de contraer entre perſonas ſanas y aptas para la generacion, y que entre sí no tengan impedimento, à mas de autorizarlo la êxperiencia de la Igleſia, êxpreſamente lo mandan las leyes 1. 3. 4. 5. y 6. del tit. 6. de la part. 4. las leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. del tit. 8. de la miſma partida de nueſtro Codigo Eſpañol. En la Pragmatica del Señor Rey Don Felipe IV de 10 de Febrero de 1623 ſe leen las exênciones y privilegios de los Caſados, que es la ley 14. del tit. 1. del lib. 5. de la Recopilacion. Veaſe la ley 2. del tit. 17. de la part. 6.

¶ Por la Real Cedula de ſu Mageſtad de 27 de Agoſto de 1782 ſe declara, que deben gozar las exênciones perſonales, concedidas por la ley final del tit. 1. del lib. 5. de la Recopilacion à los Padres de ſeis hijos Varones, los que los tengan viviendo en Caſtilla y de ningun modo en Cataluña, ni en otra parte donde ſe gobiernen por Fueros y Practica diverſa, con lo demas que alli ſe êxpreſa. En Cataluña ſon neceſarios doce hijos, Varones y hembras, caſados y ſolteros, tanto aprovechan los hijos que ſe tienen baxo la poteſtad como los emancipados y los adoptados, los nietos de un hijo Varon premuerto, los hijos legitimados, tanto por Matrimonio ſubſiguiente como por Reſcrito del Principe,

Digitized by Google

cipé, tambien ſi los hijos ſon muertos deſpues de conſeguida por el Padre la inmunidad, y tambien ſi los Padres y los Hijos ſon ricos. Veaſe Romaguera ad Conciol. Rubr. 63. de inmunit. ob num. 12. filior.

§ 101.

Debe impedirſe el libertinage por dos razones, porque impide à los unos el caſarſe, y porque pone en eſtado de no poderlo hacer à los otros. Sin embargo, menos ſe debe prevenirle por leyes y caſtigos riguroſos, que por lo ordinario ſon inutiles, que por reglamentos que faciliten el Matrimonio, y le pongan en honor.

§ 102.

No obſtante los hijos que nacen de un Comercio ilegitimo merecen una atencion particular. Nada eſtá mejor eſtablecido que los Hoſpitales de los Huerfanos, y de los Expoſitos. Los caſtigos que ſe emplean para impedir el libertinage, tienen de malo, que obligan à una infinidad de muchachas à ocultar ſus embarazos y à deſtruir ſu fruto. Lo mejor es ſocorrer à las que ſe hallen en eſte caſo, y preſtarles lo neceſario al parto, procurandolas buenos alimentos, comadrones, caſas y perſonas que tengan exâcto cuidado de ellas.

¶ Para evitar la êxpoſicion de los Niños, cada Poblacion deberia tener caſas y perſonas aſalariadas para el ſocorro de eſtas mugerès, que la fragilidad de ſu ſexô, à impulſos de los halagos del amor laſcivo, ò de un ſordido interes, y lo que ſucede las mas veces por cauſa de la ocioſidad, manancial ſobrado fecundo de toda corrupcion, las arraſtra à cometer yerros mayores, qüando el pudor y el temor no tienen baſtante fuerza para reſiſtir à ſu infeliz y miſerable debilidad, combatida pot el

for-

Digitized by Google

formidable enemigo de la corrompida y seductora Juventud.

§ 103.

El celibato de los Eclesiasticos en los Paises Catolicos, es êxtremadamente dañoso à la poblacion, y nada pueden hacer mejor los Soberanos que disminuir el numero de Conventos, Frayles y Monjas. Su resolucion no pocas veces, y casi siempre, mas presto proviene de los caprichos mundanos de las familias, que de la vocacion de los que entran en los claustros; y aun qüando no se tuviera que hacer alguna reprocha à este estado, esto no debe impedir que el Soberano disminuya el numero de los que le abrazan. El interes de la Republica, y la obligacion en que están todos los hombres de contribuir al bien de la Sociedad, son tan conformes à la voluntad divina, que à nadie debe admitirse à seguir semejante vocacion, sino despues de estar bien asegurado que ella es sincéra.

¶ Yo de ninguna manera apruebo todo el modo de pensar del Autor en este punto. Sus maximas podrian ser fatales à la Religion, basa y sustento de toda Monarquia Catolica. No me detendré en rebatirlas, ni en referir la muchedumbre de Leyes que prescriben el Celibato en los Eclesiasticos, y las poderosas razones que persuaden su grande y bien êxperimentada utilidad, por ser sobradamente conocidas en los Dominios Españoles, y en todos los demas Paises, en que se profesa el Catolicismo.

§ 104.

Los derechos de primogenitura, de fideicomiso, de mayorazgo, &c. en consequencia de los qüales los hijos segundos están privados de una gran parte de bienes de sus Padres, son tambien êxtremadamente daño-

Digitized by Google

dañoſos al Matrimonio, en el caſo que eſtos ſegundones abrazen la miſma profeſion. Las Leyes de Inglaterra, que no dexan à los primogenitos ſino los titulos, y que permiten à los ſegundones exercer el Comercio, ù otra profeſion honorifica, no contribuyen menos à la conſervacion de las familias que à la poblacion del Eſtado. En una palabra, las Leyes que eſtrechan la propiedad, y reſtringen los medios de ſubſiſtir honorificamente, ſon tan contrarias à la poblacion, como la ſervidumbre, los derechos de Maeſtria, de Ciudadano y otros ſemejantes.

¶ El celebre Autor de los Intereſes de la Francia mal entendidos dice, que no habria inconveniente alguno en êxtinguir el derecho de primogenitura, y aſegura (lo que tambien convence la razon natural y la êxperiencia) que en las Provincias en donde no ſe halla eſtablecido, por una conſeqüencia de los principios que ha ſentado ſobre la igualdad de las fortunas, eſtán mas pobladas, y dan al Rey mas que otras.

§ 105.

Paſémos à la ſegunda eſpecie de medios que pueden emplearſe para aumentar la poblacion, los qüales conſiſten à impedir à los Subditos la ſalida del Pais (§ 97). No hay duda, que un Soberano tiene derecho para impedir que ſus Subditos ſalgan del Reyno. El Eſtado es una eſpecie de Compañia, è igualmente que ſe tendria à mal, que un hombre abandonaſe à ſus Socios ſin ſu conſentimiento, y en el tiempo que tienen neceſidad de el; con mas fuerte razon no debe hacerlo reſpeto à la Republica. La qüeſtion eſtá ſin embargo en ſaber, ſi un Soberano tiene derecho para emplear la fuerza y violencia para detener à ſus Subditos: yo reſpondo que no; y es la razon, que ſemejante conducta dá lugar de pen-

Digitized by Google

penſar mal de ſu Gobierno, è impide que los Eſtrangeros ſe eſtableſcan en ſus Eſtados, por el temor que tienen, de ya no poder ſalir mas de ellos. El medio mas ſeguro para impedir que los Subditos ſe êxpatrien es la dulzura, la bondad y la ſagacidad del Gobierno, la libertad que disfrutan, y los medios para ſubſiſtir que ſe les procura. En efecto ¿qüal es el Subdito que quiera abandonar un Pais en donde halla ſu bien eſtar?

¶ Aunque ſon tan diſcretiſimas las propoſiciones del Autor en eſte §, yo no me conformo en lo que ſiente, de que el Soberano no puede emplear la fuerza para detener à ſus Subditos. El Soberano puede tolerar, ò proſcribir las ſectas contrarias à la Religion dominante, y en general ciertas doctrinas qüando lo exîge la publica tranquilidad, puede eſtrañar de ſus dominios à todas las perſonas que quiere, y por conſiguiente podrá emplear la fuerza para detener à ſus Subditos, por aquel trivial axîoma del Derecho: *Ejus eſt velle, cujus eſt nolle.*

§ 106.

No obſtante pertenece à la prudencia de un Soberano, no permitir que un Principe Eſtrangero ſuborne ſus Subditos por regalos, ò emiſarios y les obligue à dexar ſu Pais. Las promeſas que ſe hacen en tales ocaſiones ſon cauſa, que mucha gente ſe êxpatríe, en lugar que ellos no lo habrian hecho, ſi el Miniſterio hubiera eſtado mas vigilante. Los Principes Alemanes no conocen ſus intereſes; y la Alemania que eſtaria infinitamente mejor cultivada, ſi ſe favorecia el Comercio y el trafico, es el origen de la poblacion de los Paiſes Eſtrangeros.

§ 107.

Digitized by Google

§ 107.

Por el mismo principio no debe permitirse, que una Potencia Estrangera haga levas de Tropas en el Pais aun que sean voluntarias; pues esto dá ocasion à muchas personas simples à êxpatriarse, lo que despuebla al Estado. En qüanto à las levas que se hacen con fraude y con violencia, ellas son uno de los mas asperos atentados que se pueden inferir à los derechos del Soberano; y en estas ocasiones debe emplear el medio de las armas para defender à sus Subditos de violencia semejante. Hay casos particulares en que pueden permitirse estas suertes de levas, pero son tan raros, que los Suizos tal vez no se han hallado jamas en la necesidad de consentir à ellas.

§ 108.

El destierro es un genero de castigo êxtremadamente perjudicial al Estado; y en efecto qüando se destierra à un hombre por causa de adulterio, por un homicidio involuntario, ò por otro crimen semejante de que puede corregirse, es un miembro de que se priva la Sociedad. En qüanto à los malhechores, no puede hacerse cosa mas desrazonable que desterrarles, atendido que mudando de nombre, están en posítura y ocasion de exercer en otra parte su perversidad.

¶ Vease el § XVIII. de la Industria Popular en donde se prueba, que se pierde mucha industria en los delinqüentes condenados à presidio, y se dan los medios para hacerlos utiles dentro del mismo, y para que contribuyan à la Industria Popular.

CAPI-

Digitized by Google

CAPITULO VI.

DEL CUIDADO QUE DEBE TENER el Soberano en impedir las enfermedades y la mortandad entre sus Subditos.

§ 109.

ESTando sujetos los hombres à una infinidad de enfermedades, que à menudo los hacen perecer en la flor de su edad, todas las reglas que yo acabo de dar para aumentar la poblacion son inutiles, qüando el Ministerio no tiene cuidado en prevenirlas, y en velar à la sanidad de sus Subditos. Para este efecto es conveniente establecer en la Capital un Consejo ò Junta de Sanidad, compuesto de personas versadas en la Policía, y de algunos Medicos famosos y êxperimentados, la que se ocupe enteramente de este ramo.

§ 110.

El primer cuidado de este Consejo debe ser prevenir el contagio, y las demas enfermedades epidemicas, prohibir toda comunícacion con los Países en donde reynan, mandar hacer qüarentenas, y velar atentamente tanto sobre las personas que vienen, como sobre las mercaderias que salen de allá. Y si la enfermedad llega à êxtenderse por la Ciudad, se deben murallar las casas infectadas, y proveer el alivio y curacion de las personas atacadas del contagio.

§ 111.

En caso que reyne alguna enfermedad epidemica en el Pais, se debe dar luego aviso al Consejo de Sanidad para que exâmine sus causas y sus síntomas, y que prescriba los remedios que juzgará necesarios. En los casos êxtraordinarios se enviará un

Digitized by Google

un Medico al lugar infectado, para que pueda instruirse mejor de todas las circunstancias de la enfermedad.

§ 112.

Nada debe despreciar la Policía de todo lo que puede contribuir à los progresos de la Medicina, y ponerla en estado de honor. A esto sirven las Academias y los Colegios de Medicina, establecidos en las principales Ciudades del Reyno, los qüales están compuestos de Medicos de cada Ciudad, cuyo gasto no es muy considerable. Los Miembros deben juntarse todas las semanas, exâminar las enfermedades que reynan, y en caso de duda, dirigirse al primer Colegio, que está unido al Consejo de Sanidad, del que es como segundo departamento. Se han hecho sobre este asunto en los Ducados de Brunswick y de Lunebourgo, reglamentos que merecen ser imitados por todos los demas Estados.

§ 113.

Para que este establecimiento corresponda al fin que se ha propuesto, debe informarse de los talentos, y de la capacidad de los que exercen la Medicina; y como sucede à menudo, que las Facultades conceden por objetos de interes el grado de Doctor, à personas que por ningun termino le merecen, este titulo tampoco debe bastar à un hombre para exercer este Arte, que primeramente no haya sido exâminado por el primer Colegio de Medicina. No deben permitirse los Charlatanes, los Medicos ambulantes, ni los Saludadores, que engañan à los enfermos en detrimento de su salud y de su bolsa, à menos que tengan algun remedio especial para ciertas enfermedades, aprobado por el primer Colegio.

Digitized by Google

§ 114.

Igualmente debe velarſe ſobre los Boticarios, à fin no ſolamente para que los remedios ſean buenos y bien condicionados, ſi tambien para que ſean vendidos à ſu juſto precio. Es meneſter taſarlos, y caſtigar ſeveramente los fraudes que ſobre eſte punto ſe cometan. Como los Boticarios compran ſus drogas, à los Drogueros ò Confiteros, es conveniente que eſtos reſpondan de ſu bondad: porque ¿como obrarán el efecto que ſe eſpera ſi ſon malas?

§ 115.

Los Hoſpitales y los Lazaretos, eſtablecidos para los enfermos que no tienen medios para hacerſe curar, independiente de ſu utilidad particular, ſon una eſcuela en donde los Medicos jovenes ſe pueden inſtruir, principalmente qüando trabajan à la viſta de un hombre inteligente y eſclarecido. Sin embargo, para el caſo que los enfermos tengan alguna repugnancia en ir à dichos Hoſpitales, no deben reuſarſeles los remedios y los ſocorros neceſarios, y en cada qüartel debe reſidir un Medico deſtinado para tener cuidado de eſtas gentes.

§ 116.

Importando êxtremadamente al Publico tener Medicos habiles y êxperimentados, es conveniente arreglar, no ſolo lo que concierne à ſus eſtudios y à ſu agregacion, ſi tambien no permitir à perſona alguna exercer parte alguna del Arte, que no haya dado pruebas de ſu capacidad. Eſtos reglamentos ſon igualmente neceſarios para las Comadres, atendido que por ſu ignorancia, ellas ſon cauſa muchas veces, que una infinidad de criaturas mueran al nacer. La vida de los hombres es una coſa tan precio-

Digitized by Google

ciosa, que se debe, à la menor prueba que una Comadre dé de su incapacidad, prohibirle el exercicio de su profesion.

¶ Seria muy justo que las Comadres no pudiesen exercer este utilísimo y arriesgado oficio, sin preceder un riguroso exâmen de su idoneidad. Para darlas una cabal instruccion de lo que no pueden ignorar el Real Colegio de Cirugía de Barcelona ha dado à luz un Libro intitulado Arte de partear, con el que se dan las noticias de que no deben carecer. Las Comadres ignorantes causan mas ruína à la humanidad que la peste.

§ 117.

En qüanto à las causas que hacen una Ciudad, ò una Comarca mal sana, que hacen que las enfermedades reynen mas en un parage, que en otro, y que la mortandad sea mayor, toca al Colegio de Medicina à descubrirlas y remediarlas. A el pertenece por exemplo, hacer enjugar las lagunas, cuyas exâlaciones corrompen el ayre, à procurar à los Habitantes aguas mas sanas, como se ha hecho en Trieste, à hacer limpiar la Ciudad, à impedir el mal ayre, dando una nueva forma à las Casas, à fin que el ayre circule en ellas mas libremente.

§ 118.

Se debe impedir la corrupcion, y los excesos que causan las enfermedades y la muerte, por reglamentos y medios indirectos, para que no piensen los Subditos que se ataca à su libertad. Yo me êxtendere mas sobre este punto en el Libro tercero, hablando de la atencion que debe tenerse sobre las costumbres y la conducta de los Ciudadanos.

Digitized by Google

§ 119.

Un Miniſtro que ſe intereſa à la ſalud de los hombres, no puede velar con ſobrada atencion ſobre la naturaleza y la qüalidad de las Mercaderias de que uſan diariamente. El vino alterado, la mala cerveza, las frutas cogidas antes de ſu perfecta madurez, las mercaderias gaſtadas, ſon tan dañoſas à la ſalud, que no ſe ſabe caſtigar con baſtante ſeveridad à los que defraudan y engañan al Publico con el objeto de un ſordido interes.

¶ Eſto pertenece en particular al Tribunal del Repeſo ò Amotacen. Sobre cuya materia puede verſe para mayor inſtruccion, el Diſcurſo Politico-Legal ſobre la ereccion de los Diputados y Perſoneros del Comun de los Reynos de Eſpaña, ſus elecciones y facultades, formado por Don Miguel Serrano, Abogado del Colegio de Valencia, en donde ſe puede aprender, todo lo que neceſariamente han de ſaber las Juſticias, Regidores, Eſcribanos de Ayuntamiento y otros que ſirven al Comun de qüalquiera poblacion.

§ 120.

En fin, como el ſuicidio qüando llega à ſer ſobrado freqüente, es un Crimen que priva al Eſtado infinidad de Sugetos; ſe debe horrorizar por medio de una nota de infamia, è impedirle todo lo poſible por medio de buenos reglamentos. De ningun modo debe permitirſe, que ſe mire un Crimen tan contrario à la naturaleza, como efecto de corage y de grandeza de animo, por temor que los hombres orgulloſos, y que tienen el eſpiritu debil, no ſe arraſtren à eſta baxeza por frivolos motivos.

§ 121.

Digitized by Google

§ 121.

En general, pertenece à la prudencia del Gohierno, no ſolo prevenir todo lo que tira à deſpóblar el Eſtado, ſi tambien obviar las deſgracias y calamidades que afligen à los hombres, ò à lo menos dulcificarlas por la ſagacidad de los Reglamentos y de las medidas que el emplea. Sobre eſte principio ſe deben evitar las guerras, de que ſon victimas tantas gentes que deſpueblan al Eſtado, y nunca emprenderlas ſino en el ultimo éxtremo; y en qüanto à la hambre, à las inundaciones y à otras deſgracias ſemejantes, ſe deben evitar por medio de almacenes y graneros publicos, para impedir las conſeqüencias que pueden producir.

Digitized by Google

LIBRO II.

DE LAS REGLAS QUE SE DEBEN obſervar para hacer florecer la Agricultura.

PRIMERA SECCION del ſegundo Libro.

DE LAS MERCADERIAS.

CAPITULO VII.

DE LA ECONOMIA RURAL, Y DE SUS diferentes ramos.

§ 122.

EL objeto de la Agricultura es procurar à un Pais la abundancia de Mercaderias neceſarias (§ 12, 13); y por conſiguiente la Policía debe preſtar toda ſu atencion à los origenes que las proveen (§ 14). Yo voy pues à hablar luego de la Economía rural, atendido que es ella principalmente la que provee las materias primeras. Yo comprehendo baxo eſte nombre la Agricultura, el deſcubrimiento de minas, y las diferentes labores que dependen de ella; y eſtos ſon los articulos de que yo voy à tratar en eſte Capitulo.

§ 123.

La Economía rural merece toda la atencion de la Policía, no ſolo porque ella provee las materias primeras, ſi tambien el grano que los Subditos neceſitan para ſubſiſtir; porque aunque pueda procurarſe por medio del Comercio, pueden acontecer una infinidad de caſos en que falte eſte recurſo; y un

Pais

Digitized by Google

Pais que no produſca baſtante Trigo para la ſubſiſtencia de ſus Habitantes, depende ſiempre de ſus vecinos. Es meneſter mantener la Agricultura en tal Eſtado, que ſe tengan no ſolo baſtantes granos para los Subditos, ſi tambien mas de los neceſarios, à fin de poder almacenar alguna parte de ellos, y procurarſe un recurſo ſeguro en tiempo de neceſidad.

§ 124.

El primer cuidado del Gobierno debe ſer el de los bienes del campo ò de las tierras; y como las tierras grandes y medianas ſirven de ſuſtento à las pequeñas, igualmente à los pobres, es conveniente mantener la Nobleza y los Propietarios de los Señoríos grandes en ſus derechos y privilegios, en caſo que el pueblo baxo no lo padeſca, y no cargar ſus tierras con tallas, cenſos y otras coſas ſemejantes. Es preciſo tambien velar à la conſervacion de los bienes de los Labradores, y dar à cada uno cierto numero de fanegas de tierra, que no puedan enagenar aunque ſobraſen en el diſtrito, porque ſiempre ſe eſtá en eſtado de venderlas qüando ſe quiere.

§ 125.

Eſtas diferentes tierras particulares deben ſer proporcionadas à las diferentes partes de la Agricultura, y es meneſter darlas à los que no las tienen por derecho de promeſa, ù otro ſemejante. No habiendo coſa mas favorable à la Economía rural, como la correſpondencia que reyna entre eſtos diferentes ramos, y teniendo la Agricultura y el alimento del Ganado una eſtrecha trabazon entre sí, debe hacerſe de manera, que nada haya en el diſtrito, que pueda dañar à la una, ni al otro, y emplear para eſte uſo los baldios que hay ſobrantes. El Miniſ-

El

Digitized by Google

terio debe tener libros ò mapas, en donde ſe noten las diferentes eſpecies de tierras, ſus calidades, el numero de fanegas que contienen, la êxtenſion de los baldios, para que ſe ſepa de lo que ha de cuidarſe, y que las coſas jamas varíen.

§ 126.

No puede florecer la Agricultura qüando el Payſano eſtá oprimido de impueſtos y de tallas; al contrario, ſe debilita en los Paíſes los mas fertiles, como de ello ſe tiene un triſte exemplo en el Eſtado Eccleſiaſtico, y en otros parages de la Italia. Los impueſtos deben eſtar arreglados de forma, que de ningun modo dañen à la labor, y por la miſma razon, no es meneſter ſujetar à los Labradores à contribuciones, y trabajos publicos ſobrado penoſos, por temor de no diſtraerles de los ſuyos.

§ 127.

Toda otra Economía rural, toda otra diſpoſicion es dañoſa à la Agricultura. La caza de qüalquiera eſpecie que ſea, no debe ſer ſobrado continua, como deſgraciadamente lo es en ciertos Paíſes; y en el caſo de que ſe deſcubran ò caven los minas, es meneſter obrar con grande circunſpeccion, manejarſe ſobre el terreno con el mayor miramiento, y abrirle todo lo poſible.

§ 128.

Se debe impedir qüanto ſea dable, que los Payſanos ſe ocupen en otros negocios y oficios que à la Agricultura, y no permitirles otro Comercio, que el que conſiſte en la venta de ſus Mercaderias. Se debe acoſtumbrar à las mugeres à hilar durante el Invierno, lino ò lana para el uſo de las manifacturas. Es facil al Miniſterio hacer obrar à los Labradores ſegun ſus intentos, por medio de cortas gratificaciones,

de

Digitized by Google

de remisiones, gracias de la recaudacion de sus derechos y de otros medios semejantes.

§ 129.

Qüando se intenta hacer florecer la Agricultura, es menester hacerlo de modo, que los Labradores apliquen en ella todos sus cuidados y sus fuerzas, y no debe olvidarse cosa alguna que pueda inspirarles el gusto de esta utilisima aplicacion. Para este efecto, el Ministerio debe manifestar sus agrados à los que se distingan en ella, à los que hacen algun descubrimiento util, y animan à los demas con su exemplo. En qüanto al pueblo infimo, puede animarsele por medio de cortas recompensas y premios, que no sean onerosos al Estado.

§ 130.

Como la Economía rural no se limita simplemente en proveer à los Habitantes el grano que necesitan para subsistir, si que tambien se êxtiende à las materias necesarias para las manifacturas y el Comercio, es precisso para hacerla florecer, empeñar à los Labradores à cultivar el lino, el cañamo, la rubia ò granza, el azafran, &c. disminuyendoles los impuestos à proporcion de la cantidad de estas cosas que ellos facilitan y proveen.

§ 131.

Es menester que qüanto sea posible tengan las Mercaderias toda la bondad compatible con la naturaleza del terreno, à lo que debe contribuirse con buenos Reglamentos de Policía. Por el mismo medio pueden procurarse lanas superiores à las que se han tenido hasta aqui.

§ 132.

Digitized by Google

§ 132.

Se puede ſervir utilmente de Inſpectores economicos, quienes, qũando eſtán bien inſtruídos ſobre la Agricultura, ſe hallan en eſtado de poder dar à los Labradores infinidad de inſtrucciones y conſejos utiles. Deben ſobre todo tener cuidado en mantener una union perfecta entre todos los ramos de la Economía rural, velar en que no quede rincon alguno de tierra inculta, prevenir las inundaciones, en una palabra, remediar à todo lo que puede dañar à las labores de la Campaña.

§ 133.

Para eſtas ocaſiones ſon neceſarios los Reglamentos. Se debe fixar la êxtencion de los Campos, tanto para facilítar la cobranza de los impueſtos, como para prevenir los proceſos, y arreglar los ſalarios de los Jornaleros. En un Pais no debe haber mas que un miſmo peſo y medida. Eſte es el medio para prevenir los yerros y las inadvertencias, y por otra parte eſta uniformidad facilita la execucion de las Leyes de la Policía.

¶ La uniformidad en los peſos y medidas es perjudicial por lo que êxpreſa Gregorio Lopez comentando la Ley 7. del tit. 7. de la 7. partida, apoyado en la êxperiencia, y en la fólida razon que alega del Angelico Doctor Santo Thomas en ſu *ſecunda ſecundæ quæſt.* 67. *art.* 2. cerca ſu fin alli: Es neceſario que los peſos y medidas de las coſas vendibles, ſean diferentes en diverſos lugares por la diverſidad de abundancia, ò careſtía de las coſas, porque en donde abundan mas unas coſas, ſiempre ſe ha acoſtumbrado tener alli mayores las medidas. El Señor de Real la halla muy poſible, pero todas las tentativas que ha hecho la Francia para eſtablecerla han ſido infructuoſas.

§ 134.

Digitized by Google

§ 134.

Es preciſo areglar aun en detalle, lo que debe obſervarſe para hacer las tierras fértiles, como tambien la conducta que ſe debe tener acerca à eſtos que dexan ſus Campos eriales ò ſin ſembrar, ò que cauſan daño à ſus vecinos, agujereando los diques, ò de qüalquiera otra manera que ſea. Se debe igualmente fixar lo que concierne à los barbechos, à las ſiegas y otros trabajos del Campo, el ſalario de los mozos, de los ſegadores, de los trilladores, &c.

§ 135.

Todas las demas producciones que influyen ſobre las manifacturas y el Comercio, como la gualda, la granza, el azafran, &c. piden reglamentos particulares, que contribuyen à ſu bondad y à ſu deſpacho. Igualmente debe procederſe reſpeto del liño y del cañamo.

¶ Por lo reſpectivo à la Rubia ò Granza, tenemos varios Reglamentos y êxquiſitos Tratados, publicados por mi Patricio y Amigo, el Señor Baron de la Vall-Roja, Inſpector General por Su Mageſtad de eſte Ramo, y Director General de las Fabricas y Tintes de Eſpaña, con los qüales ha tenido la ſatiſfacion de promover ſu cultivo, procurando al Eſtado ventajas conſiderables, que otras plumas mejor cortadas que la mia han ſabido ponderarlas.

§ 136.

La atencion de la Policía debe igualmente êxtenderſe ſobre los frutos de la Campaña, y ſobre eſte objeto debe hacer los Reglamentos que juzgue mas convenientes. Se debe caſtigar ſeveramente à los que hurtan coles, rabanos y otras hortalizas. Que eſtrujan las eſpigas, que eſpigan, ſiegan y vendimian

antes

Digitized by Google

antes del tiempo señalado. Que hacen pasar sus acarreos, transportes, carruages y acemilas por los Campos, en una palabra, que causan daño à los bienes de la Campaña. Se deben tambien evitar los estragos y desperdicios que causan los ganados por la negligencia de los Pastores, los paxaros, los topos, los ratones, &c.

§ 137.

El mantenimiento, ò conservacion del ganado, pide asi mismo por muchos respetos la atencion de la Policía. No solo se debe multiplicarle, y empeñar los Subditos à que apliquen à el todos sus cuidados y fuerzas, si tambien aplicarse à conocer la especie que es propia para cada terreno. Aun es menester arreglar todo lo que concierne à los mercados, exâminar si es conveniente ò no permitir la salida del Ganado, principalmente de Caballos, relativamente à las circunstancias en que se halle, prohibir la de los cueros crudos, y hacerlos trabajar en el Pais.

§ 138.

La Policía debe velar asi mismo, sobre todo lo que concierne à las praderías, pastos y dehesas, prevenir las inundaciones, obligar à los Habitantes à sangrar los estanques y lagunas, fixar hasta à que punto deben ser inundadas las praderías, no permitir de modo alguno, que los ganados sean conducidos à pasturar indistintamente en los baldios, y reservar algunos para sembrarlos de esparceta, de trebol, de mielga, &c.

§ 139.

Tambien debe ocuparse de lo que concierne à las huertas, y ver si producen todas las especies de frutas y de legumbres de que se puede tener necesidad, tanto en la Campaña como en las Ciudades.

Digitized by Google

La Policía debe hacerlas cultivar con cuidado, tanto para que no falten legumbres, como por no verse en la necesidad de hacerlas venir de fuera. Ella à nadie debe estrechar sobre el uso del terreno, atendido que acontece algunas veces, que tal pedazo de tierra es mas propio que otro para huerta. Ella debe impedir por buenos Reglamentos, que se hurten las frutas y las legumbres, y obligar à los particulares à destruir los insectos, y principalmente las Orugas.

§ 140.

Pasemos ahora al segundo ramo de la Economía rural, quiero decir à la madera y à los bosques. Siendo una cosa la madera, que sin ella no puede pasarse absolutamente, por ser necesaria para calentarse las personas y componer nuestro sustento, y para otros usos que se hace de ella, es facil sentir, que la Policía nunca velará demasiado sobre este articulo. Su primer cuidado debe ser calcular, si la madera que hay en el Pais basta para las urgencias de los Habitantes, ella debe hacerse dar su detalle, y ver la cantidad que puede cortarse cada año, à fin de saber si basta ò no.

¶ Sobre la utilidad y necesidad de los bosques puede verse el tomo 4. del Espectaculo de la naturaleza, conversacion 7. y el tomo 5. conversacion 5. y varias Leyes è Instrucciones para los Zeladores de Montes. Pero sin embargo de tan sabias Leyes promulgadas, será muy acreedor, no solo al premio que ofrece la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del Pais, si tambien à la general estimacion del Publico, el que mejor escriba, sobre la causa de la decadencia de los bosques, y proponga el mejor plan para repoblar los Montes y bosques, y conservar los plantios. Muchos atribuyen su decadencia al consumo

Digitized by Google

ſumo de leña que hacen las Fabricas. No tiene duda que gaſtan mucha, pero ſi adoptaſen los Fabricantes el método que ſiguen algunos de Barcelona, lograrian ventajas grandes en ſus intereſes, y ſin detrimento de los boſques. Eſtos Economicos Fabricantes no tienen fuego debaxo de ſus calderas, ſino dentro de un tubo de cobre, pegado dentro de la miſma caldera, à imitacion de eſtas ollas de oja de lata, de que ſe ſirven ahora muchas perſonas economicas, que han êxperimentado, que con ſolas ſeis onzas de carbon, guiſan la comida para ſu familia, aunque ſea de ſeis y ocho perſonas. Qüan antiguo y eſtimable es eſte uſo de cocer con el fuego pueſto dentro de las ollas, ſe deſprende del aprecio que de ellas hacia la Antiguedad. Chriſogono Liberto de Sylla, y ſu principal Valido, poſeia las coſas mas êxquiſitas de Delia, y de Corintho, entre las qüales ſe veía la celebre *Atueſpa*, que aſi llamaron eſta olla de nueſtros dias, que compró por un precio êxhorbitante: *Ollæ æneæ fuit genus ita dictum, quaſi per ſe ipſum coquens, quod tam artificioſe factum eſſet, ut minime ſuppoſito igne facile bulliret. Meminit bujuſmodi ollæ Cicero pro Sexto Roſcio Amerino, cujus tantum prætio fuiſſe dicit, ut prætereuntes audito prætio, totum fundum venire arbitrantur.* Veanſe las Memorias de la Corte de Auguſto, eſcritas en Francés por el Señor Feutry, de la Sociedad Filoſofica de Philadelphia, lib. 3. pag. 181.

§ 141.

Qüando ſe conſume mas que no dan los boſques, deben hacerſe plantar nuevos arboles en los Campos, y en los parages que no ſon propios à la labor. Entonces debe conſervarſe, quemar turba, y carbon de tierra, y prohibir ſu ſalida. En caſo que haya

mas

Digitized by Google

mas de la que se consume, se pueden convertir en tierras de labranza los lugares donde la hay, como queda dicho en el primer Libro.

§ 142.

Sobre todo debe impedirse, que la leña vaya sobradamente cara, por causa de la influencia que tiene sobre muchas otras cosas, y del perjuicio que acarrea al Comercio; y para este efecto es menester velar, à que no se degraden los bosques, ni se ponga fuego en ellos, areglar el uso que de ellos deben hacer los particulares; atender à la abundancia de carbon y de cenizas que de ellos se pueden sacar, prohibir à los propietarios su corte sin el permiso de los Zeladores de las aguas y bosques, obligarles à dexar la cantidad de arboles fixados por las Ordenanzas, y de ningun modo dexar entrar en ellos mucho ganado. El mas seguro medio para prevenir la carestia de leña, es fixar su precio, y permitir à los Habitantes, particularmente à los que abren minas, el comprarla à los Estrangeros.

§ 143.

El producto mas util que se saca de los bosques, es la madera viva, de la que una parte sirve para la carpintería y la construccion de los Navios, y la otra para las diferentes suertes de muebles. Por esto los Guardas de los bosques, deben no solo dexar en pie el numero de troncos que sirven para estos usos, si tambien hacer plantar otros. Vale mucho mas construir Molinos serradores, y hacer cortar por sí mismo su madera relativamente à los usos à que se destina, que venderla en tronco, ò en el monte. Se puede aun emplear la madera para hacer bardas, lo que yo de ningun modo

Digitized by Google

modo aconsejo, y la corteza del nogal para hacer casca.

§ 144.

La pez, la brea, la resina, el humo de estampa, la potasa, son igualmente producciones de los bosques y de las maderas, en las quales no soy de dictamen que nos detengamos en este Pais, en donde son tan raros los bosques. La mayor parte de estas cosas que usamos en el Comercio, nos vienen de la Rusia, en donde los bosques son abundantisimos por ser infinitos. Se puede no obstante, en los parages donde se hace carbon, hacer tambien brea. Las Fabricas de Vidrio son dañosisimas à los bosques; pero como no se puede pasar sin Vidrio, y esta Mercaderia hace salir mucho dinero del Pais, es menester establecer hornos de Vidrio en los parages de donde no puede sacarse la madera, ni la leña, por causa de la dificultad de los Caminos.

§ 145.

Aun pueden sacarse muchas cosas mas de los bosques, entre las quales la pellejería y el cuerno de Ciervo no son muy importantes en nuestro Pais. Tampoco se saca gran partido de las abejas salvages en Alemania, pero podria conseguirse sin que lo padecieran los bosques.

§ 146.

En fin, ya hemos llegado al tercer ramo de la Economía rural, es à saber las minas y las herrerias. Como las montañas producen no solo oro y plata, si tambien infinidad de cosas utiles al Comercio, merecen una atencion particular por parte del Ministerio.

§ 147.

Digitized by Google

§ 147.

El descubrimiento y beneficio de las minas exîge muchos conocimientos que se hallan entre los Sabios, por cuyo motivo nada debe emprehenderse sobre este particular sin consultarles.

§ 148.

Como el objeto de este genero de trabajo no es solamente sacar el oro y la plata de la tierra, si tambien metales comunes, sales, colores minerales, y una infinidad de cosas utiles al Comercio; el Gobierno debe velar en que sean de buena calidad, y sellarlas con un punzon, para que los Estrangeros las compren con confianza.

¶ El celebre Don Guillermo Bowles en su Obra citada, dá instrucciones bellas sobre este asunto, que tienen prevenido muchisimas leyes de la Recopilacion, y otras providencias modernas.

§ 149.

Las Salinas son utilisimas en un Pais, porque evitan la pena de tomar sal del Estrangero, è impiden la êxtraccion del dinero. Tiene pues obligacion la Policía de hacer buscar los mananciales de la aguz salada, y mandar hacer la cantidad de sal necesaria para el uso de los Habitantes, haciendolo de suerte sin embargo, que no se desperdicie la leña. El Nitro es à veces de muy grande necesidad, por causa de las guerras à que está la Europa êxpuesta y nunca podrá tener el Gobierno sobrado cuidado en hacerlo fabricar.

¶ Habiendose hablado en el § 135, de que la Policía ha de hacer reglamentos sobre la mejoracion y fomento del Cañamo y del Lino, no puedo menos de decir, qüan agradecida debe estár à los continuos y costosos desvelos, que han hecho dos Jovenes

Digitized by Google

Patricios mios, los Doctores en Medicina Francisco Salvá y Campillo, y Francisco Sanponts y Roca, Socios de la Academia Medico-Practica de Barcelona, para la plantificacion de una nueva ingeniosa maquina para agramar los Cañamos y Linos, que han inventado con grande beneficio del Estado, y de la salud publica. Y así lo ha comprehendido la Superioridad, pues de su orden se ha impreso una Disertacion que los mismos Inventores han trabajado sobre la explicacion y uso de dicha Maquina, en la que se halla su lamina dibujada y gravada con primor.

CAPITULO VIII.

DE LAS MANIFACTURAS Y DE LAS Fabricas.

§ 150.

EL segundo origen de las riquezas del Estado, consiste en las Manifacturas y en las Fabricas (§ 14); ellas son las que trabajan las materias primeras provenientes de la Economía rural, y quienes las ponen en estado de ser despachadas ò vendidas. Propiamente este es el origen de su establecimiento. La diferencia que hay entre las Manifacturas y las Fabricas, consiste en que las primeras no emplean el fuego ni el martillo, y las segundas se sirven de uno y otro, aunque se dá indistintamente el nombre de Fabrica à las Manifacturas de seda y de lana, por falta de no tener mira à la diferencia de que yo voy à hablar.

§ 151.

Quanto mejores mercaderias tiene un Pais, está en mayor proporcion para proveer no solo à sus Habitantes, si tambien à los Estrangeros, èxtender

Digitized by Google

su Comercio y enriquecerse. El les procura por este medio una ocupacion util, que les provee y facilita las comodidades de la vida. Las Manifacturas y las Fabricas son la basa de la Economía rural, y sin ellas son inutiles las riquezas y la fertilidad de un Pais. Por esto merecen ellas toda la atencion de la Policía.

§ 152.

Un Ministro sabio y prudente debe por consiguiente tener siempre estas dos maximas à la vista; la primera de sacar del Pais todo lo que es necesario à la subsistencia y à las comodidades de sus Habitantes, tanto qüanto la naturaleza del clima y del terreno lo permitan; y la segunda de hacer manifacturar en su Pais, y lo mejor que sea posible, las mercaderias para el uso de los Subditos y servicio del Comercio Estrangero: y no dexar salir alguna materia primera. Para este efecto debe tener un registro exâcto de los derechos y de los impuestos, de todas las mercaderias que se fabrican en el Reyno, y de las que salen de el, para saber si las materias que se éxportan están en crudo ò maniobradas.

§ 153.

Estas dos reglas son êxtremadamente êxtendidas, y resultan de ellas muchas ventajas. Qüando se quiere procurar à un Pais todas las cosas necesarias à sus Habitantes, se debe tener cuidado en hacer entrar en el todas las materias crudas ò medio obradas que sea posible, y hacerlas trabajar y perfeccionar por sus Habitantes. Por este medio se provee no solo la subsistencia de los Habitantes, si tambien se impide que el dinero salga del Reyno. Por la misma razon se debe hacer fabricar en el Pais toda la herramienta, los instrumentos y los utensilios que sirven

Digitized by Google

para la Agricultura, y hacer que tengan el mas alto grado de perfeccion que sea posible.

§ 154.

Para obrar con seguridad en esta materia, se debe tener un regiſtro exâcto, que contenga los nombres de las Manifacturas y de las Fabricas del Reyno, que especifique el numero de los principales Fabricantes, de los Maestros, Mancebos y Aprendices, y de los que trabajan baxo su direccion, por exemplo los Cardadores, è Hiladores de Lana; la naturaleza de las materias primeras y segundas, su precio; si se sacan del Pais ò del Estrangero, la herramienta, los instrumentos, y los utensilios de que se sirven, lo que cuestan, si se fabrican en el Pais, ò en otra parte. Estos mismos regiſtros deben aun contener la cantidad de mercaderias ya maniobradas, su precio, si se consumen en el Pais, ò si se llevan al Estrangero: estas suertes de estados qüando en ellos se ha añadido un detalle de los derechos y de los tributos (§ 152), sirven de basa à los Reglamentos, y à las Ordenanzas sobre el hecho de las Manifacturas y de las Fabricas.

§ 155.

Se deben notar en otro regiſtro las cosas que la Economía rural provee para las Manifacturas, y para las Fabricas y para el Comercio, y lo que cuestan. Estos regiſtros, comparados con el que debe tenerse de las mercaderias que salen del Reyno, lo que se sabe por la lista de los derechos, pueden proveer al Miniſterio muchas instrucciones utiles (§ 125). Igualmente se sabe por el estado que se ha hecho dar de la Economía rural, los parages que son à proposito para proveerlas. Por el mismo medio se consigue establecer Manifacturas en los lugares mas pro-

por-

Digitized by Google

porcionados para las materias que ellas emplean, lo que no contribuye poco para hacerlas florecer.

§ 156.

Para que el Miniſterio pueda obrar con mayor conocimiento en los Reglamentos, que dá ſobre las Manifacturas y Fabricas, voy à reducirlos à tres. Los primeros miran à ſu eſtablecimiento, los ſegundos la conducta que debe tenerſe para ponerlos en vigor, los terceros todo lo que concierne à ſu regimen y à ſu adminiſtracion.

§ 157.

Nada anima mas el eſtablecimiento de las Fabricas y de las Manifacturas, como la dulzura del Gobierno, y la buena fé que reyna en el Comercio. No ſe debe cargar à los Fabricantes de taſas, ni de impueſtos, ſi ſe quiere que los Subditos tomen guſto à eſta profeſion. Se debe manifeſtar agrado y conſideracion à los primeros, y hacer ſentir à los ſegundos, que eſte es un medio de enriquecerſe.

§ 158.

Qũando ſe quieren eſtablecer en un Pais Manifacturas y Fabricas, de las qũales los Habitantes no tienen conocimiento alguno, ſe deben hacer venir Eſtrangeros, que ſean capaces de inſtruirles de todo lo que las concierne, darles un buen trato y acogida, y concederles toda la proteccion que neceſiten. Ahora ſe trata de averiguar ſi vale mas eſtablecer cuerpos grandes de Manifacturas y de Fabricas, baxo la direccion de un Emprehendedor, à quien haga el Eſtado ſus abances ò preſtamos neceſarios, ò bien ſi es meneſter dexar eſte cuidado à un Maeſtro ſolo, que el miſmo ponga los fondos para eſtas fuertes de eſtablecimientos.

§ 159.

Digitized by Google

§ 159.

Es cierto, que un Maeſtro Fabricante, que eſtá enterado de ſu oficio, y que tiene baxo ſu direccion à muchos Obreros inteligentes, puede levantar en poco tiempo una Manifactura ò una Fabrica, y ponerla en un perfectiſimo pie; pero yo diſcurro, que un eſtablecimiento ſemejante es menos durable y menos util al Eſtado. La mayor parte de los que toman empreſas ſemejantes ſe encallan y caen por falta de êxperiencia, y por falta de fondos; de modo, que el Eſtado pierde à menudo todos los abances que el ha hecho. Tambien ſucede muchas veces, que los Padres hacen tomar oficio diferente à ſus hijos, con cuyo medio eſtas Manifacturas caen por sí miſmas. Yo añadiré á eſto, que los Monopolios y los derechos que exîgen eſtos Emprehendedores dañan al Eſtado, y hacen que las mercaderias ſean mas caras. Nada debe pues eſperarſe de bueno de eſtas fuertes de eſtablecimientos, porque los que los hacen pagan tan mal à los Maeſtros y à los Obreros, que apartan à los Eſtrangeros, y diſguſtan à los Naturales del Pais para abrazar la miſma Profeſion.

¶ Serán de grande utilidad para el Eſtado las diſtinciones que concederá la magnanimidad de nueſtro Rey y Señor Don Carlos III. al Nieto, que ha ſeguido el Comercio ò las Fabricas, que tenian ſu Padre y ſu Abuelo, y la declaracion que no perjudica el exercicio de las Artes y de los Oficios para el goce y prerogativas de la Nobleza. Veaſe la Cedula Real de 10 de Marzo de 1783.

§ 160.

Qüanto mas medios tienen los Subditos para ganar y enriquecerſe, qüanto mas dinero eſta repartido

Digitized by Google

tido entre un numero crecido de perſonas, tanto florece mas el Eſtado. Igualmente qüantos mas particulares hay que eſtableſcan Manifacturas y Fabricas, mas ſeguras ſon y duraderas. Ello es cierto aun, que de ningun modo conviene confiar à un ſolo particular empreſas que exigen gaſtos conſiderables, y que abrazen muchos ramos de un golpe, como el oro, la plata, la porcelana, los criſtales, &c.

§ 161.

Sin embargo es meneſter conceder, que los abances que hace el Soberano ò el Eſtado ſon muy arrieſgados, ò à lo menos exigen mucha precaucion, qüando ſe hacen à un grande numero de particulares; en lugar que ellos ſon raras veces neceſarios, qüando no han de hacerſe ſino à una ſola perſona. Qüando à exemplo del famoſo Colbert, ſe dá un precio à cada pieza de ropa que ſe fabrica, ſegun la fineza, la calidad, la anchura, y la largura preſcrita, qüando ſe obliga à los Subditos à no comprar otras mercaderias que las del Pais; en fin qüando ſe procura à los Fabricantes los ſocorros neceſarios, ſe puede eſperar el ver florecer bien preſto las Manifacturas.

§ 162.

Algunos Soberanos han querido eſtablecer Manifacturas à coſta ſuya, y atribuirſe todo ſu lucro; pero raras veces les han ſalido bien, porque los gaſtos que ellos eſtán obligados à hacer, excedian al provecho que de ellas podian ſacar; y por otra parte eſtas ſuertes de eſtablecimientos pecaban contra la regla que dexamos eſtablecida, que un Soberano no debe meſclarſe en el Comercio. Eſtas ſuertes de Manifacturas no deben tener lugar ſino qüando ſe trata del ſervicio de las Tropas,

y pue-

Digitized by Google

y puede confiarſe ſu direccion à particulares, con tal que ſe vele ſobre ſu conducta.

§ 163.

Es maxîma de los Comerciantes y Fabricantes, que antes de eſtablecer Manifacturas, debe aſegurarſe la ſalida, ò deſpacho de las mercaderias que producen, pero el Gobierno no debe regularſe con ella. Se debe empezar por eſtablecerlas, ſin prohibir por eſto la entrada de las mercaderias Eſtrangeras, que ſon de la miſma naturaleza que las ſuyas; y el Señor Hornigk exîge me parece un poco demaſiado, qüando prohibe la importacion de todas las mercaderias Eſtrangeras, ſobre todo de las de Francia; pero eſto no impide que el Eſtado no deba facilitar el deſpacho de las ſuyas, eſtableciendo almacenes (§ 161), y obligando à las Tropas à comprarlas.

§ 164.

Veamos ahora el modo con que el Gobierno debe manejarſe para hacer florecer las Manifacturas y las Fabricas. Para conſeguirlo debe portarſe de modo, no ſolo que tenga baſtantes mercaderias para las urgencias de los Habitantes, ſi tambien que las tenga de ſobras, para poder mantener un Comercio util con los Eſtrangeros. Qüando ſe tiene cuidado en obſervar las reglas que tengo ſobre eſto preſcritas, que ſe dé exêncion à los Fabricantes de una parte de los impueſtos y demas cargas publicas, que la Agricultura eſtá en vigor, que de ningun modo faltan las materias, que ſe impida ſu êxportacion, puede prometerſe verlas en poco tiempo en el eſtado que ſe deſea.

§ 165.

Digitized by Google

§ 165.

El exîto de eſtas ſuertes de eſtablecimientos depende aun del deſpacho que tienen las mercaderias, tanto en el propio Pais como en el Eſtrangero. El lucro reſultante de ellas es el alma del Comercio, y cae en el momento que los hombres no hallan mas ganancia que hacer. Es conveniente pues exâminar las reglas que deben obſervarſe para hacer florecer el Comercio.

§ 166.

El mas ſeguro medio para apreſurar el deſpacho de las mercaderias que ſe fabrican en el Reyno, es que la Corte miſma las emplee para ſus uſos, y què el Soberano manifieſte ſus agrados à los que ſiguen ſu exemplo; pero eſto no baſta. El debe aun impedir, que los Eſtrangeros introduſcan otras ſemejantes; poner derechos crecidiſimos ſobre las que traen y no atender por camino alguno à los clamores de los Negociantes que hallan ſu negocio en venderlas.

§ 167.

Como los derechos de entrada y de ſalida influyen mucho ſobre las Manifacturas y el Comercio, yo voy à hablar una palabra ſobre el modo de conducirſe en eſte punto. Todas las mercaderias Eſtrangeras, eſpecialmente las que impiden el deſpacho de las del Pais, y que no ſirven mas que al luxo, deben pagar entradas fuertes; pero deben diſminuirſe las de las materias de que no pueden paſarſe las Manifacturas y las Fabricas. Las mercaderias que ſe llevan al Eſtrangero, ſea que ſean neceſarias ò ſuperfluas, deben pagar un derecho de ſalida mediocre ſi ſe quiere ganar con ellas alguna coſa. Ninguno deben pagar las del Pais. Debe obrarſe de otra manera acerca de las materias en bruto, ò que no eſtán

tra-

Digitized by Google

trabajadas, y aſi miſmo prohibir abſolutamente ſu ſalida. Eſtas ſuertes de derechos deben ſer menos crecidos para los Subditos, que para los Eſtrangeros, à fin de que ellos ſolos hagan el Comercio, à menos que los Tratados que ſe han hecho con las Naciones vecinas, ù otras razones no obliguen à obrar de diverſo modo.

§ 168.

La bondad de las mercaderias contribuye mucho al deſpacho de ellas, tanto en el propio Pais como en el Eſtrangero; porque no teniendo las calidades requiſitas, ò ſe paſa uno ſin ellas, ò ſe ſacan de fuera Reyno. El Gobierno nunca ſerá ſobrado vigilante ſobre eſtos dos Articulos, el debe hacerſe dar mueſtras, y emplomar los caxones y las balas, fardos y lios, para que los que las compran eſtén con la ſeguridad de no ſer engañados.

§ 169.

Independiente de la bondad, es meneſter que las ropas ſean de un guſto, de un dibujo y de un color que agraden, ſi ſe quiere que tengan buen deſpacho. Eſtas calidades ſon las que hacen buſcar à las de Francia, y debe velar el Gobierno à que las que ſe fabrican en el Pais, tengan todas las que neceſitan para agradar à los Eſtrangeros y à los Nacionales.

§ 170.

Otro medio ſeguro para deſpachar prontamente las mercaderias es darlas baratas; pero para poderlo hacer, es meneſter moderar el precio de las mercaderias, y fixar el ſalario de los Jornaleros.

§ 171.

Lexos de hacer pagar derechos de ſalida à las mer-

Digitized by Google

mercaderias fabricadas en el Reyno (§ 167), es menester al contrario conceder una recompensa à los que procuran su despacho con el Estrangero, principalmente qüando hace de ellas un grande consumo. Los Tratados de Comercio tienen de ventajoso el abrir la entrada à las mercaderias en otros Estados, y la exêncion de los derechos de Entrada. El Gobierno debe hacerlo de suerte, que los Pueblos de donde compramos las mercaderias tomen tambien las nuestras: pero querer, como lo aconseja el Señor Zink, que tomen la mitad sobre las que ellos traen, seria exîgir demasiado.

§ 172.

El despacho de las mercaderias depende aun de la novedad de las modas que se inventan, como de esto se tiene exemplo con las flanelas de Saxonia, y como la mayor parte de nuestros vecinos nos las traen con este intento, debemos nosotros imitar su exemplo para apresurar el despacho de las nuestras.

§ 173.

Los mismos medios que facilitan el Comercio, contribuyen tambien à hacer florecer las Manifacturas y las Fabricas. Se puede poner en este numero la hermosura de los Caminos, el establecimiento de las Postas, y la facilidad de la Navegacion.

§ 174.

Pasémos ahora al tercer Articulo, que concierne la direccion de las Manifacturas y de las Fabricas (§ 156). Esta parte es êxtremadamente importante para el Estado, y no se puede velar sobre este asunto sin un Colegio particular, que debe hacer parte del de Comercio. Aunque no es conveniente admitir indistintamente en el à los Comerciantes, sin embargo

en

Digitized by Google

en el ſon neceſarios algunos de ellos los mas habiles y los mas êxperimentados.

§ 175.

Debe haber en todas las Ciudades en donde hay Manifacturas un Inſpector, que conoſca de la naturaleza y de las calidades de las mercaderias que en ellas ſe fabrican, y vele con cuidado ſobre todo lo que las concierne. Siendo impoſible que no ſobrevengan diſputas entre los Fabricantes, debe tambien haber en ellas un Tribunal particular, compueſto del Inſpector y de algunos principales Fabricantes. Eſtos ultimos ſon abſolutamente neceſarios, porque no puede juzgarſe de eſtas ſuertes de diſputas, no conociendo los diferentes generos de labores de que ſe ocupan las Manifacturas ò Fabricas.

¶ Veaſe la nota ſobre el § 66.

§ 176.

Aunque no es conveniente abſolutamente, eregir las Fabricas ni los Oficios en Comunidades, ni Gremios, eſto no impide ſin embargo, el hacer Reglamentos que preſcriban el modo con que los Maeſtros, los Compañeros y los Mancebos deben portarſe los unos con los otros, y el reſpeto que deben guardarles los Jornaleros que trabajan baxo de ſu direccion. El tiempo en que pueden retirarſe, y la conducta que deben tener ácia á los Artifices y Fabricantes que vicían, ſeducen, ò diſtraen á los Obreros de ſus Compañeros.

¶ Veaſe la nota del § 67 y 182.

§ 177.

Deſpues de haber hablado de los Reglamentos de Policía, que miran à las Manifacturas y à las Fa-

Digitized by Google

Fabricas, quedan por exâminar ſus ramos los mas importantes, è indicar lo que debe obſervarſe ſobre eſte punto relativamente à la Alemania. No hay duda que pueden eſtablecerſe en ella Manifacturas de ſeda. No ſolamente es baſtante templado ſu clima para criar en el los guſanos de ſeda, ſi tambien alcanzamos ſobre la materia muchas ventajas ſobre los Paiſes calidos; y por otra parte nos es facil tenerlas por medio del Comercio. No es un miſterio el arte de hilar, y en qüanto à dibujadores noſotros los tenemos tan habiles como la Francia y qüalquiera otra Nacion. Tampoco nos faltan Operarios, y los tenemos baſtante habiles para poder eſtablecer eſtas ſuertes de Manifacturas.

§ 178.

Tampoco nos es dificil eſtablecer Manifacturas de paños y otras ropas de lana. La tenemos belliſima en muchos cantones de la Alemania, y aun puede mejorarſe por medio de buenos Reglamentos. En qüanto à la de Eſpaña, de que ſe ſirven los Ingleſes y los Holandeſes para los paños finos, la podemos tener como ellos por medio del Comercio, y fabricarlos tan buenos. Nueſtros tintes ſon muy buenos, y aun pueden perfeccionarſe. En qüanto à la tierra de pelaire, la hallarémos en nueſtro Pais tan buena como la de Inglaterra, qüando queramos tomarnos la pena de buſcarla.

¶ Sobre eſte particular mayores ventajas tenemos en Eſpaña, que no tienen las otras Potencias.

§ 179.

Las Manifacturas de telas ſon igualmente faciles à eſtablecer; noſotros tenemos hermoſiſimo lino, y los Holandeſes no pueden paſarſe de nueſtro hilo. En qüanto al blanqueo no nos es mas dificil à noſotros que à ellos.

§ 180.

Digitized by Google

§ 180.

Nueſtras Fabricas tampoco ſon inferiores à las de las demas Naciones, y tambien me atrevo à aſegurar, que noſotros entendemos mas en êxcavar las minas, y en trabajar los metales que ningun otro Pueblo de la Europa. Si en alguna coſa les cedemos, es en el pulimiento y fineza de la herramienta, pero noſotros aprovecharémos ſobre eſta materia tanto como ellos, qüando queramos tomarnos la pena de aplicarnos à eſte trabajo, y à el nos animará el Gobierno.

CAPITULO IX.

DE LOS OFICIOS Y DE LAS PROFESIONES mecanicas.

¶ SE las dá eſte nombre, no por vileza, ſino porque ſe ſirven de maquinas, que fabrica la Mecanica, por cuyo motivo el arte militar ſiendo tan noble, no es arte liberal.

§ 181.

Aunque los Oficios y las Profeſiones mecanicas tengan el miſmo objeto que las Manifacturas y las Fabricas, es à ſaber, trabajar las materias primeras (§ 150), ellas piden no obſtante una conſideracion particular, atendido, que habido reſpeto à los Cuerpos y Comunidades que ellas forman, ſu conſtitucion es enteramente diferente. La diferencia que hay entre ellas y las Fabricas conſiſte, en que ſu eſtablecimiento es antiquiſimo entre noſotros, y que à exemplo de nueſtros Antepaſados, noſotros hemos formado Compañias, baxo los nombres de Comunidades y Gremios, que gozan de ciertas exênciones y de ciertos privilegios, en lugar que los ſegundos ſon un eſtablecimiento moderno, y ſe ocu-

Digitized by Google

ocupan de obras mayores baxo la direccion de los que han ſido ſus Emprehendedores.

§ 182.

Se trata ahora de ſaber, ſi eſtas Comunidades ò Gremios ſon utiles ò no al Publico. Muchas perſonas defienden que deben ſuprimirſe enteramente, por cauſa de muchos abuſos que reſultan de ellos; pero aunque las razones que ellos alegan pareſcan bien fundadas; ſin embargo parece que habria muchos inconvenientes en ſuprimirlos, por cauſa de la dificultad que los Compañeros tendrian en viajar, aunque eſto les ſea abſolutamente neceſario para perfeccionarſe en ſus profeſiones.

¶ Que los Gremios y Comunidades de Artefanos ſon no ſolo utiles, ſino neceſariiſimas al Eſtado, queda probado con las citadas ſelectas Obras de Don Antonio de Campmany, de Don Antonio Arteta de Monteſeguro, la erudita, è inſigne Diſertacion Hiſtorico-Politico Legal por los Colegios y Gremios de la Ciudad de Barcelona, y ſus Privativas, compueſta por mi Amigo el Noble Señor Doctor Don Franciſco de Romá y Roſell, Primer Regente Jubilado de la Real Audiencia de Mexico, natural de Barcelona; à mas de acreditarlo la experiencia cada dia, con las repentinas y caſi increibles producciones, que ofrecen à la Sociedad ſus Individuos.

§ 183.

Se debe no obſtante impedir que las Manifacturas y las Fabricas nuevamente eſtablecidas ſe erijan en Comunidades y Gremios, como tambien que los Artefanos hagan innovacion alguna perjudicial à la Sociedad. El Derecho de Maeſtría no debe comprarſe à precio de dinero, ſolo es preciſo acordarlo

al

Digitized by Google

al merito del saber. Los Maestros deben aplicarse à instruir bien à sus Aprendices, y nada deben exigir de ellos para su mantenimiento. La Policía por su lado debe impedir todo lo que tiende al Monopolio; por exemplo, que los Compañeros y Mancebos casen con las Viudas de sus Maestros, y cedan sus derechos y sus privilegios à otros.

§. 184.

Se pueden dividir los Artesanos en diferentes Clases, segun las obras que hacen, ù artefactos finos, ò groseros, que se sirvan del fuego, ò de la mano, &c. Pero como esta diferencia interesa poco la atencion de la Policía, yo voy à dividirles en otras dos, que piden otra de mas particular. Los Artesanos trabajan simplemente para el Pais, en donde hacen artefactos que embian al Estrangero, de suerte, que ellos de un golpe son Trabajadores y Comerciantes, ò simplemente Trabajadores ò Jornaleros.

§ 185.

Los regiſtros que he dicho en el Capitulo precedente, que la Policía debia tener de las Manifacturas y de las Fabricas (§ 154), son igualmente necesarios para los Artesanos; y como deben observarse respeto de sus artefactos que salen del Pais, las reglas mismas que para los demas, la Policía debe portarse, de suerte, que estas que se necesitan no falten jamas, permitiendo no obstante à los Obreros ò Artistas, llevar à otra parte lo que tienen de sobra, con tal, que las materias no falten en el Pais.

§ 186.

Las obras ò artefactos que se hacen para las Férias piden mas atencion, que las que se hacen por encargo ò mandado. Los primeros jamas serán

sobra-

Digitized by Google

ſobradamente perfectos, y en qũanto à los ſegundos ſe debe taſar el precio, y lo miſmo debe hacerſe reſpeto à los Jornaleros ò Artiſtas, que comercian en coſas que tienen una ligazon inmediata con las mercaderias.

§ 187.

Las Ciudades deben ſer la morada ordinaria de los Artefanos, y no deben permitirſe en la Campaña, ſino los que ſon abſolutamente neceſarios à la Agricultura, à menos que la proxîmidad de las materias no exîja lo contrario, prohibiendoles tener Aprendices. Reſpeto de los que reſiden en las Ciudades, ſe debe impedir que ſe meſclen en la Agricultura, y en las mercancias, porque eſto les diſtraeria de ſus ocupaciones.

§ 188.

La Policía debe emplear todos los medios poſibles para empeñar à los Artifices à hacerſe habiles en ſus Profeſiones reſpectivas. El medio para conſeguirlo es manifeſtarles eſtimacion, eſtablecer eſcuelas publicas para la Juventud, dar à los mas aplicados y diſtinguidos por ſus obras, certificatos de capacidad, y recompenſar à los que hacen algun deſcubrimiento util al Publico.

¶ El Principado de Cataluña, bien enterado de lo beneficioſo de las Artes, elevó á Conſelleres (empleo muy honorifico con el tratamiento de Excelencia) à muchos de entre los Artefanos; de los qũales en el dia ſe conſervan varios retratos, con inſcripciones en que ſe lee: el Excelentiſimo Señor N. de N. Maeſtro Saſtre, Zapatero, &c. dando por eſte medio del honor à las Artes, el aumento y adelantamiento à ſu induſtria popular. Yo lo he viſto en muchos lugares, pero para que no ſe me atribuya

Digitized by Google

à paſion Nacional, ſe lee eſto miſmo y lo publica Don Antonio Arteta de Monteſeguro en ſu diſertacion, ſobre el aprecio y eſtimacion que ſe debe hacer de las Artes practicas, y de los que las exercen con honradez, inteligencia y aplicacion, premiada por la Real Sociedad Aragoneſa de Amigos del Pais. Y el Real agrado, que ſe merecen à nueſtro amado Rey Don Carlos III, que Dios proſpere para fomento de las Artes y Ciencias, lo demueſtra la Cedula Real de 10 de Marzo de 1783, con que las declara honradas, quitando con eſta ſabia declaracion aquella funeſta preocupacion de vileza que las atribuia ſu mecaniſmo, y aquella formidable barrera que cerraba el paſo à ſus mayores adelantamientos. Para eſtos el eſtudio de la Hiſtoria natural le comprehendo caſi tan neceſario en los hombres, como el miſmo Derecho natural. De aquel conocimiento depende una infinidad de reglas de Policía, que pueden producir ventajas inmenſas al Eſtado. Para tener una ſuficiente inſtruccion de aquella vaſta, intrincada, util y curioſa Hiſtoria, me parece que no ſe ha publicado haſta ahora, à lo menos yo lo ignoro, Obra mas excelente, que el Diccionario razonado Univerſal de Hiſtoria Natural; pues en ella ſe contiene la eloqüentiſima hiſtoria de los animales, de los vegetables, y de los minerales. Habla tambien de los cuerpos celeſtes, de los metéoros, y de otros principales fenomenos de la Naturaleza. En ella ſe encuentra la hiſtoria y la deſcripcion de las drogas ſimples, ſacadas de los tres Reynos Animal, Vegetal y Mineral, el detalle de ſus uſos en la Medicina, en la Economía domeſtica, campeſtre, en las Artes y oficios, con una tabla concordante de los nombres Latinos, y la remiſion à los objetos mencionados en eſta Obra, dividida en 9 tomos portatiles, eſcri-

Digitized by Google

eſcrita en Frances por el celebre Mr. Valmont de Bomare, Demoſtrador de Hiſtoria Natural y Fiſica de S. A. S. el Señor Principe de Condé, Miembro de una infinidad de Academias y Sociedades por ſus innumerables conocimientos cientificos. Eſta Obra tan digna de encomendarſe à la memoria, qüanto mas de ocupar por divercion la viſta de los Curioſos, es ſenſible que no eſté traducida al idioma Eſpañol, principalmente en eſte feliz Reynado, en que la magnanimidad de nueſtro Sabio Rey Don Carlos III, ha plantificado en Madrid el inſigne Gabinete de Hiſtoria Natural, ſobre cuyas raras precioſidades, añadidas algunas deſcripciones en eſte Diccionario, podria ſervir de Hiſtoria completa de la Naturaleza, produciendo utilidades grandes à Eſpaña, como las gozan las Potencias Eſtrangeras, pues con ſu ſola reimpreſion, executada diferentes veces, dexando à parte el util que han dado las tentativas de los ſecretos admirables que encierra, han ganado caudales crecidiſimos.

§ 189.

Aſi miſmo ſe deben hacer Reglamentos para contener à los Artifices en los limites de ſu deber, impedirles el dexar ſus Maeſtros antes que haya eſpirado el tiempo definido, caſtigar ſeveramente à los que les inſultan y les faltan al reſpeto; en una palabra, hacer de ſuerte, que ellos vivan entre sí con buena inteligencia y armonía, y que no cometan deſorden alguno. No es preciſo atenerſe de tal modo à los Reglamentos de ſus Comunidades, que no ſe haga en ellos, qüando ſe juzgará á propoſito, las mudanzas que ſe crea ſer neceſarias para el bien del Publico. Es meneſter que las perſonas que ſe ponen por Cabezas de ſus Cuerpos, eſtén perfectamente inſtruídas de lo que concierne à ſus Profe-

Digitized by Google

ſiones, à fin de que ellas puedan regular todas las coſas, del modo que les es mas ventajoſo.

§ 190.

En qüanto à las diferencias que ſobrevienen entre sí, de ningun modo debe reſtringirſe al tenor de la letra de las certificaciones de Maeſtría, atendido, que el Soberano tiene derecho para hacer en ellas las mudanzas que mejores le pareſcan; ſi terminarlas del modo que lo exſgen la naturaleza de ſus trabajos, y el bien del Eſtado. De ningun modo debe permitirſe que ſus proceſos duren mucho, antes hacer de modo, que ſean decididos y ſentenciados prontamente, y ſin parcialidad.

SECCION II.

De los otros medios neceſarios para hacer florecer el Orden Economico.

CAPITULO X.

DEL COMERCIO Y DEL TRAFICO.

§ 191.

DEſpues de haber hablado de la Agricultura, de las Manifacturas, de las Fabricas y de los Arteſanos, ſolo reſta indicar en eſta ſegunda Seccion los demas medios que deben emplearſe para hacer florecer el Orden Economico (§ 15); yo pongo en el primer rango el Comercio y el trafico. El Comercio que ſe tiene con el Eſtrangero, es quien procura el deſpacho de las Mercaderias que crecen en un Pais, y puede ſer mirado como la alma del Orden Economico. Voy à hablar de eſte ramo de la Policía, relativamente al primer principio que yo he eſtable-

cido,

Digitized by Google

cido, reſervandome para tratar en una Obra particular de todos los que conciernen à la ciencia del Comercio.

¶ Sobre eſte punto de Comercio y de la Marina, es muy digno de leerſe el Libro ſingular que ha eſcrito el celebre Señor Don Geronimo de Uztariz, en donde el Curioſo podrá hallar todo qüanto ſobre eſta materia guſte de aprender. Merece tambien grande recomendacion, el Diſcurſo inſtructivo ſobre las ventajas que puede conſeguir la induſtria de Aragon con la nueva ampliacion de Puertos, concedida por Su Mageſtad para el Comercio de América, eſcrito por el referido Señor Doctor Don Antonio Arteta de Monteſeguro, premiado por la referida Sociedad Aragoneſa en el año de 1780.

§ 192.

La atencion de la Policía para el Comercio ſe reduce à conocer todo lo que tiene relacion con él, y particularmente las diferentes eſpecies de Mercaderias con que ſe trafica; el empleo que de ellas puede hacerſe, los negocios que le intereſan, y las perſonas que ſe ocupan en él; y es dificil hacerle ſervir en beneficio del Eſtado, qüando faltan eſtos conocimientos. Pero como los limites que yo me he preſcrito en eſta Obra, no me permiten êxtenderme ſobre eſte punto; remito el Lector à la que acabo de indicar en el § precedente.

§ 193.

El fin del Comercio es poder cambiar las coſas ſuperfluas, y aquellas ſin las qüales podemos paſar, con otras que ſon abſolutamente neceſarias à nueſtras neceſidades, ſean reales, ſean imaginarias, y ſe reduce à procurar ſu deſpacho, ò por cambio, ò por com-

Digitized by Google

compra en dinero efectivo. Conſiſtiendo la riqueza del Eſtado en la cantidad de Mercaderias que ſe recoge, y en los artefactos que ſe fabrican, es facil ver, que el Comercio y el trafico ſon ſus principales apoyos, y que por tales, merecen una atencion particular por parte del Gobierno.

§ 194.

Hay dos ſuertes de Comercios, el uno que ſe hace en el interior del Pais, y el otro con el Eſtrangero. El primero no podria enriquecer al Eſtado, porque las Mercaderias no ſalen de él, y no hacen mas que paſar de una mano à otra, lo que ſolo es, propiamente hablando, un ſimple trafico; pero eſto no impide, que ellas ſean la baſa del que ſe hace con el Eſtrangero; y es la cantidad de Mercaderias que ſe tiene, y la facilidad que ſe halla en procurarſelas, lo que contribuye à hacerle florecer. Sin embargo puede decirſe, que el trafico que ſe hace en el interior del Eſtado, hace ſu riqueza, y que el deſpacho de las Mercaderias provee à los Habitantes los medios de ſuplir à ſus neceſidades, y de procurarſe las comodidades de la vida.

§ 195.

El Gobierno debe pues aplicarſe à recoger qüantas Mercaderias pueda, y à facilitar ſu deſpacho en el interior del Reyno. El medio de conſeguirlo es proteger la Agricultura, las Manifacturas, las Fabricas,&c. de que he hablado en la primera Seccion. Nada contribuye mas à eſte deſpacho, como la poblacion y el conſumo que de ellas hacen los ricos. Tambien puede decirſe, que el gaſto y el luxô de ningun modo dañan al Eſtado, qüando no ſe emplea para ſatisfacerle ſino Mercaderias del Pais.

§ 196.

Digitized by Google

§ 196.

Sobre todo deben arreglarſe los impueſtos y los ſubſidios, de modo que aumenten el deſpacho en lugar de diſminuirle, de ningun modo deben imponerſe ſobre las Mercaderias, cuyo numero quiere aumentarſe y facilitar la renta, y ſobre todo, por ningun termino ſe ha de oprimir à los Comerciantes por las dificultades y las dilaciones que ſe hacen nacer en los negocios que les conciernen. En qüanto à los que ſe imponen ſobre los bienes raices, no deben regularſe ſobre la cantidad de lo que fructifican, ſino ſobre ſu valor real.

§ 197.

Se debe eſtablecer una perfecta correſpondencia entre los diferentes ramos del Comercio, y deſde el momento que ſe percibe, que alguno ſe debilita y êxtenua, reponerle en vigor por medio de franquicias è inmunidades. Aſi miſmo deben hacerſe Reglamentos para todo lo que concierne al trafico, y de ningun modo permitir, que los que ſe ocupan en él, ſe uſurpen y deſacrediten unos con otros, por exemplo, que los Fabricantes no vendan ſus Mercaderias en detalle, ò por menor, porque eſto es diſtraeria de ſus ocupaciones y dañaria à ſu deſpacho.

§ 198.

Siendo la ganancia el unico objeto de los Comerciantes, y el alma del negocio, la Policia debe arreglar el que puede hacerſe legitimamente: porque qüantas mas perſonas ganan en una miſma coſa, mas floreciente es el Eſtado. La careſtía ſolo daña en las Mercaderias neceſarias y en las que ſe êxportan, y no en el Comercio que ſe hace en el interior del Reyno. El defecto de ganancia y las pér-

didas

Digitized by Google

didas reíteradas, engendran la deſconfianza, y hacen caer el Comercio; y el deſpacho de las Mercaderias y la circulacion de las eſpecies ſe diſminuyen. El Gobierno debe pues impedir la deſconfianza y el defecto de credito, exîgir la buena fé en el Comercio, velar ſobre los peſos y las medidas, y ſobre todo de ningun modo ſufrir que ſe exîjan intereſes ſobrado crecidos.

§ 199.

Aſi miſmo debe hacer Reglamentos que contribuyen al aumento, y al deſpacho de las Mercaderias. Para eſto ſirven las Ferias y los Mercados, y facilitando ellos la venta en todas las Provincias del Reyno, nada debe deſpreciar para aſegurar ſu eſtablecimiento, concediendoles exênciones y privilegios. Los encantes, publicas almonedas y pujas ò poſturas, ſon igualmente utiles para procurar eſte deſpacho, y puede añadirſe à eſto, los canales, la navegacion de los rios, la bondad de los caminos, los coches, carruages y barcos de alquiler por tierra y agua, y los eſcritorios de correſpondencia.

§ 200.

Como el Comercio interior del Reyno ſirve de apoyo al que ſe hace con el Eſtrangero (§ 194), aſi miſmo nada contribuye mas à hacer florecer el primero, como el buen Eſtado del ſegundo, atendido, que por ſu medio ſe deshace qüalquiera de las Mercaderias ſuperfluas, y ſe entretiene y conſerva el trafico. Se puede dividir el Comercio êxterior en tres ramos. Porque ò llevamos lo ſobrante de nueſtras Mercaderias al Eſtrangero, ò dexamos entrar en nueſtro Pais las que neceſitamos, ò bien ſacamos del Eſtrangero Mercaderias para venderlas à otras Naciones.

§ 201.

Digitized by Google

§ 201.

El objeto del Comercio Eſtrangero, es conducir nueſtras Mercaderias ſobrantes à los pueblos que ſabemos las neceſitan, y traernos las coſas que nos faltan, ò aquellas que creemos que ſin ellas no podemos paſar. El mas dichoſo es aquel Pais que produce mas coſas neceſarias à la vida humana, y el mas rico el que ſaca menos Mercaderias del Eſtrangero; y eſto à proporcion que el provee mayor cantidad de coſas ſobrantes y ſuperfluas à ſus vecinos. La baſa pues del Comercio Eſtrangero es, que una Nacion ſaque ò deſpache mayor cantidad de Mercaderías, que ella no tome de afuera, y que tenga la balanza de ſu parte. Eſta balanza es, ò general, reſpectivamente à todos los Pueblos con los qüales comerciamos, ò particular habido reſpeto à la Nacion con quien mantenemos Comercio. Poco importa que tal, ò tal pueblo tenga la balanza ſobre noſotros, con tal que en general eſté de nueſtra parte.

§ 202.

Un Pueblo que quiere tenerla, debe ſer diligente y laborioſo. Eſta balanza depende de la abundancia de Mercaderias que ſe êxportan, ò de las Mercaderias que ſe ſacan del Eſtrangero para venderlas à otras Naciones con ventaja. Solo por medio del trabajo pueden procurarſe las coſas neceſarias, y ſe hace florecer el Comercio en una Comarca eſteril. No hay coſa que haga mas laborioſo à un Pueblo, como la eſperanza de la ganancia, y de poderſe procurar las comodidades de la vida. La Policía pues debe mantenerle en eſta eſperanza por la ſabiduria de ſus Reglamentos, y remediar à todo qüanto tiene de defectuoſo en las leyes, que impida à los Subditos el ſer laborioſos.

§ 203.

Digitized by Google

§ 203.

La libertad es el alma del Comercio. Debe ser permitido à qüalquiera exercer aquel que juzga convenirle mas à sus intereses, sin que le sea impedido por los monopolios, las compañias, y los privilegios êxclusivos y otras suertes de violencias. Sobre todo no debe atacarse, ni dañarse por camino alguno à las leyes de Comercio, qüando nada tienen contrario à las leyes del Estado. Sin embargo esta libertad debe tener sus limites; porque hay ciertas Mercaderias, cuya importacion y êxportacion dañan al Estado, y es menester que el Comerciante haga su Comercio de un modo ventajoso al bien publico. Se puede no obstante permitir la êxportacion restringiendola à los Navios de la Nacion, y à ciertos Puertos francos.

§ 204.

Debe animarse este amor por el trabajo, por medio de distinciones y miras à favor de los Comerciantes, y de todos los Subditos que se hacen utiles al Estado. Ellos atraen à los Estrangeros al Pais, y debe gratificarse à los que hacen florecer el Comercio. Por este medio se obliga à los Hijos à abrazar las profesiones de sus Padres, en lugar, que qüando ellos toman otra, privan al Comercio de sumas considerables. Todos los que le exercen deben igualmente tener parte en esta estimacion, y en estas recompensas y gratificaciones; y no nos debemos limitar en enriquecer à algunos. Es conveniente, que las riquezas del Estado estén repartidas, y diez Comerciantes que todos juntos poseen diez millones, tienen infinitamente mas credito y actividad, que otro que goza solo de esta misma suma.

§ 205

Digitized by Google

§ 205.

Igualmente debe êxcitarſe la induſtria y la actividad de la Nacion por la êxportacion de las Mercaderias del Pais, y la importacion de las que puede neceſitar. La primera es la baſa del Comercio, y el origen de las riquezas del Eſtado (§ 201), y eſte origen es otro tanto mas abundante, qüanto mas perfectas ſon las Mercaderias êxportadas. No debiendoſe permitir la de las materias crudas ò medio obradas, ſe debe facilitar la de las Mercaderias manifacturadas, y animarla tambien por medio de recompenſas. La exêncion de derechos es el medio mas poderoſo de que puede ſervirſe para facilitar la êxportacion (§ 167); pero no ſe ſigue de aqui, que deban exîmirſe de eſtos derechos todas las Mercaderias que ſalen del Pais. Eſto ſe debe arreglar ſobre la neceſidad que tienen de ellas los Eſtrangeros, y ſobre el precio à que ſe venden à las Naciones vecinas.

§ 206.

Deſpues de eſtar aſegurado de la êxportacion, ſe debe principalmente aplicar à las Mercaderias de las qüales no pueden paſarſe los Eſtrangeros; y en qüanto à aquellas, cuyo precio depende del capricho de los hombres y de la neceſidad imaginaria, es meneſter arreglarſe ſobre ſu guſto y ſus perjuicios. En general, una Nacion Comerciante debe aplicarſe à conocer aquella con quien Comercía, igualmente la pérdida y la ganancia que con ella puede hacer.

§ 207.

No hay coſa que contribuya mas al deſpacho de las Mercaderias como ſu bondad, y el guſto con que eſtán fabricadas, como queda dicho en el articulo de las Manifacturas y de las Fabricas. La bara-

tura

Digitized by Google

tura contribuye mucho al deſpacho, y depende, independiente del precio baxo de las Mercaderias, de la eſtrañeza de ellas, del poco gaſto del artefacto ò maniobra, de la modicidad de los gaſtos de tranſporte, y de la de los intereſes, que ſon las conſeqüencias ordinarias de un Comercio floreciente y êxtendido.

§ 208.

Es meneſter hacerlo de ſuerte, que la êxportacion ſea tan êxtendida como ſea poſible; y para eſte efecto no debe ſervirſe ſino de Navios de la Nacion. Eſto depende de la Marina de un Eſtado, y ella es la que hace florecer ò debilitar el Comercio. Una Nacion que hace poco Comercio, no tarda en verle paſar à ſus vecinos. Por eſto ſe vé qüan importante es la Marina, y como la peſca es la baſa y la eſcuela de la navegacion; ella merece aſi miſmo una atencion particular por parte del Gobierno. Una Marina numeroſa facilita el Comercio Eſtrangero, y le pone en Eſtado de comprar en ſu Pais Mercaderias, y deſpacharlas con ventaja; y à menos de eſto es impoſible, que una Nacion haga jamas un Comercio floreciente.

§ 209.

Qüantas mas Mercaderias tiene una Nacion de las qüales no puedan paſarſe ſus vecinos, mas neceſidad tienen de ella, y à ella recurren mas à menudo. Un pueblo Comerciante no debe perder ocaſion alguna de traficar en Mercaderias Eſtrangeras, y debe aplicarſe à todo lo que puede producirle algun provecho. Es una maxîma general del Comercio emprehender todo lo que ſe puede, jamas eſtar ocioſo, y de ir ſiempre adelantando. Mientras que un Comerciante eſtá con los brazos cruzados, ſe le atraſan ſus negocios, y no eſtá muy lexos ſu caída.

§ 210.

Digitized by Google

§ 210.

Eſtas ſon las maxîmas generales del Comercio, fundadas ſobre ſu eſencia interior; pero quedan para hacer otros Reglamentos para hacerle floreciente. En primer lugar ſe deben tener Puertos y Ciudades maritimas que le favoreſcan, y es facil de decidirſe ſobre la eleccion, una vez que eſtá bien eſtablecido. Sobre todo debe facilitarſe por medio de franquicias y de inmunidades.

§ 211.

Las Compañias contribuyen mucho à hacer florecer el Comercio, pero el Miniſterio debe velar ſobre ellas, atendido, que ſu caída dá muy á menudo al Eſtado golpes mortales. Ordinariamente no ſe eſtablecian ſino para el Comercio que ſe hace con Paiſes apartados, pero yo no comprehendo, porque no han de eſtablecerſe tambien para las Manifacturas y Fabricas del Pais, atendido, que hay en ellas menos rieſgos que por el Mar. Ello es cierto, que ſon pocas las que no hayan tenido muy buen efecto.

§ 212.

Los eſtablecimientos que ſe hacen en los Paiſes apartados, ſon ſiempre ventajoſos à las Compañias de Comercio, pero en el dia ſon mas dificiles que no lo eran otras veces. Ellas ſin embargo no deben hacer de coſtoſos, principalmente en ſu principio, à menos que no quieran arruinarſe. Generalmente hablando las Colonias ſon utiles à una Nacion Comerciante. Las Mercaderias que de ellas ſaca, ſon otras tantas producciones de que ſe aprovecha, ellas facilitan el deſpacho de las que tiene, y el Comercio ſe hace mas lucrativo y mas êxtendido.

¶ En Eſpaña tenemos Compañias de caſi todos los ramos de Induſtria.

§ 213.

Digitized by Google

§ 213.

El Comercio no puede florecer ſi la navegacion no eſtá ſegura, y jamas el Gobierno velará demaſiado ſobre eſte aſunto. Para eſte efecto debe no ſolamente tener buena Marina, ſi tambien prevenir por medio de Tratados de Comercio y de Neutralidad, los peligros à que pueden eſtar éxpueſtos ſus Navios. Pueden ponerſe en el miſmo rango las aſeguraciones, para las qüales debe tener una Cámara ò Tribunal.

§ 214.

El objeto el mas importante para una Nacion Comerciante, ſon los Tratados ventajoſos con los Eſtados vecinos. Ella debe procurarſe por ſu medio, la entrada y el deſpacho de ſus Mercaderias, una diſminucion de los derechos de entrada; en una palabra, un Comercio ſólido y ventajoſo. Las perſonas que ſe emplean para negociar eſtas ſuertes de Tratados, deben conducirſe con mucha prudencia, eſtar bien inſtruídos en el Comercio, y peſar las ventajas y perjuicios, que de ellos pueden reſultar à las dos Naciones contratantes. Qüanto mas poderoſo es un Eſtado y reſpetado de ſus vecinos, tiene mas proporcion para gozarlos y concluirlos mas ventajoſamente.

¶ Siempre Eſpaña ha tenido infinitos Tratados ventajoſiſimos al Eſtado, como ſe lee en varias Hiſtorias, y el ultimo que acaba de concluirſe entre nueſtra Corte y la de Conſtantinopla, dará un autentico teſtimonio à los Siglos venideros, de la intrepidez de la alma grande de nueſtro eſclarecido Soberano Don Carlos III, que Dios guarde, y de ſu magnanimo deſvelo continuo que tiene en promover la felicidad de ſus Vaſallos.

¶ Eſte Tratado ha ya producido el de Paz y Amiſtad

Digitized by Google

tad con el Bey y Regencia de Trípoli. Cuyo exemplo podemos esperar que qüanto antes imitará el Dey de Argél; y así podremos prometernos la publica seguridad del Mediterráneo, el aumento de la pesca y del Comercio de la Península. Gracias à Dios ya no estamos en la perniciosa preocupacion de dudar, si los Principes Christianos pueden hacer Tratados de Paz con los Infieles. El Pueblo de Dios hizo varias alianzas con los Idolatras antes del Nacimiento del Christianismo. Los Emperadores y los Reyes Christianos las han firmado con los Paganos y los Infieles. La razon justifica todos estos Tratados. Nosotros amamos siempre mas nuestra libertad, que no aborrecemos à los Infieles, y no hay cosa mas conforme à la Ley natural, como el designio de oponer aliados à ciertos Enemigos. El uso actual de las Cortes Christianas, sin exceptar la de Roma, se une à los exemplos antiguos, y à la razon que los autoriza. Casi todas las Potencias de la Europa tienen alianzas con los Mahometanos y con los Infieles. Yo no me detendré en referir las ventajas que resultan de estas Paces. Las de las alianzas nuestras con los Moros se patentizan en los Tratados que corren ya impresos por España. Las que ha conseguido la Francia por las alianzas que tiene con la Puerta, los beneficios que han procurado à la Religion Christiana, y al Comercio de toda la Europa, las demuestra por menor con elegancia grande, el insigne Señor de Real en el tomo 5 de la Ciencia del Gobierno, que trata del Derecho de Gentes, desde la pag. 686. hasta la 702.

§ 215.

Un Estado que quiere hacer florecer su Comercio no puede estar sin un Banco, en donde los Comerciantes puedan ir à recibir el pago de las su-

Digitized by Google

ſumas que les ſon debidas. Un eſtablecimiento ſemejante exîge mucha rectitud, y un credito bien eſtablecido. Como el ſupone fondos conſiderables, es conveniente, que los que ſe encargan de hacerlos, y principalmente los Aſeguradores, ſe obliguen à eſtablecer ſu credito de manera, que el Banco jamas llegue à faltar.

¶ El Banco Nacional que tenemos en Madrid, eſtablecido por nueſtro Soberano Reynante, baxo la invocacion de San Carlos, ha de dar en breve tiempo pruebas evidentes de la inteligencia y ſagacidad de ſus Adminiſtradores, y del provecho grande que hace à la Nacion y al Comercio. Lo que muchos lo tienen ya bien experimentado.

§. 216.

El objeto de eſtas ſuertes de Bancos es prevenir el daño que cauſa al Comercio la careſtía de dinero; y en efecto influye tan fuertemente ſobre él, que el Gobierno jamas pondrá ſobrada atencion ſobre eſte articulo. El debe no ſolamente hacer regiſtrar las eſpecies para que tenga la ſeguridad que llevan el quilate definido, y ſu valor intrinſeco, ſi tambien prohibir el curſo de monedas Eſtrangeras que no ſean de buena ley, para prevenir los abuſos del Cambio, y otros ſemejantes.

¶ Las diſcretas providencias de Su Mageſtad con las qüales queda aumentada la moneda de oro en Eſpaña, ha producido unas ventajas tan conſiderables, que por ſer tan publicas las callo. Yo me anímo à decir, fundado en los perjuicios que cauſa à los intereſes de Eſpaña, que la moneda de plata, principalmente los peſos duros, que valen cinco peſetas cada uno, fuera muy ventajoſo para el Eſtado, que ſe les dieſe el valor de ſeis peſetas como

el

Digitized by Google

el *gros ecu* de Francia. Este es el mas oportuno medio para impedir la salida de nuestra moneda, y la exportacion de tan buena plata à las Naciones Estrangeras. La ganancia grande que hacen los Comerciantes que trasportan nuestros pesos fuertes à la Francia, Inglaterra y Olanda, les obliga à amontonar nuestros pesos, y sacarlos del Reyno con perjuicio considerable del Estado, en daño del Comercio, en contravencion de nuestras leyes y fomento del contrabando. Las tres referidas Naciones, y todas aquellas en donde nuestros pesos fuertes valen seis pesetas, ò seis libras Tornesas, hacen el Comercio de la India y de la China con el dinero de España, y en esto no me engaño. De lo que resulta, que un Comerciante Español, que tiene cien mil pesos fuertes para hacerlos pasar à Francia, ò à las referidas Naciones, gana una peseta por cada uno de ellos, por consiguiente el beneficio de cinqüenta mil libras Tornesas, ò cinqüenta mil pesetas. Pero los cinqüenta mil pesos, y las cinqüenta mil pesetas de beneficio, no buelven à entrar à España, ni las reembolsa el Comerciante sino con Mercaderias, que se consumen, de las qüales no queda vestigio alguno. Despues los Comerciantes Franceses, Ingleses, Olandeses, y los demas que han recibido de mano de los Españoles el peso duro, sobre el pie de cinco pesetas, ò cinco libras Tornesas, y diez sueldos de beneficio que suele darseles, los llevan por toda la costa de la India, en donde pasan por seis libras Tornesas. Por consiguiente ellos hacen la misma ganancia de mano à mano como los Comerciantes Españoles. Y esto precisamente es lo que hace salir el dinero y la plata de España para no bolver à entrar mas en ella. De esta evidencia palpable se sigue, que parece seria util para impedir

Digitized by Google

esta funesta exportacion de dinero perniciosísima al Comercio, y tan contraria à los verdaderos intereses de la Nacion, hacer valer seis pesetas à cada peso duro de España, como en Francia las vale el *gros ecu*. El Estado ganaria tanto en este aumento como el particular. La Real Pragmatica de 17 de Julio de 1779, que aumenta el valor de la moneda de oro, ha cerrado el paso à toda êxportacion de esta especie, con ventaja considerable para España.

§ 217.

Siendo el alma del Comercio el credito y la buena fé, el Gobierno debe hacer una Ordenanza que regule el Cambio, como tambien todo lo que concierne la Navegacion, y sobre todo hacer observar una justicia exâcta è imparcial en todos los negocios del Comercio. El debe tener Almirantazgos y Tribunales que los regulen, en los qüales los Comerciantes no deben ser admitidos por Jueces, cuidando que todo corra con orden, y del modo mas ventajoso para el publico.

§ 218.

Aun conviene hacer otros Reglamentos de Comercio, entre otros para los Corredores, que les obliguen à cumplir sus deberes del modo el mas exâcto y el mas integro. La Policía por su parte debe velar à la seguridad de los Caminos, à procurar à los Viageros las comodidades necesarias; en una palabra, nada debe despreciar de qüanto puede servir de ventaja al Comercio.

¶ Los Corredores de Cambios, estas personas publicas, constituídas por el Rey en sus empleos, son los resortes mas activos del Comercio, baxo cuya conducta descansa la buena fé de los Comercian-

Digitized by Google

dantes en sus negocios. El Real Colegio de Corredores de Cambios de Barcelona logra una reputacion tan extendida, por la fidelidad de sus Individuos, que me reconosco incapaz para poderla explicar.

§ 219.

Todo esto no puede executarse sin una Cámara, Junta ò Tribunal particular de Comercio, al que no deben ser admitidos los Comerciantes; porque una cosa es Comerciar, y otra decidir las disputas y negocios que conciernen à este ramo de la Economía politica. Esta Cámara es de summa importancia para confiar su direccion à un Ministro solo, y es tan constante, que en la misma Francia en donde todos los negocios y litigios pasan por manos de Ministros, no ha podido dispensarse establecer alli una de esta clase.

¶ A la Real Junta General de Comercio, y à sus Subdelegados compete el conocimiento economico y gubernativo de estos objetos. Vease el tomo 3 de la Practica Universal Forense del Noble Señor Don Francisco Antonio de Elizondo, del Consejo de Su Magestad, y Fiscal Civil de la Real Chancilleria de Granada, pag. 168.

CAPITULO XI.

DE LA CIRCULACION DEL DINERO.

§ 220.

EL Comercio no puede florecer no circulando el dinero, y el uno no puede subsistir sin el otro. Esta circulacion es tan importante, aun para el Estado, que ella merece una atencion particular, otro tanto mayor, que los medios que tengo indi-

Digitized by Google

cados para hacer florecer el Comercio, pues no baſtan para procurarla.

§. 221.

La dificultad del Cambio ha obligado à los hombres à emplear oro y plata para fixar el valor de las coſas ò à lo menos pagarlo; y para evitarles la pena de aſegurarſe de la bondad de eſtos metales, los Soberanos ſe han empleado en cortarlos en piezas de diferente magnitud y de diverſa forma, à las que han pegado un precio fixo è invariable: y à eſtas fuertes de piezas ſe dá el nombre de dinero ò de moneda. Eſtas eſpecies no ſon ſeñales del valor de las Mercaderias, como algunos ſe lo han falſamente imaginado, lo que les ha motivado à ſacar conſeqüencias falſas y abſurdas. Porque aun que las Mercaderias tengan un valor intrinſeco, no puede conocerſe ſino por comparacion, en lugar que no es lo miſmo en qüanto el oro y la plata. Finalmente la circulacion del dinero no depende abſolutamente del deſpacho de las Mercaderias, atendido, que ſe emplea à todo otro uſo fuera del Comercio. Tampoco es mas que un ſimple ſigno de ſu valor, atendido, que ſi eſto fuera, los Subditos no podrian contribuir à los gaſtos del Eſtado; y eſtos pagos ſe hacen en eſtas eſpecies de dinero, y ſon ſegun el modo con que eſtán regulados, y ſe les hace entrar y ſalir de la caxa del Eſtado, los que hacen la circulacion del dinero mas ò menos fuerte.

§. 222.

Siendo pues el dinero un medio general para procurarſe las coſas neceſarias à nueſtras neceſidades reales ò imaginarias, es facil ver, que debe haber una relacion entre ellas ſegun el uno, ò la otra es mas ò menos abundante. La circulacion del dinero

es

Digitized by Google

es pues para los Comerciantes un medio inagotable para procurarse las cosas necesarias, segun la relacion que el dinero tiene con ellas, y consiste en que el dinero nunca falte, y que cada uno le tenga para hacer de él, el emlpeo que considere à proposito para sus intereses.

§ 223.

Para que haya una relacion igual entre el dinero y las Mercaderias y otros efectos, es preciso, que uno ni otros varíen jamas, porque si esto sucedia, poco importaria entonces que el dinero fuese ò no abundante. Un Estado que no tuviese Comercio alguno con sus vecinos, y cuyos Subditos gastasen igualmente sus bienes, vería sin cesar circular el dinero en su Pais. El seria tan fuerte, tan poderoso y tan dichoso como otro igualmente poblado, y que tuviese diez veces mas dinero que él. Pero como no hay Estado semejante en el Mundo, suceden à menudo en el precio del dinero y de las Mercaderias variaciones, cuyo efecto voy à êxplicar sobre la circulacion de las especies.

§ 224.

Qüando disminuye la circulacion del dinero, estamos obligados necesariamente à abstenernos de una infinidad de Mercaderias que necesitamos; estas baxan de precio, y esta disminucion influye sobre todo el resto. Los Artifices no pueden hacer la misma ganancia, y haciendose el dinero mas raro de dia en dia, no hallan despacho, y mueren de hambre. Sucede lo contrario qüando la circulacion de las especies aumenta. Las cosas necesarias aumentan de precio, porque de ellas se hace mayor consumo. Haciendose el dinero mas comun, baxan los intereses, las Mercaderias se multiplican, su precio dis-

mi-

Digitized by Google

minuye, se éxportan muchas mas à los Paises Estrangeros, y la actividad de los Artifices aumenta.

§ 225.

Qüando faltan las Mercaderias en un Pais, aunque la circulacion sea la misma, es preciso atribuirlo à la fortuna, ò al Gobierno. Esto sucede por exemplo, qüando se atropella à los Subditos, qüando se enerva su industria, qüando se desprecia à los Comerciantes y Artesanos, qüando se adquiere dinero por medios faciles, ò que muchas personas se apliquen à una misma profesion. En todos estos casos la circulacion disminuye, nos vemos precisados à sacar de los Estrangeros las Mercaderias que necesitamos, las especies baxan tambien, y todo el Estado lo padece (§ 224). Al contrario, el aumento de las Mercaderias hace mas fuerte à la circulacion. Ellas baxan de precio, los Estrangeros sacan mas, y el Estado se enriquece.

§ 226.

Se sigue pues, que el Gobierno nunca estará sobrado vigilante para facilitar la circulacion del dinero, atendida la influencia què tiene sobre las Mercaderias, y à obviar todo lo que puede disminuir su abundancia. Siendo facil remediar aquellos males, cuya causa se conoce, voy à exâminar las que afloxan y relaxan la circulacion, ò que disminuyen la cantidad de especies.

§ 227.

No hay cosa que afloxe mas la circulacion, que la desconfianza, y el temor que se tiene, que el dinero y las Mercaderias no tengan una igual proporcion (§ 222). Las causas de esta desconfianza son ò êxternas, ò internas. Yo pongo en el numero de las primeras las guerras, las piraterias que se exercen

en

Digitized by Google

en el Mar, &c. Yo he indicado en el Capitulo precedente los medios para obviar estos accidentes (§ 213). En estos casos son necesarias las aseguraciones. Qüantos mas Aseguradores, ò Compañias de Seguros hay, mas personas tienen recurso à ellas: qüanto mas disminuyen las aseguraciones, mas aumenta la confianza. La riqueza de la Nacion, y las leyes favorables à los Aseguradores, son dos cosas utilisimas en el caso de que se trata.

§ 228.

Las causas internas de la desconfianza, son tan numerosas como las faltas que pueden cometerse contra las reglas del Gobierno. El defecto de leyes afloxa la circulacion del dinero. Las mas considerables son los impuestos, que êxponen à los Comerciantes à pesquisas y vexaciones continuas, la tiranía de los Soberanos, la mala administracion de Justicia, de que no se sirve sino para chupar la substancia de los Subditos, el defecto de credito, la mala fé, intereses exôrbitantes, y en fin el defecto de orden en la acuñacion de la moneda, la mala calidad de las especies, y las variaciones à que están sujetas.

§ 229.

La ganancia que se hace fuera del Comercio es tambien un obstaculo grande para la circulacion; porque desde que los hombres hallan mayor provecho en otra profesion se aplican à ella enteramente. De este numero puede contarse la suerte, ò el azár, por cuyo medio nos enriquecemos sin trabajo, por exemplo las Loterias, que deben absolutamente prohibirse, la usura, la fullería, y otros medios de vivir ilicitos; y como no es solamente la ganancia, si tambien el honor el que hace obrar

à los

Digitized by Google

à los hombres, es menester poner el Comercio en honor, à fin de que los que se han enriquecido por este medio, continuen en exercerle. La Inglaterra es el solo Pais en donde no hay falsos perjuicios contra esta profesion. El Comerciante es alli tan honrado como el Hidalgo.

¶ La êxperiencia de la utilidad de las Loterias, las abona en España y en otras Potencias discretas. El Comercio está en grande reputacion en España, como à mas de la êxperiencia lo acreditan la Real estimacion y su influxo. Sus Reales Ordenanzas, y finalmente el êxquisito y eruditisimo Libro de la Nobleza Comerciante, que dió á luz el celebre Abate Coyer, y ha traducido con mayor elegancia al Castellano, con utilisimas notas propias, el insigne sabio y Noble Señor Don Jacobo Maria de Spinosa y Cantabrana, del Consejo de Su Magestad, y Fiscal Civil de la Real Audiencia de Barcelona, con cuya lectura, y con el solo discurso eloqüente que la precede por preliminar del Traductor, quedaria convencido el Autor de estos Elementos, que no es Inglaterra la sola Potencia que tiene en grande estimacion à los Comerciantes. España está bien persuadida, que el Comercio es el que puede atraer à un Estado todas las riquezas.

§ 230.

Otra causa que relaxa la circulacion del dinero, son las sumas considerables que salen del Reyno. Qüando el Comercio êxterior se êxtenúa, que la Nacion está obligada à pagar todos los años la balanza en dinero contante, qüando para subvenir las urgencias del Estado, para sostener una guerra ruinosa, y proveer à los subsidios, salen crecidas sumas del Pais, que el Soberano procura en lleñar sus

arcas

Digitized by Google

arcas à qualquier precio que sea, que los Favoritos, los Miniſtros y los Empleados aprovechan y se valen de la flaqueza del Gobierno para enriquecerse por caminos ilicitos, y hacen impunemente parada y oftentacion de sus riquezas, necesariamente es preciso que la circulacion disminuya.

§ 231.

Las causas que impiden la circulacion del dinero, siendo tales como acabo de decir, es facil ver, que para ponerla en vigor, es forzoso hacer renacer la confianza en el Comercio, hacer de modo que los Comerciantes hagan una ganancia honesta, è impedir que el dinero salga del Reyno. Ved aun otros medios para aumentar la circulacion.

§ 232.

Es preciso luego exâminar en que Estado se halla la circulacion. De ella se juzga por la mayor ò menor êxtension del Comercio, y por el precio de las Mercaderias. Para tomar un medio justo, y conocer la cantidad de dinero que circula, es preciso exâminar la balanza durante una veintena de años y mas, conocer el valor de las tierras, de los víveres, la naturaleza de los intereses, las sumas que provienen de los impuestos, atendido que ellos estén bien arreglados.

§ 233.

Si las sumas que circulan no son bastante crecidas, es preciso aumentarlas. La dificultad está en saber ¿ si es conveniente, que el Soberano pida prestado dinero à los Estrangeros para hacerle circular en el Reyno? Algunas personas tienen este medio por utilisimo: pero yo defiendo, que no debe recurrirse á él sino en la postrera êxtremidad. Porque

fin

Digitized by Google

ſin contar los intereſes que hacen ſalir todos los años crecidas ſumas fuera del Eſtado, y que le empobrecen de mas à mas, la Nacion ſe hace dependiente de otra, y el Eſtado ſe halla en termino mas lamentable y digno de compaſion, qüando los Eſtrangeros llegan para retirar ſus fondos y Capitales.

§ 234.

El eſtablecimiento de una Compañia de Comercio, à la que intereſen los Eſtrangeros, es mucho mas util. Su dinero ſe hace propio del Eſtado, y los intereſes que ellos ſacan, no es mas que una ſimple ganancia que el Comercio les procura, y cuya mayor parte queda en el Pais. El medio mas ſeguro para hacer circular el dinero es la êxcavacion y beneficio de las minas, y el Comercio con los Eſtrangeros. Eſte ultimo medio hace, que ſu dinero ſe êxtienda igualmente ſobre todas las Mercaderias, y que la circulacion aumente.

§ 235.

No hay aun coſa mas util para el miſmo efecto, que el eſtablecimiento de un Banco. La circulacion aumenta, y el Comercio recobra un vigor nuevo; es meneſter ſolamente obſervar, que nada mas tiene que eſperar un Eſtado, qüando una vez ha perdido la confianza de ſus Subditos.

¶ Veaſe el § 215.

§ 236.

Quando un Eſtado es rico y poderoſo, y que no ſe trata ſino de hacer circular el dinero que tiene en ſus Caxas, el medio es mucho mas facil. Un Monarca que tiene prudencia, y vé que los teſoros que ha amontonado impiden la circulacion, puede reponerla en vigor, aumentando el numero de ſus Tro-

pas,

Digitized by Google

pas, abriendo canales, construyendo plazas, y por otros medios semejantes. Qüando se remonta al origen de la desconfianza que reyna, puede disiparse por medio de buenos Reglamentos; y por otra parte, un Soberano puede dar vigor à la circulacion, empeñando à las personas ricas à hacer gastos proporcionados à sus facultades.

§ 237.

Se observará en fin, que es muy bueno hacer de modo, que el dinero circule igualmente en todas las Provincias del Estado. El dinero fluye naturalmente en la Capital, por cuyo medio las Provincias apartadas se hallan desproveidas, lo que produce consequëncias bien funestas. Las Mercaderias baxan de precio, y por falta de poderlas despachar, se desprecia y olvida la Agricultura. Pertenece pues à la prudencia del Gobierno, el hacer circular el dinero por todas ellas, enviandolas Tropas de Qüarteles, haciendo campamentos, y dandolas Gobernadores que hagan buenos gastos; y en fin estableciendo en ellas Manifacturas y Fabricas.

CAPITULO XII.

DEL CREDITO.

§ 238.

EL credito contribuye tan fuertemente en hacer florecer el Comercio y el Trafico, en la circulacion del dinero y en bien del Estado, que es conveniente hablar de él alguna cosa. Qüando un hombre tiene mas dinero del que necesita para subvenir à sus urgencias presentes, tiene costumbre de poner el superfluo ò sobrante en renta, ò en el Comercio, mediante un cierto interes fixado por la

Digitized by Google

la ley, principalmente qüando eſtá ſeguro de poderlo recobrar ſiempre que quiera; y la confianza que él tiene ſobre eſte punto ſe êxtiende ſobre las demas partes del Comercio. El credito no conſiſte ſino en la confianza, que un hombre tiene con otro hombre, y que le empeña à librarle el dinero y los efectos de que puede neceſitar.

¶ No puede tener credito una Nacion qüando ſon muy freqüentes en ella las quiebras. Sin credito no puede tener Comercio, ſin Comercio no pueden florecer las Artes, y ſin eſtas ha de perecer un Eſtado. Tenemos leyes muy propias para evitarlas en Eſpaña, ſin embargo ſon ſobradamente comunes. Yo he tenido la ſatisfacion de ver, que oía con guſto la Academia de Juriſprudencia de Barcelona un Diſcurſo, que produxe en ella ſobre la utilidad que ſe ſeguiria de la obſervancia de la Conſtitucion 1. del tit. 10 del libro 9 del Volumen 1 de las Conſtituciones ò Leyes de Cataluña, que es la obſervancia de la peña que impone à los falliidos, en donde indiqué algunos medios para evitar la freqüencia de las quiebras fraduloſas.

§ 239.

La ſeguridad del Preſtador eſtá fundada ò ſobre la perſona, ò ſobre las coſas. La primera conſiſte en la confianza que él tiene, que ſus negocios eſtán en buen eſtado, que tiene prudencia, orden, economía y probidad. La ſegunda en ampararſe, ò tomar en prenda los bienes, muebles ò inmuebles del deudor, ſea poniendoſe actualmente en poſeſion, ſea aſegurandoſe de ſu deuda, por actos, papeles ù otros medios ſemejantes. Aunque la primera ſea mas cierta que la ſegunda, eſtá ſin embargo ſujeta à tantas dificultades y contratiempos, que tiene mas êxtenſion que la otra en el Comercio y en el Trafico.

La

Digitized by Google

La Policía debe pues aplicarse en establecer bien la primera, y qüando las leyes tienen cuidado de providenciar sobre el asunto, la seguridad de las personas es tan cierta como la que está fundada sobre las cosas.

§ 240.

El Cambio que es de un tan grande recurso para hacer florecer el Comercio, y facilitar la circulacion del dinero, es el efecto de un credito fundado sobre la seguridad de la persona. Hay dos suertes de Cambios, el uno consiste en el transporte de una deuda y de un pago à otro; el otro en una promesa por escrito de pagar dentro cierto tiempo y lugar determinado, la suma ò partida que se ha convenido.

§ 241.

El primero tiene lugar en el Comercio entre todas las Naciones, y su fin es ahorrar los gastos que costaria la remesa de las especies. El supone una deuda real, y que dos Comerciantes en correspondencia y teniendo cuentas que arreglar, usan pagar los billetes que se dirigen reciprocamente. Dos cosas hay aqui que observar, el numero del Cambio y su curso. Por medio del numero se conoce el valor intrinseco de dos monedas diferentes, comparandolas entre sí; por exemplo, lo que valen cien libras esterlinas pagadas en Hambourgo. En qüanto al curso, depende en parte de las deudas que un Estado ha contraido, y parte del credito que tiene. Unidas estas dos circunstancias, son lo que se llama curso del Cambio; y no hay ramo alguno del Comercio, sobre el qüal tenga mayor influencia el Gobierno, que sobre este, y por esto pide una particular atencion de su parte.

§ 242.

Digitized by Google

§ 242.

La ſegunda eſpecie de Cambio, ò las promeſas por eſcrito, por las qüales nos obligamos à pagar cierta ſuma en el tiempo convenido, (que llamamos vales) tienen igualmente fuerza de dinero, y en eſta calidad pueden paſar de una mano à otra. Ellas ſuponen una circulacion de dinero, y piden aſi miſmo la atencion del Gobierno. Por exemplo, à él toca velar ſobre las deudas de los Comerciantes, ſobre ſus libros de cuentas, &c.

§ 243.

En general, el Gobierno debe hacer ſobre eſtas dos eſpecies de Cambios, los reglamentos neceſarios para mantener el credito y facilitar la circulacion de las eſpecies. Sobre todo en todas las dificultades que ſobrevienen à eſte objeto, debe obſervar la juſticia mas exâcta y la mas imparcial; porque un Cambio bien eſtablecido, aumenta el credito de la Nacion entre los Eſtrangeros, y ſobre eſte punto habria muchas coſas que decir. Una Nacion que eſtá obligada à pagar con dinero contante, pierde à proporcion que el curſo del Cambio es mas baxo.

§ 244.

El credito que cada particular tiene ſe llama un credito particular. Eſte miſmo credito qüando tiene lugar entre la mayor parte de los Subditos, y que eſtá afegurado por las leyes, ſe llama un credito general, y facilita el Comercio con el Eſtrangero, igualmente que la circulacion del dinero. Nunca el Gobierno eſtará ſobrado atento ſobre eſte particular. Los deudores deben ſer obligados à pagar, y caſtigadas ſeveramente los bancarotas fraudulóſas. Como la uſura daña al credito y al Comercio,

y na-

Digitized by Google

y nada al contrario, le facilita mas que la modicidad de los intereſes, ſe debe impedir la uſura, y todos los contratos uſurarios. Sin embargo no deben fixarſe fobradamente baxos, porque eſto dañaria al credito.

§ 245.

El credito comun ſe diferencia del credito nacional, en que eſte eſtá fundado parte ſobre las Compañias de Comercio, los bancos, ù otros fondos del Eſtado, y parte ſobre el del Soberano. Es util pues, que haya bancos y otros fondos publicos, en donde las gentes ricas puedan poner ſu dinero à interes. Porque teniendo dificultad en poner à interes ſus Capitales, el defecto de eſtos fondos publicos es à menudo cauſa que el dinero ſale del Reyno, y que el credito y la circulacion caen enteramente.

§ 246.

Para que las acciones, los Villetes del banco, aſi miſmo que los de las Compañias de Comercio, no dañen ni al credito ni à la circulacion, es menester hacer de ſuerte que tengan curſo, y que paſen del miſmo modo que el dinero de una mano à otro; y para eſte efecto el Gobierno debe ponerles en credito. La confianza que hay en ellos depende de la ſeguridad que en ellos miſmos ſe encuentra; y nada puede eſtablecerſe de cierto ſobre eſte punto, porque depende de la riqueza del Eſtado, del valor de los impueſtos, de los gaſtos que eſtá obligado à hacer, en una palabra, de infinidad de accidentes, que no ſe pueden prever; pero eſto no impide, que no ſe deba tener fé en ellos, qüando el Eſtado eſtá bien gobernado, que las Compañias ſe mantienen, y que ſe pagan exâctamente los intereſes. El Gobierno nada debe omitir ſobre eſte objeto, porque qüando los fon-

Digitized by Google

fondos publicos pierden ſu credito nos privamos de infinidad de recurſos en las neceſidades.

¶ Sin el auxîlio de los Villetes que han corrido en Eſpaña como dinero efectivo, durante eſta guerra paſada con Inglaterra, hubiera perecido mucha parte de la riqueza Nacional.

§ 247.

Un Soberano nunca velará ſobrado para conſervar ſu credito. Todo hombre que pierde el ſuyo, nada mas tiene ya que eſperar: pero aun es una deſgracia mayor para el primero, no poder hallar las ſumas que puede neceſitar, para las empreſas y las adquiſiciones que hace, y eſto por no haber ſabido manejar ſu credito. El medio de eſtablecerle es pagar exâctamente los intereſes del dinero que pide preſtado, cumplir las obligaciones que ha contraído con ſus Subditos, y de ningun modo abuſar de ſu autoridad para hacerles daño.

CAPITULO XIII.

OTROS MEDIOS DE HACER FLORECER el orden Economico, moderando el precio de las Mercaderias y de las demas coſas neceſarias à la vida.

§ 248.

Amas de los medios que acabo de indicar para hacer florecer el orden Economico, hay muchos otros que tiran al miſmo fin; y pueden ponerſe de eſte numero los que enſeñaré en el Libro ſiguiente, para mantener el buen orden entre los Subditos. Qüanto mas orden hay entre los miembros de un Eſtado, mas florece el orden Economico, y mas dichoſos ſon todos ellos. Sin embargo aun hay otros

que

Digitized by Google

que tienen tanta influencia sobre de él, que no puedo dispensarme de hablar de ellos aqui un poco.

§ 249.

Pongo en el primer rango el precio moderado de las Mercaderias, y de las demas cosas necesarias à la vida. Yo he mostrado arriba la influencia que tenian sobre las Mercaderias, la Agricultura y el Trafico, y principalmente sobre el Orden Economico; y puede añadirsele la Poblacion. La carestía de las Mercaderias es sobre todo perjudicial à los pobres, y hace, que infinidad de gentes se expatrien por la dificultad que hallan en subsistir, no obstante las penas infinitas que se toman para lograr su sustento. Aun hay mas, las personas ricas, principalmente las que viven de sus rentas, están muy distantes de amar un Pais, en donde la carestía de los víveres les obliga à privarse de infinitas comodidades de que no se pueden abstener.

¶ Sobre este particular, como igualmente sobre todos los demas puntos de que trata la vasta inteligencia del nunca bien elogiado Señor Domat, puede verse el tit. 7. del lib. 1. del Derecho Publico, en donde dá los medios para hacer abundar todas las cosas en un Pais, y trata de las Férias y Mercados, indicando los mas sabios Reglamentos para impedir la carestía de las cosas mas necesarias.

§ 250.

La mayor parte de las gentes se imagina, que la carestía de víveres es una seqüela de la riqueza de un Pais, y esto es verdad, como yo le he probado hablando de la circulacion del dinero (§ 224); pero no debe creerse que ella sola sea el origen de la carestía de las Mercaderias; muchas otras cosas pueden

Digitized by Google

contribuir à ella. Independiente de algunas desgracias accidentales, que hacen encarecer los víveres por cierto tiempo, puede aun provenir de los impuestos establecidos sobre las Mercaderias, de la pereza de los Habitantes, del mal Estado de la Agricultura, de una excesiva codicia de ganancia, de las preferencias que se dan à los Mercados, y de otros abusos semejantes.

¶ Yo no dexaré de repetir siempre que se me ofrezca ocasion oportuna, que la Agricultura no la tenemos en España en aquel grado de esplendor que se merece su utilidad. Mucho han discurrido los ingenios sobre este particular, pero les queda aun infinito que descubrir. La Agricultura es la basa de la felicidad publica. Ella sola es bastante para suprimir toda la mendicidad: y es asi, pues el mas mínimo de sus ramos produce ventajas considerables al Estado. Muchas pruebas de esta verdad nos ofrece la êxperiencia, y la celebre y elegante Memoria sobre las utilidades y cultivo del Colzát, y sobre el modo de êxtraer el aceyte de su semilla, que con universal admiracion y aplauso corre impresa, y leyó en el dia 10 de Junio de 1772, à la Real Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona, su dignisimo Socio, Censor y Director de Agricultura D. Josef Navarro Mas y Marquet, Abogado de la Real Audiencia de Cataluña, y Señor de los Lugares de Tudela y Carás. Sujeto en quien no solo esta Memoria, si tambien varios empleos que ha obtenido, y otras muchas producciones que ha dado al Publico, le caracterizan de Abogado Perfecto, y conforme à los deseos del actual Gobierno. Amigo que me ha prestado con liberalidad el Original Frances para esta traduccion, que à no sonrojarle su modestia, haria ver con placer lo mucho que ha trabajado

jado para la Patria, y para mi inſtruccion en particular.

§ 251.

Los impueſtos eſtán tan mal arreglados en la Alemania, y en la mayor parte de los otros pedazos de la Europa, que ſe ponen ſobre las Mercaderias y ſobre las coſas mas neceſarias à la vida. Es verdad que las arcas de los Principes ſacan provecho de ellos, pero el Orden Economico padece mucho por eſta cauſa, porque las Mercaderias no ſe venden (§ 249; y mientras no ſe tome otra ruta, no hay que eſperar ver floreciente el Orden Economico: Nueſtros Principes Alemanes infelizmente ſe han aprovechado demaſiado del exemplo de los Holandeſes, ellos deberian haberſe percibido del daño que los impueſtos que han eſtablecido ſobre los víveres han cauſado à ſu Pais. Ellos no lo han ſentido mientras han ſido dueños del Comercio de la Europa, y ſi no lo ſon en el dia, à eſto ſolo deben dar la culpa. El de los Ingleſes ha ido ſiempre en aumento, porque han ſeguido otras maximas en el eſtablecimiento de los impueſtos, y los demas Eſtados deberian aprovecharſe de ſu exemplo.

¶ En ninguna Potencia ſon mas moderados, ni eſtán mejor adminiſtrados los impueſtos y los tributos como en Eſpaña.

§ 252.

Para que las Mercaderias ſean baratas es meneſter que ſean abundantes, y no pueden ſerlo à menos que la Agricultura no eſté en vigor. Los Ingleſes con el objeto de animar la Agricultura y de moderar el precio del trigo, han imaginado un medio, que à primera viſta, parece, que debe producir un efecto todo contrario. En lugar de cargar el grano de impoſiciones, ò de prohibir ſu ſalida,

Digitized by Google

han concedido una recompenſa à los que êxtraigan mas, con tal que no excedieſe un cierto precio. En conſeqüencia de eſte reglamento, la Agricultura ſe ha hecho floreciente, el trigo ha quedado ſiempre en un precio moderado, y el de las Mercaderias jamas ha aumentado. Eſte êxpediente es el fruto de una grande ſagacidad y de una prudencia conſumada, pero no es practicable ſino en Inglaterra porque es un Reyno aiſlado. En qüanto à la Alemania, que eſtá dividida en diferentes Eſtados, independientes los unos de los otros, ſe debe para hacer florecer alli la Agricultura, emplear los medios que yo he indicado arriba.

§ 253.

Qüando eſte êxpediente de los Ingleſes fueſe practicable entre noſotros, no debe eſperarſe, que noſotros prohibamos la ſalida de los granos, ni que hagamos leyes contra los gorgojos, ni que eſtableſcamos almacenes; y es la razon, que noſotros creemos eſtar ſiempre en ocaſion, y à tiempo de tenerlos por medio de un precio moderado, y que miramos à la Alemania como un granero publico: pero eſto no debe impedirnos de ſeguir los Reglamentos que tengo preſcritos, no ſolo relativamente al trigo, ſi tambien reſpeto de la mayor parte de las demas Mercaderias.

§ 254.

Por exemplo, la Policía debe taſar las Mercaderias abſolutamente neceſarias, como el pan, la carne y la cerveza, y jamas dexar à los Negociantes la libertad de venderlas al precio que les pareſca. Ella debe ſin embargo tener cuidado, en que los Reglamentos que hace ſobre eſte objeto, no dañen, ni à los Negociantes, ni à los Artifices, y para eſte efec-

Digitized by Google

efecto debe hacerſe dar las inſtrucciones neceſarias: debe aun por medio de compras bien manejadas, procurar que las Mercaderias cada dia ſe hagan mas baratas. Eſtas ſuertes de taſas ſon igualmente neceſarias para las drogas, y una infinidad de otras coſas, de que abſolutamente no podemos abſtenernos.

§ 255.

Siendo la madera y la leña un articulo extremadamente eſencial para las coſas caſeras, es menester tambien taſarla, como queda arriba dicho, relativamente al Pais en que ſe vive; y aunque eſtas ſuertes de taſas, parece que no pueden tener lugar por relacion al alquiler de las Caſas, debe ſin embargo impedirſe que ſea demaſiado caro; porque qüanto mas neceſarias ſon eſtas coſas, mas ſu careſtía influye ſobre el Comercio Eſtrangero, y ſobre el Orden Economico.

§ 256.

La influencia que las Ciencias y las Artes tienen ſobre el Orden Economico, es tan grande, que yo no puedo diſpenſarme de decir aqui de ellas alguna coſa, aunque yo deba tratar de ellas largamente en el tercer Libro. A mas de que los Sabios pueden dar à los Manifacturadores, à los Fabricantes y à los Arteſanos, muchos aviſos útiles, puede aſegurarſe, que ſin las Artes y las Ciencias, un Eſtado jamas podrá florecer, ni los que exercen las Profeſiones llevarlas al punto de perfeccion que ſe requiere. El conocimiento del tiempo, que ſe adquiere por medio de las Ciencias, es útil à todos los diferentes Eſtados de la vida, y provee à los Obreros y Artiſtas el medio para adquirir mil conocimientos útiles, y para perfeccionar ſus obras.

¶ El reſtablecimiento de los Eſtudios Reales en la

Digitized by Google

la Corte dán à comprehender la eſtimacion que tienen las Ciencias en Eſpaña, y lo acreditan tantas Univerſidades, Colegios, Academias y Sociedades como tiene eſtablecidas, y los privilegios acordados, al cumulo prodigioſo de Literatos, que inceſantemente ſe van reproduciendo cadà dia en ellas, con honra y provecho del Eſtado. Tenemos la gloria de que nueſtros Eſcritores han ſido en todo genero de Literatura, los Maeſtros de todas las Naciones que paſan en el dia por mas cultas. Aſi lo ſiente el celebre Monſieur Linguet, en la Dedicatoria à la Real Academia Eſpañola de ſu Obra ſobre el Teatro Eſpañol, y el erudito y valeroſo Capitan Antonio Aluigi, en la vida que nos ha eſcrito del inſigne Poeta Metaſtaſio.

§ 257.

Otro eſtablecimiento muy útil que ſe ha hecho en nueſtro Siglo, ſon las Gazetas, los Diarios, y los papeles periodicos, por cuyo medio ſe ſabe todo lo que ſe paſa en todas las diferentes partes del mundo, y tambien los deſcubrimientos que ſe han hecho. Los Sabios pueden ſervirſe de ellos para dar infinidad de inſtrucciones útiles à los Artifices y à los Comerciantes.

§ 258.

Los Montes de Piedad ſon tambien muy útiles à la Sociedad. Como los Uſureros no preſten ordinariamente ſu dinero ſino por muy crecidos intereſes, es muy ventajoſo para los pobres Artifices, que ſe hallan en neceſidad, poder hallarle por un modico interes. Yo quiſiera ſolamente, que ſe exîgieſe el qüatro ò cinco por ciento de interes, y que ſe ſeñalaſen baſtantes fondos à eſtas fuertes de eſtablecimientos, para que los Fabricantes y los Artifices tuvieſen ſiempre la proporcion de hallar eſte recur-

Digitized by Google

curſo; porque la mayor parte de ellos muchas veces no pueden trabajar por falta de abances, lo que cauſa, que el Comercio ſe minóre y êxtenúe.

¶ En Eſpaña ſon innumerables eſtos Montes de Piedad y Caſas de Socorro, con fondos pingües para aliviar las neceſidades de los particulares por medio de un cortiſimo interes. Ahora acaba Su Mageſtad de aprobar el que han formado algunos Abogados, Eſcribanos y Procuradores de Barcelona. Por medio de Gremios, Comunidades, Colegios, Academias ò Aſociaciones, me parece que podrian conſtituirſe varios Montes, ò caſi un Monte Pio general utiliſimo al Eſtado. Pues aſi como los Indivíduos de varios Colegios, Gremios, Cofadrias y Comunidades, pagan voluntariamente cada mes ò cada ſemana, la contribucion que ſe han impueſto, para que en caſo de enfermedad, impoſibilidad y muerte, pague el Cuerpo los gaſtos que todas eſtas coſas pueden ofrecer; à las Hijas de los Maeſtros ò Aſociados las conceden varias prerogativas, que traſpaſan al Eſpoſo que quieren tomar del miſmo Gremio ò Aſociacion, ſirviendo ellas ſolas de dote, que las facilita un matrimonio amable y ventajoſo, y aumenta la poblacion y los brazos útiles al Eſtado; y à las Viudas y à los Hijos è Hijas, les dan un ſocorro diario para poderſe mantener; aſi miſmo, ſi el grande y caritativo Corazon de Su Mageſtad ſe dignaſe aprobar eſte proyecto del Monte General, dividido por Gremios, Claſes ò Compañias, me perſuado que fueran pocas las perſonas que no entraſen en ellos con guſto eſpecial; y podria aſegurarſe la ſubſiſtencia de la Viuda y de los Hijos, ſi el Marido ò el Padre llegaſe à perecer, las que en el dia ſe hallan en la mas infeliz ſituacion, por haberles faltado la mano laborioſa

Digitized by Google

rioſa que les preſtaba ſu pan. Y eſta ſola chriſtiana reflexion impide muchos Matrimonios y deſtruye la Poblacion; lo que à mi ver ſe podria remediar con eſta proyectada ſeguridad, de que aun faltando las manos de la perſona que gana el pan con ſu jornal, no quedaria ſu Familia en la dura preciſion de haberle de mendigar. Eſtos Montes Gremiales no neceſitan otra capitalidad, que la buena fé de los Indivíduos que firmen la obligacion de mantener à las Viudas mientras guarden Viudedad, y à la Familia ò Hijos haſta à determinada edad. Aſi ſe evitaria toda quiebra y mala verſacion, pues el dinero jamas eſtaria en mano agena, ſi que deſde la mano de aquel que firmaſe la obligacion habria de paſar à la de la Viuda ò Hijos que ſe hubieſen de ſocorrer. Cuya recaudacion ſe les podria obligar à hacer cada ſemana ò cada mes, para no diſtraer otras perſonas de ſu jornal. En la admiſion ſe podrian exîgir ciertas circunſtancias en los Pretendientes, ſin pedirles el menor interes. Tambien las mugeres podrian tener ſus Montes ſeparados ſi los quiſieſen eſtablecer, ò unidos con los de los hombres ſi las dieſen eſta permiſion, conforme tienen Congregaciones y Coſadrias, que las han de mantener qüando ſe hallan impoſibilitadas ò en enfermedad. La cantidad que ſe ſeñale para la manutencion de las perſonas que ſe hubieſen de ſocorrer, podria ſer taſada ſegun las circunſtancias de las Gentes que ſe hubieſen de mantener. Dexando libertad à qüalquiera para hacerſe Indivíduo de todos los Montes en que quiſieſe entrar, como firmaſe la obligacion de mantener todas las perſonas alimentandas de los Gremios en que entró. Pudiendo ſer êxcluído de qüalquiera, como ſaltaſe dos veces en ſatisfacer la obligacion que firmó.

¶ No

Digitized by Google

¶ No me parece que ſea agena de eſte lugar, la inſinuacion ò proyecto que voy à hacer. He leído las ventajas grandes que reſultan en ciertos Eſtados, de que la Muger noble ennobleſca al Marido y à ſus Deſcendientes. *Le ventre ennoblit*, el vientre ennoblece, dice el celebre Señor Domat. Si la Nobleza de ſangre que tienen algunas muchachas pobres, hijas de Militares y Payſanos Nobiliſimos, la confirieſen à ſus Maridos y à ſu Poſteridad, no habria tantas de ſumergidas en el Eſtado de ſolteras y de miſerabilidad. Muchas no tienen vocacion para entrar en los clauſtros. Tampoco las mas tienen lo mas neceſario para caſarſe con ſus iguales, y en llegando à los 25 años, que ya no las ſocorre el Monte Pio Militar, ſe vén obligadas por no perecer, à hacer coſas que ſon incompatibles con ſu honor. Si tranſcendieſe en Eſpaña eſta Nobleza, como ſe practica en varios Paiſes Eſtrangeros, muchos hombres ſe caſarian con ellas, ſin apetecer otro dote que eſta prerogativa que ama tanto la Nacion, y el Eſtado ganaria infinitiſimo dilatando la poblacion.

CAPITULO XIV.

DE LOS REGLAMENTOS NECESARIOS para quitar los obſtaculos que impiden florecer el Orden Economico.

§ 259.

DEſpues de haber dado las principales reglas que deben ſeguirſe para hacer florecer el Orden Economico, nada mas falta, que indicar los medios que deben emplearſe para quitar los obſtaculos que pueden dañarle (§ 15). Eſtos obſtaculos ſon de dos eſpecies, ò de deſgracias publicas, ò bien de los de-

Digitized by Google

defectos en las leyes de la Policía que miran à ſus progreſos. Yo voy à exâminarlos cada uno ſeparadamente.

§ 260.

En qüanto à las deſgracias publicas, pertenece à la ſagacidad del Gobierno preverlas, y evitarlas qüanto la prudencia humana puede permitirlo. Una vez ſucedidas, y que no es poſible evitarlas, él debe hacer todo lo poſible para hacerlas mas ſuportables, y para detener ſu progreſo del modo mas pronto y eficaz. En eſtas ocaſiones es qüando un Soberano debe hacer uſo de los teſoros que él puede haber amontonado. Si los Portugueſes hubieſen ſeguido eſtas maxîmas, la deſgracia que acaba de ſuceder à Lisboa, no habria tenido conſeqüencias tan funeſtas.

§ 261.

La guerra es uno de los mayores azotes que puede padecer la Sociedad. Se ſienten preſto ſus funeſtos efectos, qüando ſe hace ſobre las fronteras del Eſtado; y tambien quando ſe hace fuera, ella no dexa de dañar al Orden Economico, por la abundancia de dinero que hace ſalir fuera del Reyno. Ella obliga por otra parte à hacer fuertes levas de hombres; por conſiguiente un Soberano qüe amà à ſus Subditos, jamas debe emprehender alguna ſin una êxtrema neceſidad. En los caſos en que no puede abſolutamente evitarla, debe prevenir ſus conſeqüencias, proteger el Comercio, impedir la deſpoblacion de ſus Eſtados, la que es ordinariamente ſeguida de la hambre; y en caſo que la guerra ſe haga en los Païſes Eſtrangeros, ſacar la ſubſiſtencia de ſus Tropas del miſmo Pais que es ſu teatro.

§ 262.

Digitized by Google

§ 262.

La careſtía de los víveres, qüando es ocaſionada por la falta de las coſas neceſarias, ò por otras cauſas ſemejantes, es perjudicialiſima al Orden Economico. Un accidente ſemejante no es de temer, qüando la Agricultura eſtá en vigor. Deſpues de ochenta años que la Inglaterra permite la ſalida de granos, ella ha ſabido de tal modo hacer florecer la Agricultura (§ 251), que los víveres han eſtado ſiempre à corta diferencia en el miſmo precio, habiendo encarecido en todas las demas partes. Independiente de los Almacenes de que he hablado en el primer Libro, debe la Policía en tiempo de careſtía, hacer buſcar el trigo que hay en el Reyno, diſminuir el conſumo, prohibiendo el Aguardiente, y los demas licores que ſe êxtraen, è impedir ſu ſalida.

§ 263.

Los incendios cauſan muchas veces tan grandes ruínas, que la Policía jamas velará ſobrado para prevenirlos. Raras veces ſuceden qüando las caſas ſon de piedra, eſtán las Chimeneas bien hechas, y los propietarios tienen cuidado de limpiarlas à menudo. Si ſin embargo ſucede alguno, es meneſter empezar por ſacar los muebles y otras materias combuſtibles, ſoltar y llevar agua à las calles, emplear las pompas y xeringas, y recompenſar à los primeros que acudirán á dar ſocorro.

§ 264.

Para remediar el perjuicio que cauſa el fuego, es conveniente eſtablecer en todas las Ciudades una caxa ò fondo, à la que ſe debe obligar à contribuir à todos los propietarios à prorata del valor de ſus caſas; dexandoles ſin embargo dueños de hacer la eſti-

Digitized by Google

eſtimacion por sí miſmos, y de comprehender en ella ſus efectos, atendido, que eſtán obligados à contribuir en el reparo de los eſtragos y deſperdicios que pueden haber cauſado los incendios.

¶ Eſta maxîma es de grande utilidad y digna de imitacion. Los Ingleſes tienen una Compañia de Aſeguradores de incendios de caſas. Veaſe la Erudicion Politica de Don Ventura Teodoro de Argumoſa, pag. 328.

§ 265.

Yo no veo que es lo que podria impedir el eſtablecimiento de ſemejantes Cámaras ò Tribunales de aſeguraciones, para reparar los daños que cauſan las inundaciones, la piedra, el granizo y otros accidentes que ſuceden en la Campaña. Nadie ignora que con freqüencia cauſan à los Labradores pérdidas conſiderables, mas tambien es igualmente cierto, que una deſgracia ſe hace mucho menos ſentida qüando mas repartida eſtá entre un grande número de perſonas. En qüanto à las demas plagas à que eſtán ſujetos los bienes del Campo, entre los qüales las orugas no ſon la menor, la Policía debe velar en dulcificarlos, diſminuyendo los impueſtos, y por otros medios equivalentes.

§ 266.

En qüanto à la ſegunda eſpecie de obſtaculos, que nacen de la deformidad de las Leyes y de los Reglamentos de la Policía (§ 258), no ſe puede dudar, que la holgazaneria, los exceſos, el juego, la prodigalidad, la mendicidad, &c. cauſan graviſimos perjuicios à la Sociedad. Debiendo hablar de eſtos abuſos en el Libro ſiguiente, tratando del orden y de la diſciplina que ſe debe eſtablecer entre los Subditos, yo me limitaré en indicar aqui algunos otros,

Digitized by Google

otros, que ſin influir ſobre la diſciplina, no dexan de ſer infracciones manifieſtas de las Leyes de la Policía.

¶ Sobre el medio de remediar la miſeria de la gente pobre de Eſpaña, hay muchas coſas bien eſcritas, y es digna de leerſe con particularidad la Obra Pia que eſcrivió el gran Politico y Economico Don Bernardo Ward, del Conſejo de Su Mageſtad, y ſu Miniſtro de la Real Junta de Comercio y Moneda, y todo ſu Proyecto Economico, en que ſe proponen varias providencias dirigidas à promover los intereſes de Eſpaña, con los medios y fondos neceſarios para ſu plantificacion, que vemos adoptarſe ſuceſivamente, con aplauſo y utilidad Univerſal.

§ 267.

Los Monopolios, y generalmente todos los privilegios êxcluſivos, ſon de tal manera dañoſos al Orden Economico, que no debe abſolutamente ſufrirſeles, no ſolamente en el Comercio, las Manifacturas y las Fabricas, ſi tambien en qũalquiera otra eſpecie de Trafico. No hay Trafico por deſpreciable que parezca, que no tenga ſu utilidad, y aunque no conſiſtieſe mas que en vender cañoncillos de plumas, debe ſer libre à cada uno el exercerle. Todo hombre debe ſer dueño de abrazar el genero de Comercio, que cree ſerle el mas ventajoſo. A lo menos à los Buhoneros y à los Revendedores ſe les debe eregir en Comunidades y Gremios como acaba de hacerſe en Auſtria. El buen orden exîge ſolamente, que todos los que exercen un oficio ſe hagan inſcribir en la Policía, à fin de que ella ſepa el modo con que cada Ciudadano ſubſiſte.

§ 268.

Digitized by Google

§ 268.

La Buhonería es tan bien dañosísima à la [illegible] dad, porque à mas de que los que se emplean [illegible] modo de vivir, cometen una infinidad de [illegible] que à la Policía no le es posible poderlos remediar, ellos venden malas Mercaderias al pueblo, lo que impide que los Comerciantes despachen las suyas, aunque sean infinitamente mejores. Sobre todo debe prohibirse à los Judios, ni tampoco permitirlos en el Pais, hasta tanto que exerzan el mismo genero de Comercio que los demas Ciudadanos.

¶ Para corroboracion del daño que causa la Buhonería, vease el tomo 3. de los Intereses de la Europa, pag. 142 art. des Colporteurs. Vease el tit. 20 del lib. 7 de la Recopilacion. La Real Cedula de Su Magestad de 2 de Agosto de 1781, reputa por vagos y gente sospechosa, à todos los que sin domicilio fixo venden por las calles efigies de yeso, botes de olor, palillos, anteojos y otras menudencias de esta clase, como los Caldereros y Buhoneros, que son todos los que andan de un lugar à otro con tienda portatil, colgada de sus hombros, y les manda fixar su domicilio y residencia, con apercibimiento de que se les tendrá por vagos, y se les dará como à tales la aplicacion correspondiente à las Armas ò Marina.

§ 269.

Qüando no se tiene cuidado en socorrer à las personas, cuyos negocios están decaídos, ni se les procuran medios con que poder subsistir, es imposible que el Orden Economico no lo resienta. Estas gentes lexos de ser miembros útiles à la Sociedad, le son êxtremadamente perniciosos. Es conveniente pues procurarles socorro à estos que han caído en desgracia, à los enfermos, à los que les faltan fondos

para

Digitized by Google

para trabajar, prestarles dinero à moderado interes, ò bien procurarles ocupacion, ò lugar en las Manifacturas y Fabricas, haciendo de suerte, que alli encuentren ellos las Mercaderias, y los abances que pueden necesitar para restablecer sus negocios.

§ 270.

El Gobierno debe igualmente velar al mantenimiento de las Viudas, y yo seria de parecer, que se señalase un fondo publico para proveer à su subsistencia à exemplo del de los Ministros, Profesores y Militares que lo han establecido en algunos Paises, para las de sus Viudas pobres, dexando à cada uno la libertad de contribuir á él segun sus facultades y su generosidad. Pero un proyecto semejante no puede executarse, sino despues de haber calculado rectamente el numero de hombres que mueren todos los años.

¶ Conduce mucho al socorro de las Viudas y de los Huerfanos, la ereccion de Colegios, Gremios y Comunidades Artesanas. En los parages que se hallan establecidas, disfrutan una subsiltencia mas que regular, y algunas casas viven con mas comodidad, percibiendo los solos derechos de Viudedad y de Horfandad, que viviendo de la industria del Marido ò del Padre trabajador. Vease la nota del § 258.

Digitized by Google

LIBRO III.

DE LAS COSTUMBRES DE LOS Subditos, del Orden y de la disciplina, que debe establecerse entre ellos.

PRIMERA SECCION del tercer Libro.

DE LAS COSTUMBRES DE LOS SUBDITOS.

CAPITULO XV.

DEL RESPETO QUE SE DEBE TENER à la Religion y à sus Ministros.

§ 271.

Qüando se quiere arreglar el interior de un Estado, de modo que todo concurra al bien publico, es menester, independiente de la cultura de las tierras, y de todo lo que tiene relacion con el Orden Economico, que los Subditos adquieran los talentos y la capacidad necesaria para hacerse utiles à la Sociedad (§ 16). A esto sirve principalmente la Religion. Ella es la que pone à los Subditos en Estado de cumplir sus deberes con mayor exâctitud, y no puede un Estado prometerse ser dichoso, qüando el culto de Dios está en él olvidado. Qüanto mas concuerda este culto con la naturaleza y la esencia de los hombres, y con el objeto que la Republica se propone, mas debemos apli-

car-

carnos á él, y pone mas à los Subditos en Estado de concurrir á la felicidad de la Sociedad.

¶ Por el ardiente zelo y constancia en la Religion Católica, mereció el Rey Recaredo el titulo de Católico, y tambien de Christianissimo mucho antes que los Reyes de Francia, habiendosele dado el Concilio Toledano III, y el Barcelonense, el qüal se conservó en los Reyes Sisebuto y Ervigio, pero le dexaron sus Descendientes, bolviendo el Rey Don Alonso el Iº à tomar el titulo de Católico por diferenciarse de los Herejes y Cismaticos. Vease la Empresa *Immobilis ad immobile numen* de la Obra grande de la Idea de un Principe Politico y Christiano, vulgarmente conocida por las Empresas de Don Diego Faxardo de Saavedra.

§ 272.

No hay cosa que influya mas sobre la felicidad de un Estado que la Religion. La supersticion y los sentimientos en materia de Religion, que son contrarios al fin que la Sociedad se propone, impiden no solamente que los Subditos cumplan sus deberes, si tambien los privan aun de la felicidad à que aspiran en esta vida. Yo añadiré á esto, que como nada hay que haga mayor impresion sobre los hombres, que las cosas de que creen que depende su felicidad; la diferencia de creencia no puede ocasionar sino turbaciones y desordenes en un Estado, y à menudo tambien arruinarle y destruirle del todo. Por esto debe velar el Soberano atentamente sobre la Religion de sus Subditos, y de ningun modo referirse à ellos enteramente sobre este punto.

§ 273.

No se sigue sin embargo de esto, que él deba

Digitized by Google

violentarlos. Los ſentimientos interiores nada tienen de comun con el fin que la Republica ſe propone. Debe impedirſe que no ſe ſirva de la capa de la Religion para turbar el Eſtado, y reglar todo lo que concierne el culto êxterior relativamente à eſte objeto.

§ 274.

La atencion que debe preſtar el Soberano à la Religion, ſe reduce à tres coſas: 1º à velar ſobre la creencia de ſus Subditos de ſuerte, que por ningun termino ſea perjudicial al Eſtado; 2º à contener à los Eccleſiaſticos en los limites y la dependencia que ſe requieren; y 3º à regular el culto êxterior ſegun las reglas eſtablecidas. Eſtas tres coſas deben abſolutamente depender del Soberano, y por poco que ſe relaxe ſobre eſte punto, no tarda en percibir ſus inconvenientes. Por cuyo motivo es conveniente exâminarlos un poco mas en detalle.

§ 275.

La atencion que he dicho que el Soberano debe poner à la creencia de ſus Subditos, y al eſtado de la Religion que eſtá eſtablecida en ſu Reyno, conſiſte en impedir que no ſe defienda, ni ſe êxtienda doctrina alguna que pueda traſtornar la quietud del Eſtado, y ſobre todo en prevenir las diviſiones en materia de Religion. Yo entiendo por diviſion en materia de Religion, eſta diferencia de culto y de opiniones que ocaſionan partidos entre el pueblo. El odio y la mala inteligencia que reſulta de ellos, han tenido conſeqüencias tan funeſtas para muchos Eſtados, que nunca ſe eſtará con ſobrada vigilancia para impedirlos y diſiparlos.

§ 276.

Digitized by Google

§ 276.

Un medio ſeguro para impedir que ſe introduſca alguna mala doctrina en el Reyno, es la cenſura de los Libros, y debe tener lugar no ſolo en los que ſe imprimen en el Pais, ſi tambien en los que vienen, y ſe ſacan de los Paiſes Eſtrangeros. Yo eſtoy bien lexos de ſentir, que ſe perjudique la libertad de penſar, ni que ſe prohiba enteramente el Comercio de la Librería. Aunque ſe obligue à los Libreros à preſentar à la Cenſura cada Libro que ellos imprimen, debe ſin embargo impedirſe que ſe vendan, porque ſino, corren mucho rieſgo qüando ſe paſa à prohibirlos. Los Libros que principalmente deben prohibirſe, ſon los que contienen coſas contrarias à la Religion, al Eſtado y à las buenas Coſtumbres. Si una Cenſura ſobrado rigida es dañoſa à los progreſos de las Ciencias y las Artes, puede decirſe por otro lado, que la exceſiva libertad de la prenſa puede tener conſeqüencias funeſtiſimas; es pues forzoſo tomar un juſto medio.

¶ Para la extirpacion de las heregías eſtá eſtablecido en Eſpaña el Santo y piadoſo Tribunal de la Inquiſicion, y para la Cenſura de todos Libros Nacionales y Eſtrangeros cuidan ambas Juriſdiciones. No ſe puede vender Libro alguno Eſtrangero que no eſté aprobado por el Real y Supremo Conſejo de Caſtilla, veaſe la Ley 23 tit. 7 lib. 1 de la Recopilacion, y la Real Cedula de 1 de Julio de 1784.

§ 277.

El Gobierno debe ſobre todo impedir, que baxo el manto de la Religion ſe tengan Juntas, de que los Fanaticos puedan abuſar para introducir doctrinas contrarias à las buenas Coſtumbres, y excitar revoluciones entre los Subditos. Solo baſta leer la

Digitized by Google

Historia para convencerse, que estas fuertes de Asambleas, mas de una vez han perturbado la tranquilidad publica, y causado la ruina entera de muchos Estados.

§ 278.

No son menos temibles las disputas de los Eclesiasticos, sea que se pasen entre personas de la misma Religion, sea que se tengan con personas de creencia contraria. De esto se han visto exemplos en Alemania, principalmente en las Ciudades Imperiales. La Policía debe pues apaciguarlas, è impedir en especialidad, que los Teologos no abusen del Ministerio de la Catedra, y del Pulpito, para despedazarse desapiadadamente unos contra otros.

¶ No se conocen en España los Procesos Criminales sobre disputas Escolasticas, gracias à las providencias del Gobierno, que las detiene todas con su discreta prevencion. No hay escrito que no pase por una rígida Censura antes de salir à luz, ni Predicador que se exceda de los límites con que debe hablar.

§ 279.

Para contener à las Gentes de la Iglesia en la subordinacion que se requiere (§ 274), la Policía debe velar sobre sus costumbres y sobre su conducta. El mal exemplo que dén, basta para corromper enteramente las costumbres de un Pueblo, tanto mas quanto juzga de la bondad de su Religion por la buena ò mala conducta de sus Ministros. El respeto que se tiene à la Religion, es inseparable del que se tiene à los Ministros que la predican. La Policía debe por consiguiente estár siempre atenta, no solo en no poner en el Ministerio Evangelico, sino personas respetables y de costumbres irreprehensibles, si tambien obligar à los Subditos que les respeten como se debe.

§. 280.

Digitized by Google

§ 280.

El Soberano debe eſpecialmente impedir, que los Eccleſiaſticos ſe aparten jamas de la ſujecion y obediencia que le deben: obrar de otra manera ſeria pecar contra las reglas de la verdadera prudencia, la que no permite de modo alguno, que un miembro de la Sociedad ſe ſoſtraiga jamas de la obediencia que debe al que es Cabeza del Gobierno. Jamas Religion alguna lo ha permitido, y aun menos la Chriſtiana, cuyo Fundador ſiempre ſe ha moſtrado ſujeto à las Poteſtades Temporales. Tambien debe impedir, que las Gentes de Igleſia ſean demaſiado ricas y demaſiado poderoſas; porque independiente de la autoridad que ellas uſurpan ſobre los demas Eſtados, los bienes que eſtán en ſu poder ſon enteramente perdidos para la Sociedad. Aſi miſmo debe impedir, que ſus Subditos por una piedad mal entendida diſpongan de ſus bienes à favor de los Eccleſiaſticos, como ſucede demaſiado à menudo.

¶ Sobre la adquiſicion de manos muertas, veaſe el celebre Tratado de Amortizacion, que ha publicado el infatigable Zelo y admirable Erudicion del Iluſtriſimo Señor Conde de Campomanes, digniſimo Gobernador del Real y Supremo Conſejo de Caſtilla, que continuamente ſe afana en promover toda Obra util à la Monarquia Eſpañola. En Eſpaña ſon nulas las mandas que hacen los penitentes à ſus Confeſores, à ſus Deudos, Comunidades ò Igleſias en el Articulo de la muerte ò en ſu ultima enfermedad. Aut. 3 tit. 10 tit. 5 de la nueva Recopilacion. Real Cedula de 18 de Agoſto de 1771, y Real Decreto de 13 de Febrero de 1783.

§ 281.

Igualmente debe arreglar el caſual ò adventiclo de

Digitized by Google

de las Gentes de Iglesia, è impedir que opriman à sus Subditos, sacando de ellos regalos, contribuciones y otras cosas semejantes. Aun seria mejor suprimirle del todo y hacerles pensiones proporcionadas à sus necesidades. Una renta semejante aun es menos debido à los Eclesiasticos que no hacen servicio alguno à la Iglesia.

¶ Se porta con tanta parsimonia y moderacion el Clero Español, que no le comprehende maxima alguna de las que cita el 5 que se acaba de leer. A mas de que, las dos Jurisdiciones Eclesiastica y Secular viven sin dexarse perder derecho alguno, con la mas religiosa conformidad y con la mas embidiable union. Parece que la Alemania con su caxa de Religion ha querido seguir la màxima del Señor Gottlobs, pero guardaremos silencio por ahora en este particular, pues sus resultas nos han de hacer ver su ventaja y utilidad. Que nadie oprima à sus Subditos es un derecho tan inherente con la Magestad, que ningun Soberano lo puede permitir ni ceder, antes ha de hacer todos los esfuerzos posibles para redimirles de toda vexacion. En qüanto al arreglo de las rentas Eclesiasticas procede España con grande circunspeccion. Aqui sin embargo podria manifestar difusamente con autoridades irrefragables, que la suplica del arreglo de las rentas de los Eclesiasticos, que hizo al Papa nuestro Rey para socorro de los Pobres, como se lee en el Breve de Pio VI, expedido à los 14 de Marzo de 1780, con el qüal concede à Su Magestad Don Carlos III y à la Corona, el poder percibir en cada año la tercera parte de los frutos de las Preposituras Canongias, Prebendas, Dignidades y demas Beneficios sitos en estos Dominios, es muy justa y religiosa; y la concesion muy conforme à la antigua disciplina de la Iglesia

y à

Digitized by Google

y à las disposiciones Canonicas, destinando dichas rentas para dotacion de Hospicios y à todo genero de socorro para los verdaderos Pobres de estos Reynos: pero me corta felizmente el paso à una larga discusion, la sábia y católica respuesta de Su Magestad, que desde el Pardo à los 22 de Marzo de 1784, por medio del Excelentisimo Señor Conde de Floridablanca, dió á los tres Cabildos, que representaron algunas razones de dificultad; con la qual su christiano corazon tiene la bondad de decirles, que para la êxpedicion del Breve, y Decreto de 11 de Noviembre, que está en la Cedula Real de 10 de Diciembre de 1784, se han tenido presentes todas las reflexsiones que representaron dichos tres Cabildos, y otras muchas que pertenecen à las dos Supremas Potestades, de las qüales dimana lo resuelto.

§ 282.

La tercera atencion del Gobierno debe ser cuidar de todo lo que concierne el culto êxterior (§ 274), y las ceremonias de la Religion. Como estas cosas dependen absolutamente del Soberano, debe ser tanto mas vigilante en ellas, qüanto sus Subditos se hacen de el un negocio de conciencia. Por exemplo á él toca señalar los dias de Fiesta, y como influyen mucho sobre los trabajos del pueblo y sobre el Orden Economico, no debe establecerlos en sobrado numero por temor de distraerles de sus ocupaciones.

¶ El Rey de España es Patrono de todas las Iglesias Cathedrales. L. 1, conoce de violencias y fuerzas entre Prelados y Clerigos, sobre sus Iglesias y Beneficios. L. 2, y todo el tit. 6 del lib. 1 de la Recopilacion, y sobre el grande cuidado que han tenido nuestros Católicos Monarcas del culto êxterior

rior y ceremonias de la Religion, pueden verſe las Leyes de todo el lib. 1 de la Recopilacion, y otras que hay en medio de eſte Código de la Nacion. El ſeñalamiento que de los dias de Fieſta hace en Eſpaña el Soberano es, y ſe entiende de las Fieſtas Reales, de Colegios, Cofadrias y Gremios, que ſe tributan à Dios, à ſu Santiſima Madre y demas Santos de la Corte Celeſtial, pues el ſeñalamiento y reduccion de las Fieſtas de precepto toca à Su Santidad. Y como los dias de aquellas fieſtas celebradas en dia de trabajo, producen atraſos grandes à las Familias y al Eſtado, el deſvelo Paternal de nueſtro adorado Monarca Don Carlos III, que Dios guarde, ha mandado con Cedula Real, que ſe celebren dichas Fieſtas en los dias de precepto. El grande Economico Conde de Campomanes, dice en la nota de la pagina XI de ſu Induſtria Popular, que ſeria muy gran limoſna hacer una reduccion conſtante en Eſpaña por Regla General, à efecto de que la induſtria tomaſe mayor actividad, y ceſaſen los abuſos que en tales dias acarrea la ocioſidad.

§ 283.

El debe eſpecialmente velar en que ſus Subditos cumplan las obligaciones que la Religion les preſcribe. La corrupcion de las coſtumbres ſe enlaza por lo Ordinario con la del Eſtado. El debe hacer guardar los Domingos, no permitir à qüalquiera perſona que ſea, que trabaje en eſtos dias à menos de una neceſidad abſoluta. Eſte es un deber que la Religion preſcribe y la neceſidad exîge, aunque no fueſe mas que para que los hombres deſcanſen de ſu trabajo. Si ſe permiten algunos divertimientos eſtos dias, deben ſer de ſuerte, que nada tengan de contrario à la decencia.

¶ Eſ-

Digitized by Google

¶ Esto es constante por lo mismo que queda dicho en la addicion antecedente, y que debe hacer guardar los Domingos, y no permitir que se trabaje en estos dias, à menos de una necesidad absoluta, lo expresa la Ley 4 del tit. 1 del lib. 1 de la Recopilacion, baxo las penas que fulmina à todo contraventor.

§ 284.

Al Soberano toca proveer el mantenimiento de los Eclesiasticos, de los Templos, de las Iglesias, en una palabra, todo lo que mira al culto êxterior de la Religion. Siendo de ella de quien depende la felicidad de un Estado § 271), se deben tomar de sus rentas las sumas necesarias para subvenir à estas suertes de gastos, y de ningun modo referirse sobre esto à la liberalidad de los Fieles. Asi mismo debe velar à que el Servicio Divino sea uniforme en todo su Reyno, y para este efecto hacer construir Iglesias, y establecer tantos Ministros qüantos son necesarios para servirlas. No hay cosa que señale y evidencie mas la miseria, y si me atrevo à decirlo la barbaridad de un Estado, como ver un Pais de muchas millas de êxtension sin una sola Iglesia.

¶ Qüanto le toca al Rey el cuidado de todo lo que mira al culto êxterior de la Religion, se desprende de los titulos de la partida 1.ª del Sabio Rey Don Alonso, de todo el lib. 1 de la Recopilacion, y de los Autos Acordados. La ley 6 del tit. 1, partida 2, explicando la voz y nombre del Rey dice; que el Rey no tan solamente era Guiador y Caudillo de las Huestes, y Juez sobre todos los del Reyno, mas aun era Señor en las cosas espirituales, que entonces se hacian por reverencia: que los llamaban Reyes, porque regian tambien en lo temporal, como en lo espiritual: y que señaladamente el Rey tomó

el

Digitized by Google

el nombre de Dios nuestro Señor, porque de él les viene y como Rey sobre todos los Reyes los gobierna, y mantiene en su lugar en la tierra para hacer Justicia. Y quien quiera ver un Tratado grande de la Regia Potestad, podrá leerlo en el tomo 5 de la Librería de Jueces, que compuso el noble Señor Don Manuel Silvestre Martinez, del Consejo de Su Magestad, y su dignísimo Oidor en la Real Audiencia de Guadalaxara en Indias. En donde se halla la Disertacion celeberrima, que de Orden de Su Magestad compuso el Sapientísimo Colegio de Abogados de la Corte, sobre las seis Theses, que en 31 de Enero de 1770 se defendieron publicamente en la Universidad de Valladolid, como ofensivas à las Regalías y Derechos de la Nacion, en donde el Curioso se puede instruir à fondo de qüanto sobre este punto se ha escrito y puede escribir, pues toda ella es un manancial perenne de Jurisprudencia Canonica y Civil. Vease la Real Provision de Su Magestad y Señores del Consejo de 6 de Setiembre de 1770.

§ 285.

Sobre todo debe aplicarse à no conferir los empleos Eclesiasticos sino à personas de un merito, y de una virtud generalmente conocida. El favor ni el interes no deben tener parte alguna à su eleccion, y debe obligar à sus Vasallos que tienen derechos de Patronazgo, que no propongan sino sujetos capaces de exercerlos dignamente, y escuchar las quexas que se le pueden hacer por excluir los Candidatos. Para que estas Plazas estén bien ocupadas no deben darse, sino à hombres Sabios, virtuosos y de una vida exemplar (§ 279). El medio de acertar sobre este punto, es animar al Estudio de la Teología en las Universidades, y fundar Seminarios,

en

Digitized by Google

en donde se pueda velar sobre la conducta y las costumbres de los que se dedican al Estado Eclesiastico.

¶ La alma grande y religiosa de Carlos III, que Dios prospere, penetrada de los sentimientos mas puros de la Religion Christiana, tiene concedidos premios grandes y muchas prerogativas à varios Seminarios Ecclesiasticos, para el Clerigo mas virtuoso, para el Teologo mas profundo, para el Moralista mas consumado, para el Niño mas instruido en los dogmas de nuestra Doctrina Christiana, y en fin para todo lo que puede contribuir al mayor culto de Dios, éxtension de la fé y prosperidad de sus Estados, como se vé en varias providencias dimanadas del Trono, y en varias Gazetas de España. Para tratar de los asuntos relativos al Misterio de la Purisima è Inmaculada Concepcion de Maria Santisima Madre nuestra, ha establecido una Real Junta, compuesta de personas esclarecidas, incorporada con la Real y Distinguida Orden de Carlos III, de la que esta Soberana Reyna es Patrona. Y se dan sus grandes y pequeñas Cruces para premio del Merito y Virtud de cada Individuo, como se lee en el mismo epigrafe de la medalla: *Virtuti & merito.* Ultimamente ha dado una prueba de su buen Corazon, con la Cedula expedida en San Ildefonso à los 24 de Setiembre de este año 1784, para el mayor acierto en conferir las piezas Ecclesiasticas en los sujetos mas beneméritos.

CAPI-

Digitized by Google

CAPITULO XVI.

DE LA ATENCION QUE DEBE PONERSE sobre las costumbres de los Subditos, y del Orden y la disciplina que debe establecerse entre ellos.

§ 286.

NO es bastante velar sobre la Religion de los Subditos, tambien debe velarse sobre sus costumbres, y establecer entre ellos el Orden y la disciplina, que se juzgan necesarias para el bien general de la Sociedad (§ 16). Nadie ignora qüanto las costumbres de un pueblo, y la buena ò la mala conducta de sus Gefes tienen influencia sobre de ella. La Historia nos enseña, que infinidad de Reynos y de Estados han perecido por causa de la corrupcion de los Pueblos que les habitaban, y por las malas costumbres que alli reynaban; y nadie dexa de sentir, que el vicio y el desorden corrompen à los hombres, les hacen enemigos del trabajo, y les ponen fuera de Estado de adquirir los talentos y los conocimientos necesarios para ser dichosos.

¶ Como se adoptasen las grandes maximas de la utilisima Obra de la Industria y Educacion Popular, España se hallaria en la proporcion de ser feliz en poco tiempo.

§ 287.

Es una cosa segura è incontrastable, que qüanto mas arregladas tiene las costumbres un Pueblo, tiene mayor proporcion para contribuir à su felicidad. Por consiguiente es de desear, que un Soberano se aplique à hacer à sus Subditos tan virtuosos como sea posible; pero la fragilidad de la naturaleza humana, y la constitucion de los Estados, no permiten

que

Digitized by Google

que se castiguen otros crimenes, que los que pecan contra los deberes perfectos, que hacen à los hombres incapaces de cumplirles, y que perturban la quietud y la tranquilidad publica. Sin embargo esto no debe impedir, que se castiguen otros muchos que no tienen relacion alguna con ellas, por exemplo, la calumnia, la ingratitud, la aspereza ácia su proxîmo, principalmente qüando llegan à un exceso.

§ 288.

Como la violencia de los deberes perfectos no mira sino al foro interior de la conciencia, la Policía, tomando esta palabra en la significacion limitada, no tiene derecho sino para castigar los crimenes que ponen à los hombres fuera de Estado de cumplir los deberes que la Sociedad exîge de ellos, y que turban la quietud y la tranquilidad publica. Aun es menester tener mira aqui en la fragilidad humana, y este discernimiento es tan dificil à hacer, qüando no se quiere perjudicar demasiado à la libertad de los hombres, en lo que concierne à las acciones indiferentes, que pueden hacer en su particular; que la Policía está reducida à no castigar sino los crimenes y los excesos que causan escandalo, ò que pueden tener imitadores. La Policía debe pues tener por maxîma general, à lo menos relativamente à las costumbres, de castigar generalmente los crimenes y los excesos que turban la seguridad y la tranquilidad publica, y que ponen à los Ciudadanos fuera de Estado de cumplir sus deberes, principalmente qüando causan escandalo, y que otros pueden cometerlos iguales con la esperanza de la impunidad.

§ 289.

Se vé pues, que la Policía no debe prohibir à los Ciu-

Digitized by Google

Ciudadanos los divertimientos inocentes como son el juego, la danza, las Comedias y otros semejantes, como lo han pretendido algunos Eclesiasticos melancolicos y atrabiliarios. Estas diversiones son absolutamente necesarias en un Estado bien arreglado, y qüando está enteramente privado de ellos, van los Subditos à buscarlos en otra parte, y abandonan insensiblemente el Pais. La Policía debe pues procurarselos especialmente en las Ciudades grandes, pero de suerte que no excedan los limites permitidos, y que en lugar de echar à perder el gusto y las costumbres, contribuyan al contrario en perfeccionarlas. Lo que es muy facil de hacer en qüanto à los Conciertos, ò Serenatas, Bayles, Espectaculos y principalmente en qüanto à la Comedia.

¶ Para que el Teatro sea util al Expectador, se le han de reformar muchas impropiedades y abusos que tiene introducidos en sus Representaciones, ò Piezas teatrales, cuya reforma en el dia sobradamente necesaria, podria encargarse al cuidado y zelo de una Sociedad de Sabios como la tenia Athenas, quienes daban premios y castigos à los Comediantes conformes à sus meritos y faltas. Y personas mas inteligentes que yo sobre la materia, lo han dexado escrito en sus selectas Obras muchos años hace. Vease à Santo Thomas en su 2.ª 2.æ qüestion 168 art. 3, y al celebre Cervantes en su discretisima Historia de Don Quixote lib. 4 cap. 8. Sobre cuyo asunto, insiguiendo las maximas del Gobierno, que los Abogados deben estar tinturados de los principios y puntos de Policía, he tenido el honor de leer à la Academia de Jurisprudencia Teorico-Práctica de Barcelona un discurso mio, indicando los defectos y abusos del Teatro, y proponiendo los medios mas seguros para corregirlos con honor y utilidad del Estado.

Digitized by Google

§ 290.

Menos derecho tiene de prohibir los divertimientos inocentes en las casas particulares, pues à cada uno debe ser permitido danzar, jugar en su casa, tener orquestas y conciertos,&c. pero debe la Policía impedirlos al instante, que sepa que causan escandalo, y que se dirigen à pervertir à la gente joven, y à corromper sus costumbres (§ 287). Por exemplo no debe permitir juego alguno de suerte ò azar, en publico, ni en secreto, ni los conciertos, ni bailes que se dan en las casas de las muchachas de placer, con el pernicioso objeto de atraer à la gente moza; pero no debe prohibir las musicas que se dan en las calles con objetos inocentes. Ella debe prohibir todo lo que se dirige y tiende à amontonar gente en las calles, à menos que no sepa las razones por las qüales se hace.

§ 291.

La atencion principalmente que ella debe tener, relativamente à las costumbres, es impedir el libertinage y la impudicidad, tanto qüanto la cosa sea posible, ella no obstante debe atender à la fragilidad humana, y no êxtender las cosas hasta su ultimo rigor, por temor de abrir la puerta à crimenes mayores, à menos que de ello no resulte escandalo, querellas, pendencias y golpes. Tambien debe evitarse el escandalo qüando la casa es publica, y reconocida por tal; sin embargo como las leyes de la Policía deben ser relativas al Pais en que se está, aun no está decidido, si deben permitirse estas casas en los Paises calidos para evitar mayores desordenes.

¶ Está á cargo de los Corregidores el castigo de los pecados publicos. Cap. 14 del auto 1. tit. 6 lib. 3 de los Acordados.

§ 292.

Digitized by Google

§ 292.

La crapula y la embriaguez ſon igualmente vicios que la Policía debe impedir, porque ponen à los Subditos en la incapacidad de cumplir las obligaciones que deben à la Sociedad. No obſtante como ella no puede ſaber lo que ſe paſa en las caſas de los particulares, y que ſu ſobrada atencion ſobre eſte particular, perjudicaria la libertad de los Ciudadanos, ſolamente debe impedir, que los que eſtán ſujetos à eſtos vicios cauſen eſcandalo ni deſorden en las calles, y prohibir principalmente, que no ſe fuerze à perſona alguna à beber mas allá de ſu voluntad. Para arrancar de raiz poco à poco eſtos vicios vergonzoſos, es conveniente hacer à los Taberneros reſponſables de los deſordenes que ſe cometen en ſus caſas, y añadirles, baxo pena pecuniaria, el haber de tener cerradas las puertas de ſus caſas à las diez de la noche.

§ 293.

Seria juſtiſimo que la Policía pudieſe deſterrar enteramente los juramentos y las blasfemias; pero eſta mala habitud eſtá de tal manera arraigada entre los hombres, que ella no tiene que eſperar ver conſeguido ſu fin. Tampoco eſto debe impedir que caſtigue ſeveramente los juramentos eſcandaloſos, y principalmente las blasfemias contra la Divinidad, ſin que la embriaguez ſirva de pretêxto para eſcuſarlas.

§ 294.

Ella debe impedir que ſe grite, ſe golpee y cauſe alboroto por las calles, ſea de noche ò de dia; y en caſo que eſto ſuceda, debe hacer prender à los delinqüentes, y hacerlos llevar à la Carcel. Eſta precaucion es neceſaria tanto para impedir los concur-

Digitized by Google

curſos y qüadrillas ſedicioſas, como para no turbar el ſueño de los Ciudadanos, quienes deſpues de haber trabajado todo el dia, tienen neceſidad de deſcanſar por la noche; y debe tener igual cuidado, y caſi mayor, en qüanto à los muchachos y gente moza que alborotan en las calles.

§ 295.

Se obſervará en general, que por ligero que ſea un vicio, y que por de poca atencion que pareſca pedir de parte de la Policía, conviene caſtigarle ſeveramente qüando es ſobrado comun. El menor exceſo, qüando es demaſiado freqüente, puede tener conſeqüencias funeſtas para el Eſtado, qüando ſe deſprecia el remediarlo por medio de ſabios Reglamentos. La Policía debe igualmente eſtar atenta à todas las reboluciones y mudanzas que acontecen en la Sociedad.

SECCION II.

Del cuidado que el Gobierno debe tener de la educacion de ſus Subditos, ſi quiere que ſe hagan utiles à la Sociedad.

CAPITULO XVII.

DE LA EDUCACION DE LA JUVENTUD.

§ 296.

DEſpues de haber exâminado en la Seccion precedente los talentos y la capacidad, que los Subditos deben adquirir, y las coſtumbres que deben tener para hacerſe utiles al Eſtado: yo voy à hablar en eſta de los talentos y de los conocimientos que neceſitan para cumplir los deberes que de ellos exige la Sociedad; y aſi miſmo de la atencion que debe tener el Gobierno ſobre eſte particular. La educacion de la Juventud es una coſa tan importante, que

Digitized by Google

merece un articulo à parte, atendido que ſolo por eſte medio ſe le puede hacer capaz de ſervir utilmente à la Republica.

§ 297.

Es inutil probar aqui por largos raciocinios, qüan ventajoſas ſon las Ciencias à la Republica. Ellas influyen tan fuertemente ſobre las coſtumbres de los hombres, que un Pueblo que quiere ſer feliz no puede abſtenerſe de ellas. Un Pueblo ignorante eſtá ſujeto à cometer todos los dias mil errores en ſu Gobierno; y el Orden Economico, que ſaca tantos ſocorros de las Ciencias, no puede eſtar en él ſino en un maliſimo Eſtado. Lo que yo ſiento aqui, eſtá fundado ſobre la experiencia de todos los pueblos y de todos los ſiglos.

§ 298.

Se ſigue pues, que las Ciencias deben ſer el primero y principal objeto del Gobierno, y que él nada debe deſpreciar para llevarlas à ſu mas alto grado de perfeccion. El medio de conſeguirlo es, no eſtrechar el modo de penſar de los hombres, y dexarles ſobre eſte punto una entera libertad, bien entendido que no abuſen de ella; reſpetar à los Sabios: y eſte medio produce aun un efecto mas pronto, qüando el miſmo Soberano manifieſta amor à las Ciencias; y en fin deſterrar la pedantería, la que retarda ſus progreſos, è impide que los Sabios ſe hagan utiles al Eſtado.

§ 299.

Otro medio para apreſurar los progreſos de las Ciencias, es eſtablecer premios para los que hacen nuevos deſcubrimientos, y ſobre todo Academias compueſtas de un numero de Sabios, conocidos por los que ya tienen hechos. Los deſcubrimientos à que eſtas Academias ſe emplean deben dirigirſe à per-

fec-

Digitized by Google

feccionar la Agricultura, y es natural que ellas se interesen mas al bien de su Pais, que al de los Paises Estrangeros.

§ 300.

El Gobierno debe procurar que haya en el Pais un numero de lugares, suficiente para instruir la Juventud en las Ciencias. Como las Universidades tienen el primer rango entre estas fuertes de establecimientos, merecen tambien una atencion particular. Debe haber una en cada Provincia un poco considerable; porque sino la habia, à mas que esto demostraria un desprecio por las Ciencias, esto mismo obligaria à los Nacionales à ir à pasar sus Estudios en otra parte, lo que haria salir mucho dinero del Reyno; yo no creo sin embargo, que sea lo mas conducente, impedir à los Subditos el ir à estudiar en los Paises Estrangeros. Una violencia semejante es incompatible con las Ciencias. Es conveniente no obstante, que estos que pediran una Plaza en su Patria, dén, ò presenten un Certificato de su Capacidad, firmado del Rector de la Universidad en donde han pasado sus Estudios.

§ 301.

Se debe elegir para establecer una Universidad un sitio agradable, comodo y sano, en donde los víveres sean abundantes y baratos. Las Capitales nada valen para este efecto, porque los víveres son en ellas ordinariamente muy caros, y los Estudiantes tienen en ellas demasiadas ocasiones para dissiparse. Se deben acomodar las casas para su uso, y sobre todo establecer una Policia entre ellos.

§ 302.

Se elegirán para Profesores los sujetos mas sabios y los mas esclarecidos, sin respeto alguno al fa-

Digitized by Google

vor y à la recomendacion; en una palabra, hombres perfectamente inſtruidos y conſumados en las Ciencias que deben enſeñar, y ſobre todo exêntos de pedantería, para que ſean agradables à ſus diſcipulos, y que las inſtrucciones que las dan, tengan todo el efecto que ſe eſperan. Enſeñandoſe muchas Ciencias en las Univerſidades, ſe tendrá cuidado en repartir las lecciones con dicernimiento, y prepararlas con anticipacion, à fin de nada olvidar de lo que es eſencial. Seria una ventaja grande para las Univerſidades, que tuvieſen baſtantes fondos para dar ſus lecciones graciosamente.

¶ En Eſpaña nada pagan los Eſtudiantes, para curſar en las Univerſidades. Todos los Cathedraticos tienen ſueldos buenos, pagados del fondo de las Univerſidades.

§ 303.

El Orden es neceſario en todas las coſas, pero principalmente en las Univerſidades, porque ſucede à menudo, que los Eſtudiantes en lugar de emplear ſu tiempo en adquirir conocimientos, de los qüales depende toda la felicidad de ſu vida, ſe arrojan à toda eſpecie de exceſos y de libertinages. La mayor parte de las de Alemania tienen eſte defecto, que los Eſtudiantes tienen ſobrada libertad. No es lo miſmo en las de Inglaterra, de Viena y de Brunſwick. Sin embargo no deben reſtringirſe de modo, que ignoren los uſos y coſtumbres del Mundo. Otro defecto hallo yo en eſtos Colegios y es, que no hay baſtante numero de Profeſores.

§ 304.

Las Eſcuelas publicas piden tambien mucha atencion por parte de la Policía. Su objeto es poner à la gente joven en eſtado de entrar en las Uni-

ver-

Digitized by Google

verſidades; y con eſte objeto han ſido eſtablecidas. Pero ſi es un defecto de eſtas ſuertes de Eſcuelas, el hacer perder ocho ò nueve años à un muchacho para enſeñarle ſimplemente el Latin, ſin infpirarle el menor guſto por las Ciencias; es aun otro mucho mayor para los Maeſtros que los dirigen, querer enſeñar Ciencias que ellos no entienden.

§ 305.

Las Eſcuelas menores eſtablecidas en las Villas y los Lugares, por poco imporrantes que pareſcan, merecen por muchos reſpetos la atencion de la Policía. Para que la Republica pueda contar ſobre ſus talentos y la capacidad de ſus miembros, es preciſo, que los Niños que ſe embian à ellas, aprendan no ſolamente de leer, eſcribir, contar y todo lo que pertenece à ſu Religion; ſi tambien que ſe les inſtruya aun de ſus obligaciones, y que ſe les inſpire guſto por el Comercio y por las Artes utiles à la vida. Independiente de la atencion que la Policía debe preſtar à eſtas Eſcuelas, ella debe velar aun en que los Padres y las Madres, no crien à ſus hijos con holgazanería, eſtupidez y diſipacion.

§ 306.

Las Artes eſtán de tal modo enlazadas con las Ciencias, que la decadencia de las unas arraſtra por lo ordinario la de las otras. El Gobierno debe eſtar tanto mas vigilante ſobre eſtos Articulos, qüanto influyen ſobre el Orden Economico, y que los conocimientos que ſe adquieren con ellas, ſon èxtremadamente utiles al Eſtado. Un medio para hacerlas florecer, es manifeſtar agrados y reſpetos à los que ſe diſtinguen en ellas, y animarles por medio de recompenſas; eſtablecer Academias de Pintura, Eſcultura,

Digitized by Google

tura, Arquitectura y otras, y proponer buenos premios para los discipulos.

¶ Sobre todos los §§ de este Capitulo nada tiene España que aprender, si tan solo que perfeccionar lo que tiene establecido ya con aplauso y admiracion general. A mas de lo mucho y bueno que nos dexa escrito, y procura continuamente la sagacidad y genio feliz de este Siglo, el Ilustrisimo Señor Conde de Campomanes sobre la Educacion popular, el celebre Señor de Real, Señor de Curban, del Consejo de Su Magestad Christianisima y Gran Senescal de Forcalquier, en la Obra grande de la Ciencia del Gobierno, empieza su Discurso preliminar diciendo; la Educacion que no es otra cosa, que la cultura de las costumbres de los hombres, se dexa en el principio de su vida al cuidado de los Padres y Madres; pero la cultura de las costumbres de las Naciones está reservada à los Soberanos: esta comprehende todas las edades, y las qüalidades de los que gobiernan, llegan à hacerse qüalidades de los que son gobernados. Toda esta Obra de un talento raro de la Francia, viva, eloqüente y solida, es sensible que no esté traducida al Castellano conforme lo está su primer Tomo, por mi Paysano ausente Don Mariano Josef Sala, Solanes de Llunell, en cuya excelente Traduccion añadió algunas notas criticas el mismo Traductor en defensa de nuestra Nacion, à quien la dedicó, y sirven de ilustracion à la Obra original. Las Traducciones han enriquecido à muchas Naciones. Nosotros no nos aplicamos bastante à este trabajo. Este es un ramo que no contribuye poco à la publica felicidad. La Francia por medio de sus continuas Traducciones que está trabajando, y êxtiende por todas qüatro partes del Mundo, ha dado aumentos grandes à su Comercio, y ha perfeccionado

Digitized by Google

todas las Artes y Oficios que tienen relacion con la Imprenta. Esta Arte sola la ha producido la ventaja, de ser el idioma Francés la Lengua dominante de la Europa. No intento dar aqui una paleografia Española, aunque podria valerme de varios pedazos de erudicion que he leído sobre este asunto. Diré sin embargo, que la Lengua Castellana es mas sonora, elegante y agradable, que ninguna otra. Nadie niega que nuestra escritura es mas natural, y limpia de caracteres superfluos, de que abundan impropiamente todas las Estrangeras. Es constante que en papel, caracteres, letras, dibujo, y enquadernacion, no tienen sobre nosotros ventaja alguna los Libros Estrangeros. En prueba de esta verdad pueden verse las celebres Impresiones del *Salustio*, la grande y pequeña de la *Historia de Don Quixote*, el *Poema de la Musica* y otras muchas que corren con admiracion y aplauso. Si nos dedicasemos mas al trabajo de la Traduccion, estoy bien persuadido, que aũ como la Lengua Francesa es la dominante en Europa, el Idioma Español lo fuera de todo el Universo.

CAPITULO XVIII.

DEL LUXO, DE LA PRODIGALIDAD, y del mal uso de las Riquezas.

§ 307.

LA atencion que debe poner el Soberano para hacer à sus Subditos capaces de cumplir los deberes de la Vida Civil, está en impedir que hagan mal uso de sus bienes (§ 20), porque enpobreciendose, se salen del Estado de exercitar sus talentos, y los conocimientos que han adquirido por la educacion, de la que he hablado en el Capitulo preceden-

Digitized by Google

dente. Este articulo es tan importante, que es conveniente, que la Policía haga sobre este asunto los Reglamentos necesarios.

§ 308.

Este es el propio lugar para hablar del luxo, el qüal, tomando esta palabra en su êxtendida significacion, es una prodigalidad, y al mismo tiempo una piedra de tropezon para la Policia, atendido, que en el mismo tiempo que hace florecer el Estado, ocasiona una infinidad de males y de desordenes à la Sociedad. Para tratar esta materia con la atencion que ella se merece, es conveniente remontar hasta al Origen del luxo, y exáminar todas sus circunstancias, como lo he hecho respeto de las demas materias que he tratado.

§ 309.

Los hombres no trabajan sino para procurarse las cosas necesarias à la vida; y los que trabajan mas, están en mejor proporcion para proveer à sus necesidades. De esto resulta una diferencia en los bienes, independiente de la que proviene de la constitucion de la Republica, la qüal consiste, en que estando compuesta de Gefes y de Subalternos, estos ultimos tienen necesidad de mas bienes para proveer à los gastos inseparables de su Estado. Un hombre que es mas rico que otro, emplea su dinero para procurarse los recreos y las comodidades de la vida, y esto à proporcion de sus facultades. Los que no tienen los mismos medios miran las comodidades y los placeres de que gozan, como un luxo y una superfluidad, principalmente qüando no están acostumbrados à ellos.

§ 310.

El luxo propiamente dicho no es otra cosa, que un modo de comparar el Estado que se habita, rela-

Digitized by Google

relativamente à aquel en que se hallan los otros. Lo que parece un luxo y una prodigalidad en un Pais pobre, no pasa en otro que es mas rico, sino por una necesidad indispensable de la vida. Un pobre por exemplo, mira el gasto que hacen los grandes Señores como una cosa inutil y superflua, porque su Estado le pone en proporcion de poderse abstener de ella, y no le dexa sentir su necesidad. Se observará sin embargo, que qüanto mas estrañas son de las urgencias de la naturaleza, las comodidades que los hombres se procuran, mas se arriman al luxo y à la prodigalidad.

§ 311.

Consiste pues el luxo en las comodidades y en los recreos de la vida, que la mayor parte de los miembros de la Republica son incapaces de procurarse. Para probar y sentir la verdad de lo que acabo de decir, solo basta exâminar las diferentes circunstancias en las qüales puede hallarse un Estado relativamente à los bienes y à las facultades de que goza. Por exemplo, un Pueblo que habita un Pais pobre, y en donde apenas puede vivirse, mirará las tapicerías como una cosa de luxo, y que no deben tener cabida sino entre personas ricas y opulentas. Yo supongo que este Pais llega à enriquecerse por la êxcavacion de Minas, ò por el Comercio, los mas baxos Ciudadanos querran tenerlas, y se mirarán como una cosa absolutamente necesaria. Las personas ricas y constituídas en dignidad querran entonces excederles, y adornarán sus aposentos con porcelanas, y pinturas raras y preciosas. Aunque estas sean propiamente cosas de luxo, si las riquezas de la Nacion aumentan, todo el Mundo querrá tenerlas, y no pasarán por tales. Lo mismo será de las demas comodidades de la vida.

§ 312.

Digitized by Google

Lo que acabo de decir del origen del luxo, nos provee tres maximas fundamentales, que la Policia jamas debe perder de vista en los Reglamentos que hace para reprimirle. La primera es, que no puede absolutamente desterrarsele de un Estado, sin confundir enteramente las condiciones, y sin enervar la actividad y la industria de los Habitantes. La segunda, que ella no puede decidir en que consiste, que no conosca las facultades del Estado y las de cada particular; y que aun quando las supiera, seria dificil hacer sobre la materia Reglamentos convenientes. La tercera, de no reprimir sino lo que no está fundado sobre las urgencias absoltas de los Subditos, y que puede dañar al Orden Economico. Exâminemos estas maximas en detalle.

§ 313.

Qualquiera que intentase desterrar el luxo enteramente, ò restringirle con sobrado rigor, enervaria enteramente la industria y la actividad de los hombres. Esta actividad no está fundada, sino sobre la embidia que tienen de amontonar bienes para colocarse sobre sus semejantes. Un hombre à quien se le impida usar de sus bienes, y procurarse los regalos y comodidades de la vida, abandona su Patria, ò no trabaja sino quanto le es forzoso para procurarse las cosas de que no puede abstenerse. Limitandose los Subditos al exercicio de la Agricultura, y algunas otras Profesiones necesarias, se despuebla el Estado, y su poder se debilita.

§ 314.

Yo se que el luxo es el origen de infinidad de locuras y de extravagancias, y que los que se dan y abandonan à ellas se hacen incapaces de servir

al

al Estado, y que à mas de esto causa la ruina de una multitud de familias y de particulares. Pero es bueno observar, que los que son bastante insensatos para hacer esto, son utiles al publico sin saberlo, y sin ganar merito alguno en ello, dan à una infinidad de Obreros y Artistas un medio para subsistir, que sin él no le habrian tenido; lo que no sucederia si el Estado se compusiera solamente de personas sensatas y razonables. En el mismo caso en que algunos se arruinen, esto no trae perjuicio alguno al Estado; porque poco à él le importa en que manos estén los bienes, con tal que él subsista siempre. En fin viene à ser lo mismo, que se destierre enteramente el luxo de un Estado, ò que esté habitado por avaros y tacaños, seria tan infeliz en uno como en otro caso, y todo en él se êxtenuaria (§ 313). Siendo la circulacion del dinero respeto del Estado, lo que la sangre por relacion al cuerpo humano, es facil sentir, que el luxo es propiamente este grado de calor, que mantiene su fluidéz, y quien dá la vida à todos los miembros que le componen.

§ 315.

Siendo el luxo propiamente una cosa relativa (§ 309), resulta de la segunda regla que yo he dado, que es êxtremadamente dificil de decidir en que consiste; y por consiguiente hacer sobre este particular Leyes y Reglamentos (§ 312). Las gentes de igual Estado y de un mismo rango raras veces tienen los mismos bienes, y no puede prescribirseles los mismos gastos, los mismos vestidos, ni la misma mesa. Como la que fuera moderada, habido respeto à las facultades del uno, podria causar la ruina total del otro, se sigue, que si se regulaba el gasto de las personas de un cierto Estado, todas las que le pertenecen esta-

Digitized by Google

eſtarian obligadas à hacerlo hasta à los terminos que les eſtán preſcritos ſin arruinarſe como ſus iguales. Para que la Policía pueda hacer Reglamentos ſobre eſte punto, fuera meneſter, que conocieſe las facultades de cada particular; pero à mas de que la coſa es impoſible, una averiguacion ſemejante tendria conſeqüencias tan funeſtas, que ſe veria fruſtrado el fin que ſe ha propueſto.

§ 316.

Por otra parte fuera impoſible, aun qüando pudieſen eſtablecerſe leyes ſobre eſte aſunto, preſcribirlas para todas las diferentes eſpecies de luxo. Los hombres aman hacer oſtentacion de ſus riquezas, y aun qüando ſe arreglaſe ſu gaſto, en qüanto à la meſa, à los muebles y à los veſtidos; ellos gaſtarian ſu dinero con criados, en libros, pinturas, curioſidades naturales y mil otras coſas ſemejantes, ſin que ſe les pudieſe impedir hacerlo, à menos de quererles privar enteramente de ſu libertad. Eſto que digo aqui eſtá ſobradamente confirmado por la experiencia. La Republica de Venecia, que ha hecho Reglamentos tan ſeveros ſobre el luxo, por lo concerniente à veſtidos, meſa, &c. no ha podido impedir, que la Nobleza y los Ciudadanos opulentos hagan en ſus tierras gaſtos prodigioſos, de modo que ſus Reglamentos eſtán ſin fuerza, ni vigor.

§ 317.

De lo que precede ſe ſigue, que la tercera maxima que tengo eſtablecida (§ 312), no puede tener lugar reſpeto à eſtas coſas. Todo lo que el Gobierno puede hacer, es reprimir eſta eſpecie de luxo, que no eſtá fundado ſobre las neceſidades indiſpenſables de la vida. En el caſo que un hombre ſea prodigo

de

Digitized by Google

de ſus bienes ſin objeto, ni fundamento, debe darſele un Curador, principalmente qüando eſto puede dañar à ſus hijos; pero es meneſter conducirſe en eſte punto con mucha prudencia y circunſpeccion, y ſobre todo ſin parcialidad. El Gobierno debe eſpecialmente reprimir eſta eſpecie de luxo que cauſa eſcandalo, y que tira à corromper las coſtumbres.

§ 318.

Hay otras eſpecies de luxo, que tambien es conveniente ponerlas limites, y piden un deſpropoſito ciertas gentes que quieren, que no ſe reſtringan baxo el pretêxto de que eſte luxo pone y eſtablece la diferencia entre los bienes y los Eſtados, que el anima la induſtria y la actividad de los Subditos, y que es util al Orden Economico. Eſtas razones fueran buenas ſi el luxo producia efectivamente eſtos buenos efectos; pero todas eſtas eſpecies no tienen ſemejanza; y las hay tales, que producen efectos todo contrarios; y no hay duda, que deben reprimirſe las que miran à la ruina del Eſtado.

§ 319.

Hay ciertas eſpecies de luxo, que no ſon una conſeqüencia de la diferencia de los Eſtados. Deben ponerſe de eſte numero todos los uſos que empeñan à las gentes de cierto rango à gaſtos êxtraordinarios, por no parecer menos ricos que ſus iguales. Eſtos uſos ſon tanto mas perjudiciales à los Subditos, qüanto ellos ſe imaginan que ſe compromete ſu honor ſi no ſe conforman con ellos, aunque muchas veces no ſean de ſu guſto. Como el luxo à que cada uno ſe inclina por guſto no tiene limites, cauſa tanto mas preſto la ruina de los que à él ſe entregan ſin reflexion. El Gobierno debe pues impedir, que el luxo

paſe

Digitized by Google

paſe en uſo y habitud. Aunque parece permitido à un hombre rico el procurarſe los regalos y las comodidades de la vida, à las que ſu guſto natural le inclina, hay ſin embargo caſos en que debe prohibirſele hacerlo, aunque no fueſe mas que para impedir, que los demas imitaſen ſu exemplo por un falſo punto de honor. Pueden colocarſe en eſte numero los gaſtos que ſe hacen para un luto, las libreas de los Criados, la comida que ſe dá con motivo de una Boda, de un Bautizo, de un Empleo de que ſe toma poſeſion; y ſon tan numeroſas y continuas eſtas ocaſiones, que es impoſible contarlas todas.

§ 320.

Hay cierta eſpecie de luxo, que en lugar de excitar la induſtria y la actividad de los hombres, è inclinarles à adquirir bienes para procurarſe las comodidades de la vida, no ſirve al contrario ſino de enervarlas. Tal es el caſo por exemplo, qüando ſe hace conſiſtir el luxo en vivir en ocioſidad y en deſpreciar todas las ocupaciones utiles y honeſtas, ò que los ricos, para hacer oſtentacion de ſu opulencia, gaſtan todos ſus bienes en regalos ò en limoſnas. Por haberſe dado los Romanos à eſtos exceſos, fueron cauſa que la Republica cayeſe en la eſclavitud.

§ 321.

En fin es falſo, que el luxo ſea util al Orden Economico. Qüando el luxo y la prodigalidad no ſe contentan ſino con el ſocorro de las Mercaderias Eſtrangeras, lexos de diſpertar la induſtria y la actividad de los hombres, y que haga florecer el Eſtado, al contrario hace ſalir el dinero del Pais, y cauſa inſenſiblemente ſu total ruína. Es verdad que al fin ceſa por ſí miſmo, pero es deſpues que el

Digitized by Google

el Pueblo eſtá yá enteramente arruinado. El Gobierno debe ſiempre procurar que el luxo ſe ſatisfaga con las miſmas Mercaderias del Pais. Se engañan los que quieren que ſe permita abſolutamente el luxo en un Eſtado.

§ 322.

Se obſervará en general, que el luxo à que pone límites el Soberano, tiene raras veces conſeqüencias funeſtas para el Eſtado, qüando el Comercio Eſtrangero florece, porque las riquezas que le mantienen aumentan cada dia. Entonces es durable y general, y ſe êxtiende inſenſiblemente por todos los diferentes ordenes del Eſtado. Pero todo otro luxo, ſea que provenga de la opulencia de los que eſtán à la Cabeza de los negocios, ò de concuſiones, ò de qüalquiera otra cauſa, tiene ſiempre conſeqüencias êxtremadamente funeſtas. Aumenta rapidamente, pero es de poca duracion, y es ſeguido de infinidad de deſordenes, que cauſan pronto ò tarde la ruína de los Eſtados. Los Romanos nos preſentan de eſto un grande exemplo. El luxo que ocaſionó las riquezas de los Pueblos que habian conquiſtado, contribuyó mas que otra coſa à la ruína de eſte poderoſo Imperio.

§ 323.

Deſpues de haber indicado las reglas, y las maximas que la Policía debe obſervar por relacion al luxo, ſolo falta hablar de las demas eſpecies de luxo y de prodigalidad. Se trata luego de ſaber el orden que es conveniente eſtablecer reſpeto de los veſtidos, cuyo articulo nueſtros Antepaſados le han mirado como un punto de Policía êxtremadamente eſencial. Yo tengo por verdad que los veſtidos ſon un articulo, ſobre el qüal no puede hacerſe reglamento alguno ſolido (§. 315, 316), tanto mas qüan-

Digitized by Google

qüanto el Eſtado nada tiene que temer de eſto, ſirviendoſe de Manifacturas del Pais. Su precio por otra parte nada hace aqui, porque las perſonas de un miſmo Eſtado no tienen todas iguales facultades. Lo mas que puede hacerſe ſobre eſte punto es, preſcribir à cada Eſtado una veſtidura particular, y ſiguiendo el conſejo del Baron de Schroder, un adorno ò qüalquiera otra ſeñal poco coſtoſa, que no ſirva mas que para diſtinguir las Profeſiones.

¶ La Igleſia tiene ſus adornos particulares para diſtinguir ſus claſes y dignidades. La êxperiencia nos enſeña, qüan laudable es el penſamiento de que la Milicia por el pequeño adorno ò ſeñal, que cada Indivíduo lleva encima, ſe diſtinga y note el grado que goza en el Exercito, y el tratamiento que debe darſele. Las claſes de los Payſanos, deſde la mas alta haſta la mas baxa del Eſtado, parece que tambien podrian diſtinguirſe con ciertos leves adornos en los Sombreros, ò con diverſidad de lazos ò evillas en los zapatos. Siempre fuera util, como lo acreditan varias Potencias, dexar à cada particular uſar del luxo, que quiſieſe como fuera de coſas Nacionales, medio unico para el fomento de las Manifacturas, y Fabricas, pero ſiempre con la diſtincion encima.

§ 324.

Si por un lado nada hay que eſperar de los Reglamentos que ſe hacen ſobre los veſtidos, es conveniente por el otro, ſegun diſcurro, fixar el gaſto que debe hacerſe en los lutos, en un bautizo, en un empleo de que ſe toma poſeſion. Lo que mejor puede hacer el Gobierno para reprimir el luxo, es impedir que un falſo punto de honor le haga paſar en habitud (§ 319). El gaſto que ſe hace para la meſa tiene de dañoſo para el Orden Economico, que

Digitized by Google

que pone muchas veces à los Reciencasados en Estado de no poder sostener su Familia y su Comercio con honor.

§ 325.

Aunque haya muchas ocasiones en que es imposible al Gobierno impedir el luxo, debe no obstante hacer todo lo posible para restringirle. Como los Reglamentos que se hacen sobre este particular, no deben llegar à perjudicar la libertad de los hombres, lo mejor que puede hacerse, es poner impuestos sobre las diferentes especies de luxo, aunque no fuese mas que para aumentar las Rentas del Estado. Por exemplo, deben imponerse sobre los Coches, las sillas de mano, las libreas, &c. porque los que pueden hacer estos gastos sin incomodarse, no se enfadarán de contribuir à las urgencias del Estado; y los que no tienen bastantes bienes para pagarlos, se dispensarán de hacerlos. En esto no puede hacerse cosa mejor que seguir el exemplo de los Ingleses.

§ 326.

Lo mismo debe hacerse en qüanto à los galones de Oro y de Plata, y en qüanto à la baxilla de este metal. No conviene de modo alguno suprimir enteramente esta especie de luxo, porque con esta supresion se impediria la circulacion de infinidad de Oro y de Plata, pero es menester limitarla, cargandoles de un impuesto à los primeros, y sujetando las baxillas al contraste. Ninguna persona debe tener exêncion de estos derechos. Semejantes exênciones se opondrian al fin que se ha propuesto, y por otra parte las sumas que provienen de estos derechos, se pueden emplear en las urgencias del Estado, à las qüales cada particular está por otra parte obligado à contribuir.

Digitized by Google

§ 327.

Algunos Autores que han escrito sobre la Policía han querido, que se prohibiese el luxo de los edificios, de los jardines, de los muebles, de las pinturas y otras obras del Arte, lo que prueba el poco conocimiento que tienen de estas materias. Estas cosas contribuyen tan fuertemente à la hermosura del Pais, à atraer los Estrangeros, à perfeccionar las Artes, y à inspirar su gusto, que el Gobierno debe ponerlo todo en uso para animarlas en vez de prohibirlas. Si se destruyen algunas personas para satisfacer su luxo por este motivo, no deben quexarse sino de sí mismas, y por otra parte poco importa al Estado en que manos se hallen las riquezas del Reyno.

¶ Como el luxo no saque el dinero del Reyno es utilisimo à un Estado. Esto lo demuestra con la mayor evidencia el Libro excelente, intitulado Felicidad de España, compuesto por mi Amigo y Patricio Erudito, el Noble Señor Doctor Don Francisco de Romá, y Rosell, Regente Jubilado de la Real Audiencia de Mexico. Fuí el primero

CAPITULO XIX.

DE LOS MEDIOS PARA DESTERRAR la ociosidad, la mendicidad, y otros abusos semejantes.

§ 328.

SI se quiere que los Subditos cumplan sus deberes, y se hagan utiles à la Sociedad, debe desterrarse la ociosidad, la mendicidad y otros abusos que les impiden el trabajar (§ 20). Qüando se toleran para nada sirven sus talentos, y qüan menos labo-

rio-

Digitized by Google

riosos son, mas el luxo es de temer. No hay cosa mas dañosa al Estado que la ociosidad. El fin que la Republica se propone es, que todos los miembros que la componen concurran unanimamente al bien publico, y esto no puede ser qüando ellos desprecian la Agricultura, las Manifacturas y el Comercio. Un Estado no puede florecer, qüando el Pueblo en lugar de trabajar, vive en una floxa y blanda ociosidad.

§ 329.

La Policía nunca será sobradamente vigilante en desterrar este vicio, y en inspirar al Pueblo el amor del trabajo. Las reglas que he dado arriba sobre el Comercio y el Trafico (§§ 202, 204) son éxtremadamente utiles para este efecto, principalmente qüando se tiene cuydado en educar bien à la Juventud, y en acostumbrarla à procurarse su propia subsiltencia. Lo que contribuye mas à la ociosidad es, la facilidad que tienen los Artifices en vender sus obras y artefactos al precio que quieren; porque la mayor parte de los hombres no trabaja sino qüando la necesidad le obliga. Es conveniente para hacer florecer el Comercio y el Trafico, que ellos se contenten de una ganancia modica, y tambien que en ciertos casos la Policía tase sus obras y su trabajo.

§ 330.

Convendria aun para desterrar la ociosidad, que la Policía se informase de los medios que emplean los Subditos para subsistir, como lo han hecho diferentes Pueblos entre otros los Egipcios y los Romanos. Como en todo Estado bien gobernado, debe hacerse dar todos los años una lista del numero de las personas del Pueblo, puede valerse de esta ocasion para saber el modo con que subsiste cada parti-

Digitized by Google

cular. Yo confeſaré no obſtante, que eſto no dexa de tener ſu dificultad, y que una averiguacion ſemejante exîgiria mucha circunſpeccion y prudencia para no perjudicar ſobrado la libertad de los Ciudadanos.

§ 331.

Lo mejor ſegun mi dictamen, ſeria el imponer una crecida capitacion à los que no hacen Comercio alguno notorio, y que pretenden vivir de ſus rentas. Es juſto aun, que los que tienen bienes raices, y que no hacen Comercio alguno contribuyan mas que los otros à las urgencias del Eſtado en reconocimiento de la proteccion que les concede. Una capitacion ſemejante les obligaria infalliblemente à aplicarſe, y à hacer algun trafico util y honeſto.

§ 332.

Otro medio aun para deſterrar la ocioſidad, ſeria remediar à los deſordenes que reynan entre los Criados. No ſe oyen cada dia ſino lamentos y quexas por eſte motivo, y en efecto ſon raros los que ſon laborioſos y fieles, y ſin embargo quieren ſer bien alimentados, bien veſtidos, y bien pagados. Como la mayor parte de ellos eſtán acoſtumbrados à hacer poca coſa, ſucede, que qüando eſtán fuera de ſervicio, no pueden reſolverſe à trabajar, ò lo hacen floxamente, ò bien emplean mil modos ilicitos para ſubſiſtir. Baſta haber vivido en las Ciudades grandes para conocer la verdad de lo que ſiento.

§ 333.

Es conveniente pues, que la Policía haga los Reglamentos neceſarios ſobre eſte particular. Es verdad que ella tiene dadas algunas providencias, pero à mas de que la mayor parte de ellas no ſe obſer-

Digitized by Google

ſervan, ò ſon inſuficientes, no ſirven por lo regular ſino à hacer à los Criados mas inſolentes, porque ellos eſtrechan el poder de ſus Señores. Mientras que no ſe haga una Ordenanza, que prohiba à qüalquiera que ſea, recibir un Criado à menos que trayga un Certificato de vida y coſtumbres, dado por el Amo que el ha ſervido, ò en caſo de reúſarſelo, del Intendente de Policía, ſerá en vano el emplear caſtigos para impedir la picardia y los hurtos domeſticos. Aun no eſtá aqui todo, es conveniente tambien fixar el ſalario de los Criados, imponer una contribucion à los que eſtán fuera del ſervicio, y en caſo que reúſen el pagarla, obligarles à trabajar para el Publico.

§ 334.

La ocioſidad tan dañoſa como ella es al Eſtado por ſí miſma, aun tiene de malo el producir una infinidad de mendigos, que viven à carga del Publico, y que ſin ſerle de algun ſocorro, quieren ſin embargo ſer alimentados à deſpeſa de otro. Eſtas ſuertes de gentes ſon de tal manera enemigos del trabajo, y hallan ſu genero de vida tan comoda, que ellos crian à ſus hijos en la miſma profeſion, lo que es cauſa que ſe multiplican haſta à lo infinito, y que el Eſtado al fin ſe halle ſobre cargado de una abundancia de miembros inutiles.

§ 335.

Aunque la humanidad nos obliga à ſocorrer à los neceſitados, y que ſea obligacion del Soberano el tener cuidado de los que la vejez, la deſgracia y las enfermedades ponen fuera de Eſtado de ſubſiſtir, no ſe ſigue de eſto, que deban tolerarſe los mendigos. Pero la infelicidad eſtá en que los hombres ſe regulan menos en las limoſnas que hacen, ſobre

la

Digitized by Google

la neceſidad real de los que recurren à ellos, que ſobre los medios de que ſe ſirven para mover ſu compaſion; y ſucede à menudo, que los que aciertan mas à hacerlo ſon quienes lo merecen menos. Sobre todo debe tenerſe gran cuidado en no dar limoſna à los que ſon baſtante jovenes y baſtante fuertes para poder trabajar; eſte es el medio de conſervarles y mantenerles en la ocioſidad y de abrir la puerta à muchos Crimenes. Muy mal ſe ha de penſar de un Eſtado en donde los mendigos ſon autorizados.

§ 336.

No hay Pais alguno, que no haya hecho Reglamentos ſobre eſte particular, y en donde no ſe hayan empleado los medios, que han parecido los mas eficaces para deſterrar la mendicidad. Se han eſtablecido fondos para los pobres, ſe les ha hecho bolver à ſus Provincias, con orden à ſus Parroquias de mantenerlos, ſe ha prohibido darles limoſna en las calles, y ſe ha caſtigado à los que ſe han hallado mendigando. Pero todos eſtos Reglamentos no han producido efecto alguno, y los mendigos ſe han multiplicado mas que nunca.

§ 337.

Para que eſtas fuertes de Reglamentos produſcan el efecto que ſe eſpera de ellos, ſe deben eſtablecer Hoſpicios para los viejos, y para los impoſibilitados, ſeñarles los fondos neceſarios, emplear una parte de las penas pecuniarias para ſu ſubſiſtencia, velar ſobre ſu adminiſtracion, y principalmente impedir, que los Directores no lleguen à enriquecerſe à coſta de los pobres infelices que eſtán en ellos.

¶ Sobre la utilidad de los Hoſpitales, y de los Hoſpicios, ſu Policía, y las obligaciones de los Adminiſtradores y Subalternos. Veaſe el tit. 18. del de-

Digitized by Google

derecho Publico del Celebre Señor Domat. Eſtas caſas ſolas ſon capaces de ſuprimir en poco tiempo toda la mendicidad, y la holgazanería, origen de las mayores atrocidades, y de la ruína de los mas grandes Eſtados. Nada es tan digno de ocupar la atencion de los Soberanos y de ſus Miniſtros, como el dar ſocorro al miſerable y ocupacion al holgazán. Eſte es el punto mas intereſante de la ciencia del Gobierno. Eſta Ciencia, dice el Celebre Señor de Real en el Diſcurſo Preliminar de ſu Obra grande la Ciencia del Gobierno, tiene por objeto la publica felicidad; y aſi como es la mas noble es tambien la mas util de las Ciencias humanas. Eſtudieſe pues con reflexion, que ſus maximas ſe reducen todas à promover el bien de la Sociedad.

§ 338.

Se debe ſobre todo animar la Agricultura y el Trafico para quitar à los pobres que eſtán en eſtado de trabajar, todo pretéxto de mendigar ſu pan. En el caſo que las eſcuſas que ellos alegan para hacerlo no eſtén fundadas, es preciſo encerrarles en caſas fuertes ò de recluſion, ſin neceſitar un mas amplio informe, y no dexarles ſalir de alli ſin que dén caucion de no mendigar mas. Eſte medio me parece el mas eficaz de todos, ſiendo natural creer, que ellos amarán mas trabajar con libertad, que el eſtár en recluſion.

§. 339.

Tampoco debe permitirſe que pidan limoſna los que paſan en quadrillas à ſus labores. Todo lo que pueda hacerſe para comodidad de los que viajan, es obligar à los Amos que dexan à encargarlos, y recomendarlos à los de ſus Camaradas, y compañeros que exercen la miſma Profeſion. Aun deben

per-

Digitized by Google

permitirſe menos eſtas fuertes de Vagabundos, que pertrechados de letras de permiſo ò licencias para pedir limoſna entran impunemente en las caſas. Tampoco deben permitirſe las qüeſtas para los encarcelados, la reparacion de las Igleſias, y otros motivos ſemejantes por cauſa de los abuſos que reſultan de ellas.

¶ En Eſpaña nadie puede pedir limoſna en publico ſin licencia ſuperior, ni en el caſo de mas grave neceſidad.

SECCION III.
De la ſeguridad interior del Eſtado.

CAPITULO XX.

DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.

§ 340.

YO he indicado en las dos primeras Secciones de eſta Obra, las Leyes y los Reglamentos que la Policía debe hacer para obligar à los Subditos à adquirir los talentos y los conocimientos neceſarios para perfeccionar ſu entendimiento, y hacerſe utiles à la Sociedad. Y voy à tratar en eſta de las calidades que les ſon neceſarias por no ſervir de carga, ni incomodo à ſí miſmos ni al Publico. Para eſte efecto el Gobierno debe mantener la tranquilidad y el buen orden entre sí, y prevenir los crimenes y las violencias à que pueden abandonarſe. En una palabra lo que yo tengo que decir aqui, mira à la ſeguridad interior del Eſtado, y es de tal manera eſencial à la felicidad de la Sociedad, que ſin ella es impoſible que ſubſiſta un ſolo inſtante.

¶ Como en Eſpaña los empleos no ſon venales ſino proporcionados al merito, por la ſagacidad de

Digitized by Google

de los Ilustrisimos Señores que componen la Real Camara en descubrirle, y conferidos por la imparcial Justicia del Soberano à las personas esclarecidas del Reyno en quienes se digna premiarle, se administra Justicia con la mayor rectitud.

§ 341.

La seguridad interior de un Estado está fundada sobre la administracion exâcta de la Justicia, y de ella he de tratar en este Capitulo veinte. Los hombres están sujetos à tener disputas entre sí, por causa de sus bienes, de su trafico, &c. y fuera una cosa dañosa à la seguridad publica, igualmente que à la constitucion de la Republica, que ellos se hiciesen Justicia à sí mismos. Es conveniente al contrario, qne pongan la decision de sus diferencias en la prudencia del Soberano, ò à la inteligencia de las personas que él ha establecido para sentenciarlas. A él solo pertenece aun contener à los malvados y perversos en sus deberes por medio de castigos, è impedir que dañen à sus Subditos. Es consiguiente pues, que un Soberano nunca podrá velar sobrado atentamente sobre la administracion de la Justicia.

§ 342.

El modo con que está administrada la Justicia influye mucho sobre la felicidad del Estado. Qüando las leyes no son buenas ni sabias, claras ni seguras, qüando las escrituras y los procesos se dilatan, qüando la Justicia no es imparcial, y qüando los Jueces se dexan corromper por regalos, ò guiar por el mayor ò menor favor que se tiene, es facil comprehender, que una administracion semejante no puede servir sino de perjuicio al Estado, y de ruína al Publico.

¶ No

Digitized by Google

¶ No se puede administrar Justicia con equidad sin los socorros del Derecho Publico. Yo no dexaré de decir, que el estudio de este Derecho está sobradamente olvidado en España, sin embargo que hay muy buenos libros compuestos por Sabios Españoles que le tratan con bastante éxtension, de los qüales cita algunos la Obra insigne de los Elementos del Derecho Publico de la Paz y de la Guerra, publicados por el Noble Señor Don Josef de Olmeda y Leon, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Qüadra de la Audiencia de Sevilla. Pero sin hacer agravio à muchos Autores nuestros, es forzoso confesar, que ninguno trata con tanta generalidad y perfeccion este Derecho, como el citado Jurisconsulto Frances Señor Domat.

§ 343.

Se debe tener por maxima general, que todas las leyes que hace el Gobierno relativamente al orden Economico, de nada sirven qüando la Justicia está mal administrada. Las Leyes ambiguas y equivocas, empeñan à los particulares à entrar en procesos que les hacen perder la mayor parte del tiempo, que deberian dedicar à sus negocios. La prolongacion de las causas puede reducir familias opulentas en el estado mas miserable. La dificultad que hay en hacerse pagar lo que es debido, y la mala fé que reyna en el Comercio engendran la desconfianza, y esta à su turno hace êxtenuar el trafico, è impide la circulacion del dinero. La mala fé de los Jueces empobrece à los Subditos, les quita los medios de subsistir, y enerva su industria y su actividad.

§ 344.

Ah! que es demasiada clara esta verdad que acabo de

Digitized by Google

de decir. De esta manera se administra la Justicia en la mayor parte de la Europa. Nosotros nos contentamos de mil Leyes estrangeras, inciertas, contradictorias, que no tienen relacion alguna con nuestros tiempos, con nuestras costumbres, ni con el Estado del Pais en que habitamos. Nosotros empeñamos à los Abogados y à los Procuradores, por las especies que les damos, à prolongar los Procesos, y lo que es mas, ellos se sirven de las mismas Leyes para hallar mil escapatorias. Y para discurrir mil trampas, de las qüales somos las Victimas nosotros. Nosotros vendemos los empleos de Judicatura, ò si los damos graciosamente, es solo con objetos personales è interesados. Todo el mundo deplora estas desgracias, pero nadie emplea los medios necesarios para remediarlas. En los Paises en donde las cosas van un poco mejor, se escriben nuevos Tratados sobre las Leyes y la Jurisprudencia, que se dedican à los Soberanos, los qüales aceptandolos dan bastante à conocer, que sienten ellos mismos los males que padecen sus Vasallos, pero mientras no se rectifiquen las Leyes, quedarán siempre las cosas en el mismo pié en que las tenemos.

¶ El Señor Mora Jarava considerando la inutilidad del estudio de las Leyes Romanas para el Foro de nuestra España, ha escrito un Tratado particular, propio parto de su vasta erudicion, sobre los errores del Derecho Civil. En nuestras Universidades se enseña junto con el Derecho Civil de Roma, el Derecho Real de España, y el Derecho Municipal, ò de la Provincia en donde está establecida alguna Universidad.

§ 345.

Siendo pues la administracion de la Justicia de tan grande importancia para la conservacion del or-

Digitized by Google

orden Economico (§ 343), es conſiguiente, que el Soberano jamas ſe dedicará demaſiado en eſte ramo.

§ 346.

Todas las Leyes que hace à eſte objeto, deben tener por fin el afirmar y fortalecer el Eſtado, y no atender ſino à la felicidad de los miembros que le componen: pero para que ellas produſcan el efecto deſeado deben ſer ſimples, cortas, inteligibles y à viſta de todo el mundo, para que cada uno ſepa lo que debe hacer y lo que debe evitar.

§ 347.

Como las mejores Leyes para nada ſirven qüando la Juſticia eſtá mal adminiſtrada, no deben elegirſe para Jueces ſino perſonas íntegras y deſintereſadas, y mirar menos à ſu ſaber que à ſu probidad. Qüando las Leyes ſon ſimples, claras è inteligibles, baſta la rectitud para interpretarlas, y un hombre recto y humano acierta mejor à hacerlo que un Sabio, que à menudo ſe dexa conducir por ſus paſiones y ſus preocupaciones. Con eſpecialidad debe prohibirſe à los Jueces recibir regalos, y caſtigar ſeveramente à los convencidos de haber admitido algunos de ſus Partes.

CAPITULO XXI.

DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA que mira à la Policía.

§ 348.

EL mantenimiento de la Juſticia, de que he hablado en el Capitulo precedente, pertenece à los Tribunales eſtablecidos por el Soberano, y la Po-

Digitized by Google

Policía tiene el ſimple cuidado de hacer obſervar las Leyes y los Reglamentos que de ellos emanan. Y tiene tambien en cada Ciudad una eſpecie de Juriſdicion, cuyo objeto es velar à la ſeguridad publica. A ella por exemplo pertenece, decidir las diſputas que ſe ſuſcitan entre las diferentes Comunidades y Gremios, impedir que ſe inſulten, ò uſurpen los unos con los otros, caſtigar las contravenciones à los Reglamentos que ella ha hecho, &c. y de eſta Juriſdiccion propiamente es de la que voy à hablar en eſte Capitulo.

¶ Con la creacion de los Alcaldes de Barrio ſe facilita el conocimiento de los Indivíduos de las Ciudades Populoſas. Se ſabe en donde ſe hallan las gentes de mal vivir, ſe les obſerva ſus acciones, y ſe puede facilmente ocurrir à contener los mas ligeros movimientos, producidos del rencor, ira, deſazon ò embidia, fomento principal de las mayores diſcordias y quimeras.

§ 349.

Es facil de ver, que no es conveniente dexar la deciſion de eſtas diferencias à las Juriſdiciones arregladas. Es tal ſu naturaleza, que para juzgarlas no baſta tener un particular y grande conocimiento de las Leyes de la Policía, ſi tambien del Comercio, del Trafico y del Orden Economico, que es dificil hallar en la mayor parte de los Jueces Ordinarios. Los caſtigos ſon los ſolos medios que tiene la Policía para hacer obſervar ſus Reglamentos, y qüando eſte medio eſtá en manos de gentes que ignoran ſu objeto, ò que ſe conducen ſegun ſus paſiones, ò por otros objetos particulares, es dificil que ſe obtenga el fin que ſe ha propueſto.

§ 350.

Digitized by Google

§ 350.

Las gentes de Profeſion diferente, tienen entre ſí freqüentes controverſias. Hay diferentes Jornaleros que trabajan las miſmas Mercaderias, y à menudo es qüeſtion de fixar los limites de ſus Profeſiones, de juzgar de la bondad de ſus artefactos, de arreglar ſu precio, y eſtas ſon las diferentes coſas que ocaſionan ſus diſputas. Hay tambien à menudo tal Mercaderia que muchos Obreros pueden trabajarla igualmente, y puede ſuceder, que aquel que eſtá en poſeſion de venderla, ſe oponga à que otro ſe meſcle en ſu Comercio. Pueden aun ſuſcitarſe diſputas entre los Artifices, y los Negociantes con motivo de la compra de las materias, y la venta de las Mercaderias, que la Policía ſola puede decidir.

§ 351.

Las gentes de Trafico tienen tambien muy à menudo diſputas entre ſí. La embidia es un origen fecundo de diſputas particulares entre las gentes que exercen el miſmo Oficio, porque cada uno buſca à hacer ſu ganancia à coſta de ſu vecino. La miſma coſa ſucede entre los Maeſtros y ſus Compañeros, y à menudo reſulta de ellas abundancia de deſordenes, que la Policía debe prevenir conſultando ſus Privilegios y ſus Reglamentos. Su unico fin debe ſer hacer florecer el Orden Economico, y mantener la tranquilidad y el buen orden entre los Ciudadanos; y qüando eſtas fuertes de privilegios ſe oponen à él, debe exâminarles, y hacer en ellos las variaciones que juzgue neceſarias.

CAPI.

Digitized by Google

CAPITULO XXII.

DE LOS MEDIOS DE MANTENER la tranquilidad entre los Ciudadanos, impedir los medios de hecho, los alborotos y las ſediciones.

§ 352.

EL objeto que ſe propone en la adminiſtracion de la Juſticia, es impedir los medios de hecho ò violencias, que ocaſionan las diferencias que los Subditos pueden tener entre sí, y mantener la quietud y la tranquilidad en el interior del Eſtado. Por mas atencion que ſe tenga ſobre eſte aſunto, no puede ſin embargo impedirſe, que los Ciudadanos lleguen algunas veces à medios de hecho, y que no haya gente tan perverſa, que no excite deſordenes y conmociones, con la eſperanza de mejorar ſu fortuna. Es pues obligacion de la Policía el prevenirlas, y obviar todo lo poſible qüanto pueda turbar la tranquilidad del Eſtado.

¶ En Eſpaña la habitacion del Miniſtro del Crimen en el Qüartel que eſtá á ſu cargo, es para facilitar à ſus Subditos la mas pronta adminiſtracion de Juſticia, tanto para lo Civil, como para lo Criminal; cuyo facil acceſo ha contenido aun los mas leves deſordenes del Publico.

§ 353.

Propiamente pertenece à la Politica, mantener los miembros que componen un Eſtado en el orden y en el rango que les conviene, reſpectivamente los unos à los otros, de ſondear ſus objetos y ſus ſentimientos reſpeto del Gobierno; deſcubrir las conſpiraciones que ſe forman y ſufocarlas; en una palabra, de

Digitized by Google

de manejar las pasiones y los intereses particulares de los Subditos, de modo que todo concurra al bien del Estado. Esto no impide sin embargo, que la Policía haga todo lo posible para mantener la tranquilidad y el órden entre los miembros que le componen. Ella es el instrumento de que se sirve la Politica para poner sus Leyes, y sus Reglamentos en execucion; y por consiguiente ella debe impedir las violencias, los atentados, los alborotos y las sediciones, en una palabra, todo lo que puede turbar la quietud publica.

§ 354.

Su primera atencion debe ser mantener la paz en cada Ciudad, y para este efecto, desde el momento que se levanta algun tumulto en el Pueblo, ella debe informarse de lo que lo ocasiona, hacer prender à los culpados, y hacerle cesar. Ella debe principalmente impedir, que se haga cosa por la noche, que pueda turbar el descanso de los Habitantes, y que se haga fiesta ni obsequio alguno que pueda acarrear un concurso numeroso de Pueblo, sin que esté instruída de ello primeramente, para poder obviar à los desordenes que puede ocasionar.

§ 355.

Igualmente debe velar à la tranquilidad de las Calles y de los Caminos, à que no se cometa desorden alguno en las Casas, y hacer prender à los que le causan; tampoco debe permitir à qualquiera que sea, que insulte à un hombre en su casa, atendido, que el principal efecto de la seguridad publica es, hacer y procurar que cada uno esté á cubierto en su Casa, y libre de los insultos y violencias que pueden hacersele.

§ 356.

Digitized by Google

§ 356.

Ella debe particularmente impedir los atentados, y hacer luego prender al Agreſor. No hay coſa que demueſtre mas el deſprecio al Soberano, como tomarſe la Juſticia por sí miſmo, ni mayor flaqueza por parte del Gobierno, que dexar eſtos abuſos ſin caſtigo.

§ 357.

El deſafio ſobre todo, merece una atencion particular por parte de la Policía. Eſta coſtumbre barbara, denota igualmente un deſprecio à la autoridad Soberana, y que ſe deſconfie de la Juſticia que todo Subdito debe eſperar de ella. En eſta ocaſion ſobre todas, es neceſaria la exâcta adminiſtracion de Juſticia. Mientras que los hombres no podrán obtener ſatisfacion de los inſultos que ſe les han hecho, ſino por medio de dilaciones y de gaſtos infinitos, bien podrá ſer que las gentes razonables los deſprecien por grandeza de alma, pero las demas buſcarán ſiempre ſacar de ellos ſu razon y ſu partido.

¶ En Eſpaña eſtá el deſafio prohibido baxo las mas ſeveras penas de horca, confiſcacion, éxcomunion y otras.

§ 358.

Siendo la Policía el brazo de que ſe ſirve el Soberano para hacer executar ſus Leyes y ſus Ordenanzas, para la conſervacion de la ſeguridad publica (§ 362), ella debe eſtar êxtremadamente cuidadoſa en evitar todo lo que puede turbarla y herirla. Las rebeliones y las ſediciones ſon en el dia mas raras que no lo eran en otro tiempo, porque nueſtro Siglo es mas eſclarecido, y los Soberanos y los Subditos eſtán mejor inſtruídos en ſus deberes recíprocos; porque los primeros eſtan

Digitized by Google

perſuadidos, que les es interesante hacer dichoſos à ſus Pueblos, y conocen los ſegundos las conſequiencias funeſtas, que ellas arraſtran. Sin embargo las rebeliones ſon tan temibles en un Eſtado, que no ſe puede jamas poner ſobrado cuidado en impedir todo lo que puede ocaſionarlas.

§ 359.

La Policía debe por conſiguiente tener ſiempre el ojo abierto ſobre las facciones y las conſpiraciones que ſe forman en el Reyno, y dar luego aviſo de ellas al Soberano. Ella ſiempre debe obrar con diſcernimiento, y ſin faltar à lo que la prudencia exige, jamas interpretar deſproporcionadamente los objetos, ni los procederes de los Subditos. Ella cuidará en tiempo de Guerra, que el enemigo no embie algun Emiſario dentro del Pais, que pueda conmover los Subditos à la rebelion, è impedir que eſtos mantengan con él alguna correſpondencia ilicita.

§ 360.

Ella impedirá que ſe tengan juntas baxo el pretèxto de Religion, ni qüalquier otro, à menos que no ſepa ſu fin, ſus objetos y ſus Reglamentos. Como no hay Gobierno que no ſe haya inclinado à favorecer los eſtablecimièntos que tienen un fin laudable, en todo tiempo debe deſconfiarſe de una ſociedad, aſamblea ò junta que oculta los motivos que la hacen obrar. No es pues ſin fundamento el haberſe opueſto la mayor parte de los Eſtados de la Europa al eſtablecimiento de la Sociedad de los Francmaſones.

§ 361.

Tambien debe impedir los diſcurſos y eſcritos licenciosos y que miran à perturbar el Eſtado, y prin-

Digitized by Google

y principalmente en que los ultimos no se êxtiendan. Un Ministro prudente debe aprovecharse de ellos para conocer los sentimientos de los Subditos, y disipar las sospechas que pueden tener en el caso que estén fundados.

CAPITULO XXIII.

DE LOS MEDIOS DE IMPEDIR EL HURTO, la rapiña y otros desordenes semejantes.

§ 362.

YO he indicado en el Capitulo precedente, los Reglamentos que es conveniente hacer contra los que turban la quietud publica por medio de violencias, atentados, conmociones y sediciones; y ya no me falta hablar sino de los medios que deben emplearse para impedir el hurto, la rapiña, el homicidio, los incendios y los demas desordenes que contravienen à la seguridad publica.

¶ Todo qüanto êxpresan estos Parrafos de este Capitulo de estos Elementos, y los mas sobre los qüales no se ha hecho addicion alguna, están prevenidos en España por las mas arregladas providencias de la Ciencia grande del Real y Supremo Consejo de Castilla, desde donde se êxtiende à los Tribunales y Jueces subalternos, baxo cuyo cuidado è inteligencia descansa el Soberano, como se lee en el Auto 70 del tit. 4 del libro 2 de los Autos Acordados, en donde Felipe IV en Mayo de 1642 renovando las disposiciones de sus Predecesores, no solo de representar el Consejo, si tambien de replicar à las Reales Resoluciones siempre que convenga, añade; vígile y trabaje el Real Consejo con toda la mayor aplicacion posible al cumplimiento de esta

Digitized by Google

obligacion, en inteligencia de que mi voluntad es, que en adelante no ſolo me repreſente lo que juzgare conveniente y neceſario para ſu logro, con entera libertad Chriſtiana, ſin detenerſe en motivo alguno por reſpeto humano, ſino que tambien replique à mis reſoluciones ſiempre que juzgare (por no haberlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen à qüalquiera cõſa que ſea, proteſtando delante de Dios no ſer mi animo emplear la autoridad que ha ſido ſervido depoſitar en mi, ſino para el fin que me la ha concedido: Y que yo deſcargo delante de ſu Divina Mageſtad ſobre mis Miniſtros, todo lo que executare en contravencion de lo que les acuerdo y repito por eſte Decreto, no pudiendome tener por dichoſo, ſi mis Vaſallos no lo fueren debaxo de mi Gobierno, y ſi Dios no es ſervido en mis Dominios.

§ 363.

No debe eſperarſe que un Eſtado eſté compueſto enteramente de Ciudadanos ſabios y virtuoſos, y que no ſe hallen entre ellos algunos que deshonren la humanidad por ſus crimenes y por ſu mala conducta. Pero qüando aumenta ſu numero haſta à un cierto punto, ſe puede facilmente concluir, que la corrupcion ha llegado à ſu ultimo grado, y que no eſtá lexos ſu caída. Eſto proviene, ò de que los Pueblos gimen baxo el peſo de los impueſtos y eſtán reducidos à la deſeſperacion, ò que la Agricultura eſtá deſpreciada y olvidada, ò que las coſtumbres eſtán enteramente corrompidas, ò que los empleados cumplen debilmente ſus deberes; y en efecto todas eſtas cauſas contribuyen à eſtas maldades, que denotan el ultimo grado de la perverſidad humana.

§ 364.

Digitized by Google

§ 364.

A la fagacidad del Gobierno toca remontar al origen de eſtos deſordenes, y detener ſu curſo por medio de buenos Reglamentos. Es conveniente aun oponerles un dique; y como eſtas ſuertes de malvados vienen de Paiſes eſtrangeros, ſe debe mandar à menudo à los Gobernadores de las Plazas de las fronteras, que hagan bolver à ſus tierras à todos los vagabundos, los mendigos y holgazanes, que ſe preſentan para entrar en el Reyno.

§ 365.

Lo miſmo debe mandarſe à los que eſtán Prepueſtos para guardar las puertas de las Ciudades. Ellos deben reuſar la entrada à los que no traen paſaporte, ò à aquellos cuyo veſtido y fiſonomia no anuncian coſa buena, à los Judios que mendigan ſu pan, à los Soldados reformados que no han ſervido en el Reyno, à los Charlatanes, Fulleros y Jugadores de manos, y encerrarlès en un Fuerte, ò Caſa de recluſion para hacerles trabajar. Los Magiſtrados ſubalternos deben igualmente velar ſobre eſtos vagabundos y hacerles deſde luego encerrar. Qüando eſta caſta de gentes abunda en un Pais, es por falta de la Policía, y culpa de los Magiſtrados ſubalternos.

§ 366.

Como eſtas ſuertes de gentes pueden entrar furtivamente en el Pais baxo diferentes pretêxtos, es conveniente, que la Policía vele atentamente ſobre los Meſoneros y los Taberneros. Para eſte efecto, debe no ſolo obligarles à entregar todas las noches à la Policía el nombre de las perſonas que tienen alojadas; ſi tambien hacerles freqüentes viſitas en ſus Caſas en la noche, y en el tiempo que ellos

Digitized by Google

ellos menos las esperan ni temen. Debe igualmente prohibir à los Ciudadanos el recibir Estrangero alguno sin conocerle, y sin haber alcanzado permiso para alojarlo, y castigar con severidad à los que faltan à hacerlo.

§ 367.

Independiente de las visitas particulares de que acabo de hablar, es conveniente hacer una de general en el Pais y por la noche en los Mesones, Tabernas, Fondas, en los Caminos Reales, en los Bosques y otros parages semejantes, y prender à todos los que se sospeche de su conducta, y que no tienen fuego, lugar, ni domicilio. Por este medio se contiene no solo à los vagabundos, si tambien se detiene muchas veces à los ladrones y à los asesinos. Para que esta visita general tenga todo el efecto que se espera, debe ser improvisa, y de ningun modo en dias señalados, como impropiamente se practica en algunos Paises.

§ 368.

En todo tiempo, debe velar la Policía por medio de buenos Reglamentos à la publica seguridad, en las Ciudades grandes principalmente, que son de ordinario el refugio de una infinidad de malvados. Para este efecto, ella obligará á los Mesoneros y à los Taberneros à cerrar sus puertas à las onze de la noche lo mas tarde (§ 292): y mandará hacer la ronda por las calles para prender à las gentes sin albergue, è impedir los desordenes que pueden cometerse.

§ 369.

En caso que se cometa algun hurto, ò muerte en la Campaña, ò en los Caminos Reales, se mandará una Patrulla para registrar los bosques y los parages, que

Digitized by Google

que puedan servir de asilo à los salteadores y ladrones homicidas. Los Chinos, cuya Policía está infinitamente mejor arreglada que la nuestra, han establecido Cuerpos de Guardia de distancia en distancia en todos los Caminos Reales, que son muy comodos para los Viageros. Ellos no exigen otra cosa de su Milicia, sino que vele à la seguridad del Estado, esta es su unica ocupacion en tiempo de paz.

§ 370.

Qüando se comete algun hurto en las Casas por la noche, se deben hacer visitas en aquellas que son sospechosas, y emplear mayor diligencia para descubrir sus Autores, de la que se acostumbra tener en Alemania. Los Subditos que viven en las Ciudades para hallar en ellas su seguridad, tienen derecho para exîgir esta atencion del Soberano. Los Chinos tienen el uso de castîgar à los Magistrados, en cuyo distrito se comete un hurto, ò una muerte, qüando no descubren el reo dentro el termino de seis meses. Estos accidentes suceden algunas veces por su negligencia, y aun qüando no pudiese reprocharseles alguna cosa sobre este asunto, conviene usarlo así, para hacerles mas vigilantes.

¶ Siempre es la noche la Capa de los Ladrones. Para evitar pues muchos hurtos seria conveniente, que todas las Ciudades siguiesen el buen exemplo de la Ciudad de Valencia, en mantener Centinelas nocturnas, llamadas vulgarmente Sérenos; à cuyo cargo está velar mientras que duermen los Vecinos, avisar la hora que es, el tiempo que hace, y servir en qüalquier negocio, ò conflicto que suceda. Estas Centinelas ya las tenia Roma, como se lee en el tit. 15 del lib. 1 del Digesto, que concuerda con la Ley 20 del tit. final, y la 3 del tit. 19 de la partida 3. Al Ladron

de

Digitized by Google

de noche se puede matar sin pena siendo hallado en Casa, ò huyendo con el hurto, si no se quisiere dar à prision. L. 4 tit. 23 lib. 8 de la Recopilacion. La Real Cedula de Su Magestad de 2 de Septiembre de 1784 que declara, que para el exercicio de qüalesquiera Artes y Oficios no ha de servir de impedimento la ilegitimidad, que previenen las Leyes, subsistiendo para los empleos de Jueces y Escribanos lo dispuesto en ellas, apartará muchos crimenes y delitos, que perpetraba à menudo una casta de gente, que la infelicidad de su nacimiento la estrechaba en una inaccion violenta, y en una ociosidad contraria à la prosperidad y bien del Estado.

§ 371.

Se debe castigar severamente la fullería, el robo, y principalmente el hurto domestico, y esto à proporcion de la pena que se ha tenido en descubrir su Autor.

FIN.

TA-

Digitized by Google

TABLA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS en esta Obra.

Preludio del Traductor. V.
Preludio del Autor. XI.
Introduccion. *Principios Generales de Policía, y division de la Obra.* Pag. 1.
Advertencia del Traductor. pag. 8.
Libro primero *de la cultura de las Tierras.*
Primera Seccion. *De la cultura êxterior de las Tierras.*
Capitulo primero. *Modo de barbechar un Pais para hacerle propio à servir de domicilio à los Habitantes, y à fructificarles las cosas necesarias para su subsistencia.* pag. 10.
Cap. II. *De la Fundacion de Ciudades, y de los medios para hacerlas florecientes.* pag. 17.
Cap. III. *De la Hermosura de las Campañas, y de las Ciudades.* pag. 26.
Seccion II. *De la cultura interior de un Pais, y del aumento de sus Habitantes.*
Cap. IV. *Medios que deben emplearse para atraer à los Estrangeros.* pag. 33.
Cap. V. *De los medios de aumentar la Poblacion con los mismos Nacionales.* pag. 38.
Cap. VI. *Del cuidado que debe tener el Soberano en impedir las enfermedades y la mortandad entre sus Subditos.* pag. 46.
Libro II. *De las Reglas que se deben observar para hacer florecer la Agricultura.*
Seccion I. *De las Mercaderias.*

Digitized by Google

Cap. VII. *De la Economía rural, y de sus diferentes ramos.* pag. 52.
Cap. VIII. *De las Manifacturas y de las Fabricas.* pag. 64.
Cap. IX. *De los Oficios y de las Profesiones mecanicas.* pag. 76.
Seccion II. *De los otros medios necesarios para hacer florecer el Orden Economico.*
Cap. X. *Del Comercio y del Trafico.* pag. 82.
Cap. XI. *De la circulacion del dinero.* pag. 97.
Cap. XII. *Del Credito.* pag. 105.
Cap. XIII. *Otros medios de hacer florecer el Orden Economico, moderando el precio de las Mercaderias y de las demas cosas necesarias á la vida.* pag. 110.
Cap. XIV. *De los reglamentos necesarios para quitar los obstaculos que impiden florecer el Orden Economico.* pag. 119.
Libro III. *De las costumbres de los Subditos, del Orden y de la disciplina que debe establecerse entre ellos.*
Primera Seccion. *De las costumbres de los Subditos.*
Cap. XV. *Del respeto que deben tener á la Religion y á sus Ministros.* pag. 126.
Cap. XVI. *De la atencion que debe ponerse sobre las costumbres de los Subditos, y del Orden y de la disciplina que debe establecerse entre ellos.* pag. 138.
Seccion II. *Del cuidado que el Gobierno debe tener de la educacion de sus Subditos, si quiere que se hagan utiles á la Sociedad.*
Cap. XVII. *De la educacion de la Juventud.* pag. 143.
Cap. XVIII. *Del Luxo, de la Prodigalidad, y del*

Digitized by Google

y del mal uſo de las riquezas. pag. 149.
Cap. XIX. *De los medios para deſterrar la ocioſidad, la mendicidad y otros abuſos ſemejantes.* pag. 160.
Seccion III. *De la ſeguridad interior del Eſtado.*
Cap. XX. *De la adminiſtracion de la Juſticia.* pag. 166.
Cap. XXI. *De la adminiſtracion de la Juſticia que mira á la Policía.* pag. 170.
Cap. XXII. *De los medios de mantener la tranquilidad entre los Ciudadanos, impedir los medios de becho, los alborotos y las ſediciones.* pag. 173.
Cap. XXIII. *De los medios de impedir el burto, la rapiña y otros deſordenes ſemejantes.* pag. 177.

Erratas.	Pagina.	Pone.
diciplina.	1.	difciplina.
debido.	132.	debida.
qual.	133.	qüal.
expreſa.	135.	êxpreſa.
explicando.	135.	êxplicanda.
abſoltas.	152.	abſolutas.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

4-II-25

18°

R. 179. 683

BIBLIOTECA DE CATALUNYA

1001909796

Digitized by Google



Digitized by Google